

Acta Sesión Ordinaria 72-2012

13 de Noviembre del 2012

Acta de la Sesión Ordinaria N° 72-2012 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del trece de noviembre del dos mil doce, en la Sala de Sesiones Guillermo Villegas de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **PARTICIPANTES PERMANENTES PRESENTES: Regidores (as) Propietarios (as):** Lic. María Lorena Vargas Víquez – quien preside. Sr. Desiderio Solano Moya – Vicepresidente. Luis Ángel Zumbado Venegas. Sr. Miguel Alfaro Villalobos Sra. Rosemile Ramsbottom Valverde. **Regidores Suplentes:** Sra. Luz Marina Fuentes Delgado. Sra. María Antonia Castro Franceschi. Lic. Mauricio Villalobos Campos. **Síndicos (as) Propietarios (as):** Sr. Alejandro Gómez Chaves. Sra. Sandra Salazar Calderón. Srta. Elvia González Fuentes. **Síndicos Suplentes:** Sra. Regina Solano Murillo. Sr. Juan Luis Mena Venegas. Sr. Gaspar González González. **Alcaldía:** Alcalde Municipal Ing. Horacio Alvarado Bogantes. **Secretaría del Concejo Municipal:** Sra. Ana Patricia Murillo Delgado. **AUSENTES: Regidores Suplentes:** Lic. María Cecilia Salas Chaves (justificada). Sr. William Alvarado Bogantes (justificado).

CAPÍTULO I

PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

ORDEN DEL DÍA

- I. PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- II. REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS 70-2012 y 71-2012.
- III. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
 1. Estudio sobre el Reglamento de Renovación Urbana con el objetivo de dar el visto bueno para que la Comisión del Plan regulador lo someta a revisión del INVU.
 2. Análisis del Reglamento de Fraccionamiento presentado por la Comisión de Seguimiento y Actualización del Plan Regulador. CSPR
 3. Estudio sobre el Reglamento Mapa Oficial
 4. Análisis del Reglamento de Construcciones
 5. Estudio sobre el Reglamento de Rótulos y su respectiva homologación con la Ley de Patentes de Belén
 6. Análisis del CAJ-015-2012 sobre el Reglamento de funcionamiento y organización del CCDRB.

Municipalidad de Belén

7. Recordatorio de las reuniones, sesiones y compromisos del Concejo.

IV. INFORMES DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.

V. INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.

VI. INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

VII. MOCIONES E INICIATIVAS.

VIII. LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

CAPÍTULO II

REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO 1. La Presidenta Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Ordinaria N°70-2012, celebrada el seis de noviembre del año dos mil doce.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N°70-2012, celebrada el seis de noviembre del año dos mil doce.

ARTÍCULO 2. La Presidenta Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Extraordinaria N°71-2012, celebrada el ocho de noviembre del año dos mil doce.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, manifiesta que en el Plan de Desarrollo Humano se debe tomar en cuenta al Río Bermúdez, debido a sus recientes inundaciones.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES M^a Lorena Vargas, Desiderio Solano, Miguel Alfaro, Luis Ángel Zumbado Y UNO EN CONTRA DE LA REGIDORA Rosemile Ramsbottom: Aprobar el Acta de la Sesión Extraordinaria N°71-2012, celebrada el ocho de noviembre del año dos mil doce.

CAPÍTULO III

ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

La Presidenta Municipal M^a Lorena Vargas Víquez, plantea los siguientes asuntos:

ARTÍCULO 3. Estudio sobre el Reglamento de Renovación Urbana con el objetivo de dar el visto bueno para que la Comisión del Plan regulador lo someta a revisión del INVU.

REGLAMENTO DE RENOVACIÓN URBANA

Municipalidad de Belén

El presente Reglamento regula todo lo concerniente a los Procesos de Renovación Urbana que se implementan en los distritos del cantón de Belén, asumiendo las disposiciones que se establecen en el Capítulo Sexto de la Ley 4240 de Planificación Urbana, los lineamientos de los Reglamentos del Plan Regulador y del Reglamento para el Manejo, Protección y Uso Sostenible de los Recursos Hídricos Subterráneos, del Cantón de Belén vigentes.

⤴ Objetivo

El objetivo de este Reglamento es desarrollar medidas, proyectos y regulaciones para conservar, rehabilitar, remodelar o desarrollar proyectos de mejora en las áreas del cantón de Belén que se encuentran defectuosas, decadentes o deterioradas, ya sea por la inconveniente parcelación o edificación, la carencia de servicios y facilidades comunales, o en aquellas zonas afectadas por eventos naturales o que presentan cualquier otra condición adversa a la seguridad y salubridad, para la procura de bienestar general, ya sea en el sitio en el que se generan dichas patologías urbanas o tendiendo como conveniente el traslado de las áreas afectadas o de sus habitantes.

⤴ Instrumentos de desarrollo

A efectos del desarrollo del presente reglamento, la Municipalidad contará entre otros con los siguientes instrumentos:

- ⤴ Mapa oficial y su Reglamento
- ⤴ Reglamentos del Plan Regulador del Cantón
- ⤴ Programas y Proyectos de Renovación Urbana
- ⤴ Plan Maestro de Recolección, Tratamiento y Disposición de las Aguas Residuales del Cantón de Belén
- ⤴ Plan Maestro de Agua Potable
- ⤴ Reglamento para el Manejo, Protección y Uso Sostenible de los Recursos Hídricos Subterráneos del Cantón de Belén
- ⤴ Reglamento sobre el Uso, Mantenimiento y Protección de Parques y Espacios Públicos de la Municipalidad de Belén
- ⤴ Cualquier otro reglamento, normativa Municipal o legislación, Nacional vigente.

- ⤴ El Programa de Renovación Urbana

La Municipalidad podrá desarrollar un Programa de Renovación Urbana, que permitirá planificar de forma integral los proyectos a realizar en el cantón en materia de renovación y definir los criterios generales en cuanto a priorización, ordenamiento espacial, equipamientos urbanos, servicios, infraestructuras, y urbanización para el desarrollo de Proyectos de Renovación Urbana. Este programa podrá ser dirigido específicamente a la corrección de determinadas patologías urbanas, como al mejoramiento y consolidación de los centros distritales, procesos recuperación de

Municipalidad de Belén

comunidades, promoción de la equidad urbana y la accesibilidad universal, así como en procura del mejoramiento de la calidad de vida de las y los habitantes del Cantón.

⤴ Proyectos de Renovación Urbana

Para llevar a cabo las actuaciones de Renovación Urbana, la Municipalidad, deberá desarrollar Proyectos, estos contendrán la planificación de las actuaciones en cada caso concreto. Para las áreas de renovación urbana consideradas en el Mapa Oficial del Plan Regulador, previa programación y aprobación, se aplicará lo señalado en el Reglamento de Plan Regulador del Cantón de Belén vigente, en su artículo 10 e incisos siguientes.

Forma y Contenido del Proyecto de Renovación Urbana:

El área de cada proyecto deberá estar incluida en el Mapa Oficial, deberá cumplir con los requisitos urbanísticos vigentes en los Reglamentos del Plan Regulador del Cantón de Belén y conforme con los lineamientos del Reglamento para el Manejo, Protección y Uso Sostenible de los Recursos Hídricos Subterráneos del Cantón de Belén vigentes, a demás el planteamiento del proyecto deberá contener al menos los siguientes aspectos:

- ⤴ Los objetivos y justificación del mismo.
- ⤴ La zonificación y delimitación de la zona de renovación en que se ubica el proyecto.
- ⤴ Planos de anteproyecto
- ⤴ Análisis de variables urbanas, ambientales y socioculturales que afectan el proyecto.
- ⤴ Estudio económico y financiero de la intervención urbanística.

Las propuestas y los diseños deberán estar respaldados por reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, en la que se sustenta la mejora del espacio urbano propuesto.

Aprobación del Proyecto de Renovación Urbana

La aprobación de los proyectos de Renovación Urbana estará sujeta a la valoración que realice la Oficina del Plan Regulador y las demás unidades competentes y al acuerdo que al efecto determine el Concejo Municipal.

Aplicación del Artículo 10 del Reglamento de Plan Regulador

Todos los proyectos que cuenten con la aprobación del Concejo Municipal serán sujetos de aplicación del Artículo 10 del Reglamento de Zonificación del Plan Regulador del Cantón de Belén, este órgano colegiado, procurará la provisión del contenido presupuestario necesario para la reserva del suelo, o bien, para el desarrollo de los proyectos.

⤴ Acciones de Renovación Urbana

Municipalidad de Belén

Las acciones que podrá desarrollar un Proyecto de Renovación Urbana serán las siguientes:

1. Reestructuración de la trama urbana y consolidación de los centros distritales de San Antonio, Ribera y Asunción, así como la revitalización de nuevos ejes comerciales.
2. Traslado de usos inadecuados o reubicación de asentamientos humanos en sectores de riesgo o en condiciones de inhabitabilidad.
3. Proyectos de mejora en comunidades y otras acciones integrales de renovación de infraestructuras y equipamientos urbanos en sectores en desventaja social.
4. Mejoramiento de las condiciones de riesgo en Zonas de Manejo Especial
5. Distribución equitativa de vías de comunicación y acceso universal a las mismas, promoviendo la creación de proyectos tales como bulevares, paseos peatonales, ciclo vías y similares.
6. Compra de predios estratégicos para desarrollar proyectos entre otros, futura construcción de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, obras de mejoramiento vial, ampliación de aceras y mejoras en la circulación peatonal, creación de sitios para el intercambio de pasajeros del transporte público, así como la compra de terrenos de interés público.
7. Mejoramiento e integración de la red cantonal de áreas verdes y creación de parques y habilitación de áreas verdes públicas en zonas no aptas para otros usos.
8. Creación de corredores fluviales en las riberas de los ríos Quebrada Seca, Bermúdez, Segundo y Virilla.

⤴ Localización de usos predominantes

En los Proyectos de Renovación Urbana y otros proyectos complementarios que se propongan, se debe garantizar la coexistencia armoniosa de las actividades ubicadas en las áreas a renovar, con el propósito de minimizar los conflictos que puedan surgir entre ellas. Deberá realizarse:

- ⤴ Un inventario y clasificación de las actividades-usos del suelo que se dan en el territorio ocupado y en el entorno urbano inmediato de la zona a renovar, de modo que se indiquen claramente en el mapa correspondiente las zonas e instalaciones asociadas con cada uso identificado. La escala de estos mapas dependerá del tamaño de la zona a renovar, pero en todo caso permitirá identificar y diferenciar las áreas y edificaciones específicas asociadas a cada uso.
- ⤴ Una evaluación del grado de incompatibilidad o conflicto existente entre los usos del suelo y actividades identificados, empleando la observación directa y entrevistas estructuradas a los habitantes, de modo que los resultados puedan referenciarse siempre a un mapa de espacios concretos de la zona a renovar y de su entorno inmediato. Estos instrumentos deberán apoyarse en un conjunto de indicadores de impacto que consideren factores físico-espaciales, físico-ambientales y socio-culturales. Los efectos deberán analizarse, en términos sociales y espaciales.
- ⤴ Una clasificación de los efectos identificados según la importancia o gravedad. Esta gravedad debe estar determinada en función del perjuicio cuantitativo y cualitativo

Municipalidad de Belén

ocasionado a los habitantes, basándose en indicadores de salud, seguridad física, confort, entre otros.

- ⤴ Una definición de las medidas requeridas para paliar o eliminar los conflictos e impactos identificados entre usos y actividades dentro de la zona a renovar y su entorno urbano inmediato. Las medidas deberán plantearse de modo que faciliten orientar acciones destinadas a:
- ⤴ Regular el impacto a través de adecuaciones físicas a las edificaciones asociadas a las fuentes o causas de impacto.
- ⤴ Reubicar actividades-usos cuando la proximidad física es un factor determinante y el tipo de regulación mencionado en el punto anterior resulta insuficiente o inviable. En el caso de grandes zonas a renovar en donde ciertas actividades usos similares y dispersas se han calificado como causantes de impactos indeseables sobre sus espacios circundantes, debe considerarse la posibilidad de su reubicación mediante zonas de uso especializado dentro de la zona a renovar.
- ⤴ Eliminar usos o actividades que, por la naturaleza de sus impactos sobre los habitantes de la zona a renovar y su entorno urbano, y por no resultar viable la regulación de esos impactos por otros medios.

- ⤴ Restricciones y limitaciones

De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Planificación Urbana, desde el momento de entrada en vigencia de un Programa de Renovación Urbana, la Municipalidad, por el término de cinco años, podrá imponer en las áreas a renovar, restricciones y limitaciones para fraccionar o construir en las propiedades que se encuentran deterioradas, una vez vencido este plazo, los permisos se sujetarán a la tramitología ordinaria vigente y a lo establecido en los diferentes Reglamentos del Plan Regulador y demás legislación vigente.

3. Permutación de áreas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones del Plan Regulador del Cantón de Belén, en el caso de fraccionamientos en donde el área resultante a ceder sea de menor tamaño que el lote mínimo permitido en la Zona en que se ubique el fraccionamiento, se podrá trasladar el total del área destinada a cesión de área pública, a otros terrenos señalados como reserva de suelo en el Mapa Oficial de dicho Plan, ya sea en zonas de protección acuífera u otros de demostrado interés público, en concordancia con el artículo II.3.3. del RCNFU . Excepto cuando se trate de las áreas correspondientes a parque y juegos infantiles las cuales deberán dejarse en el sitio necesariamente.

- ⤴ Convenios de Renovación Urbana

De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Planificación Urbana, para efectos de Renovación Urbana, la Municipalidad tendrá facultades de remodelar o rectificar trazados, asimismo podrá realizar gestiones con los propietarios de los inmuebles afectados, vía convenio, para su reubicación

Municipalidad de Belén

o debida compensación, los convenios que se realicen deberán contar con la aprobación del Concejo Municipal.

▲ La Entidad Gestora del Suelo

Los propietarios de inmuebles ubicados en una Zona de Renovación Urbana podrán unirse, a los efectos de la gestión de suelo para la Renovación Urbana en cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 53 de la Ley de Planificación Urbana. La Entidad Gestora del Suelo, se constituirá bajo la figura de acuerdo privado entre partes y quedará legalmente constituida bajo cualquier figura del Derecho Comercial Costarricense y se regirá por lo que al respecto establezca la legislación civil y comercial. Dicha entidad deberá contar con un plazo limitado de vigencia similar a la vida útil del proyecto y el plazo de garantía y constituirse con arreglo a las figuras asociativas que permitan limitar la responsabilidad de cada uno de los socios

▲ Aprobación del Áreas de Renovación Urbana

En el caso de proponerse nuevas áreas de Renovación Urbana, estas deberán contar con declaratoria de interés público y se someterán al procedimiento expropiatorio o de adquisición correspondiente. Los Proyectos de Renovación Urbana podrán surgir por iniciativa pública o privada, en el caso de proyectos de iniciativa privada (planes de manejo de fincas y planes maestros) deberá realizarse el procedimiento establecido para tales efectos por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental y estar en concordancia con los Reglamentos del Plan Regulador.

▲ Declaración de Áreas de Renovación Urbana

Las áreas destinadas a Renovación Urbana se encuentran definidas en el Mapa Oficial del Plan Regulador, sin perjuicio de que se puedan proponer otras adicionales, para lo cual se requiere una declaración de Área de Renovación Urbana aprobada por la Municipalidad y con base a los siguientes criterios:

- ▲ Que las mismas incentiven nuevos usos que favorezcan el funcionamiento de los centros poblacionales y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, del medio ambiente, de la vialidad o de la disminución del riesgo por amenazas naturales.
- ▲ La propuesta de Renovación Urbana se podrá realizar en aquellas áreas urbanas donde el estado general de las estructuras, edificios, infraestructuras, equipamientos o urbanizaciones y asentamientos humanos, presenten un grave deterioro y supongan condiciones adversas a la seguridad, salubridad y bienestar general.

La declaración de Áreas de Renovación Urbana se dará con prioridad en las siguientes áreas:

- ▲ Áreas que presenten una degradación en la urbanización o asentamientos humanos que impida el desarrollo de las actividades cotidianas de sus ciudadanos o el acceso a bienes y servicios públicos en igualdad de oportunidades.

Municipalidad de Belén

- ⤴ Áreas de asentamientos humanos donde la propiedad se encuentre conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.
- ⤴ Mejoramiento de áreas centrales del cantón que ejerzan la función de cabecera o de centralidad urbana, o de aquellas áreas en desventaja social, donde el mal estado de la urbanización o de los asentamientos humanos, que por deficiente iluminación o falta de dotación de equipamientos, contribuya a la propensión de patologías urbanas.
- ⤴ Zonificación

Para los efectos del presente reglamento se han establecido en el Mapa Oficial del Plan Regulador, diferentes zonas las cuales tienden al mejoramiento de la calidad de vida de las y los habitantes del Cantón:

- ⤴ Zonas de Renovación para la recreación y el esparcimiento: su objetivo es garantizar la reserva de suelo y la consolidación de proyectos para la ampliación e integración de la red de parques y zonas verdes para el disfrute y el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades locales.
- ⤴ Zonas de Renovación para proyectos de vialidad: tienen como finalidad reservas las áreas para el mejoramiento de la infraestructura vial, de manera equitativa y con criterios de accesibilidad universal.
- ⤴ Zonas de Renovación para la implementación de equipamiento urbano y otras facilidades: tienen como objetivo la reserva de terrenos y garantizar el acceso de los habitantes del cantón a zonas propicias para la generación de proyectos relacionados con la salud pública, la educación, el acceso a la cultura y demás servicios sociales.
- ⤴ Zonas de Renovación por riesgo de amenazas naturales: su objetivo es desarrollar proyectos para reducir el riesgo por amenazas naturales, amplificadas por la intervención humana, en las zonas definidas como Zonas de Manejo Especial.
- ⤴ Reservas de suelo

Los Proyectos de Renovación Urbana fijarán las reservas mínimas para derecho de vía, áreas verdes y comunales y facilidades según las previsiones recogidas en el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones de este Plan Regulador

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar el visto bueno al Reglamento de Renovación Urbana. **SEGUNDO:** Trasladar a la Comisión del Plan Regulador para que su Comité Técnico Asesor realice las consultas y revisión al INVU, en su calidad de asesor del proceso.

ARTÍCULO 4. Análisis del Reglamento de Fraccionamiento presentado por la Comisión de Seguimiento y Actualización del Plan Regulador. CSPR

Municipalidad de Belén

La Regidora Suplente Luz Marina Fuentes, manifiesta que en el Artículo 4 en el tema de cesión de área, se debe iniciar en definiciones con fraccionamiento simple, que son aquellos donde no media la apertura de calles, para que estén exentos de pagar el 10%, en ese párrafo se hace referencia al Artículo 10, pero lo correcto es el Artículo 12. Estos son mis aportes al reglamento de fraccionamientos, mi inquietud es que se podría ser mas claros a la hora de definir el tema de cesión de áreas, ya que hay un vacío debido a la interpretación que se debe dar a algunos términos.

Artículo 2 Definiciones

la posibilidad de incorporar los termino "fraccionamiento simple" y "fraccionamiento con fines urbanísticos"

Artículo 4 Cesión de Áreas

En el primer párrafo se hace referencia al articulo 10, creo que hay un error y la referencia es al articulo 12

Este articulo 4 termina así: Se exceptúa de la obligación ceder áreas para parques y facilidades comunales a los fraccionamientos en los cuadrantes urbanos y en áreas previamente urbanizadas.

Propuesta: Se exceptúa de la obligación a ceder áreas para parques y facilidades comunales a los fraccionamientos en los cuadrantes urbanos y en áreas previamente urbanizadas y a los fraccionamientos simples. (o redactarlo de forma que no quede duda sobre la excepcion a los fraccionamientos simples)

Existe abundante jurisprudencia (dictamen C-035-90 / C-259-95 / C230-201 / C-239-2001 / C053-2011 entre otros) en donde se aclara que el termino fraccionamiento se aplica en dos direcciones, fraccionamiento con fines urbanísticos mediante apertura de calles y provisión de servicios y fraccionamientos simples o sea la division de cualquier predio con el fin de vender, negociar, heredar, etc, pero en donde no se da apertura de calles y se esta en áreas previamente urbanizadas o sea que cuenta con los servicios básicos. O sea la simple segregación no persigue habilitar un terreno para hacer un centro de población.

Aclarándose el termino se puede llegar a la conclusión que la cesión de áreas se debe de dar únicamente cuando se fraccione un terreno con fines urbanísticos (apertura de calles y habilitacion de servicios) y no procedería cuando sean simples segregaciones.

El dictamen C-035-90 en sus conclusiones expresa:

"...Con base en lo expuesto este despacho estima que, el articulo 40 de la Ley de Planificación Urbana, analizado en su sentido ultimo tiende a que se reserve o cedan porciones de los fundos que serán fraccionados con ocasión de proyectos urbanísticos habitacionales. Esas zonas cedidas se utilizaran para fines comunales y para la dotación de servicios públicos esenciales. En áreas que se encuentran dentro de los cuadrantes de las ciudades tal exigencia es inexistente. En zonas donde se

Municipalidad de Belén

fraccione terrenos fuera de esos cuadrantes y el fraccionamiento evidentemente tienda a la creación o desarrollo de un proyecto urbanístico inmediato o incluso posterior... debe exigirse la cesión, es ineludible. En esas mismas áreas fuera del cuadrante de la ciudades si se origina una segregación en la que el objeto o fin de ella no consista en la instauración de un proceso urbanizador....., es innegable que no es lícito exigir la cesion de terrenos pues no concuerda la utilización de ese terreno con la finalidad contenida en el art.40 de la Ley de Planificacion Urbana que lo es para vías publicas parques y facilidades comunales."

otro de los dictámenes expresa:

NATURALEZA JURÍDICA DE LOS TERRENOS DONADOS AL AMPARO DE LO DISPUESTO DE LA LEY DE PLANIFICACIÓN URBANA

El artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana, n.º 4240 del 15 de noviembre de 1968, impone a los fraccionadores—de terrenos situados fuera del cuadrante de las ciudades— y a los urbanizadores la obligación de ceder gratuitamente al uso público un porcentaje determinado de terreno destinado a calles, parques y facilidades comunales. La norma en cuestión dispone:

"Todo fraccionador (...), en concordancia con lo previsto en el párrafo inmediato anterior". (...)

De la norma transcrita se desprende, en primer término, la obligación de los fraccionadores —de terrenos situados fuera del cuadrante de la ciudad— y urbanizadores de ceder gratuitamente al uso público tanto las áreas destinadas a vías como las correspondientes a parques y facilidades comunales. Ahora bien, la Sala Constitucional se ha encargado de precisar cuando resultan obligatorias tales cesiones, así como su fundamento:

"Para esta Sala, en atención a las anteriores definiciones, el sentido de la normativa en estudio se refiere en exclusiva al urbanismo en cuanto proceso de desarrollo de las ciudades o los centros o distritos urbanos, lo que implica la división de la tierra con sentido comercial por parte de los particulares, social por parte del Estado para solventar el problema habitacional, o industrial, para crear zonas industriales. Pero no basta la ausencia de lucro para estar exento de esta obligación, basta que en este fraccionamiento esté implícito (de hecho) un programa de desarrollo urbanístico para que le sea exigible la cesión de terreno. Sin embargo, debe advertirse que las simples segregaciones no pueden sujetarse a estas regulaciones, porque entenderlo de esta manera implicaría crear, no una carga urbanística, sino una de carácter tributario (a la plusvalía, por ejemplo), a cargo del propietario, lo cual es absolutamente incompatible con el régimen urbanístico. En conclusión, únicamente se está en la obligación de transferir terreno a favor de los entes municipales cuando se fracciona un terreno para crear un desarrollo urbano, sea crear un complejo habitacional —con todos sus servicios (agua, luz, zonas verdes y parques, centros educativos, etc.-

, un complejo comercial o industrial".

La Regidora Suplente María Antonia Castro, informa que en el Artículo 3 en el punto I agregar la palabra *como*; en el Artículo 13 inciso b), sugiere eliminar "rectificación de cauces" ya que cuando se modifica un cauce también se modifica su área de protección y en este caso ya estaría previamente delimitada; el inciso e) modificarlo para que se lea: "Para el caso de áreas de protección de pozos y *nacientes*, el desarrollador podrá presentar un estudio hidrológico realizado por un profesional

Municipalidad de Belén

responsable y, cotejado con estudios previos y avalado por la DIGH del SENARA para la aplicación del Tubo de Flujo, para re delimitar el área de protección, pudiendo ser la resultante mayor o menor, cumpliendo con lo señalado en este artículo y en la legislación vigente”, debido a toda la jurisprudencia que hay; en el inciso g) tomar en cuenta que tenemos sitios identificados 300 y 800 años antes de Cristo, por lo que sugiero agregar: “...así como el oficio DAH-09-2007 del Museo Nacional con el listado oficial de los sitios ubicados”. En el Artículo 14 en el último párrafo agregar “y el aval de SETENA cuando corresponde”, porque las obras en cauce necesitan el aval de SETENA. En el Artículo 15 inciso c) agregar “en áreas de relleno”, inciso e) agregar “sin desechos” y en el Artículo 16 último párrafo, agregar municipal y de la Dirección de Aguas de MINAE, además de corregir Caton por Cantón.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, manifiesta que le preocupa cerrar el párrafo y no poder utilizar los escombros como relleno en algunas áreas, eso se utiliza en los países desarrollados para construir, claro que tiene que ser compactado.

El Vicepresidente Municipal Desiderio Solano, manifiesta que la propuesta de la Regidora Luz Marina Fuentes se debe analizar por la jurisprudencia existente se debe devolver a la Comisión para ser revisado.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Trasladar todas las observaciones al Reglamento de Fraccionamiento a la Comisión del Plan Regulador para que analice, evalúe y valore las recomendaciones.

ARTÍCULO 5. Estudio sobre el Reglamento Mapa Oficial.

REGLAMENTO DEL MAPA OFICIAL DEL PLAN REGULADOR (Bienes Públicos)

Capítulo 1 DISPOSICIONES GENERALES

▲ Definiciones

- ▲ Mapa Oficial del Plan Regulador: Se refiere al mapa o conjunto de mapas del Cartografiado Oficial del Plan Regulador, que de forma clara, indica los trazados de vías públicas, áreas publicas adquiridas y aquellas previstas como reserva para usos y servicios comunales, calles, plazas, jardines, parques y otros espacios de uso público y general. Se incluyen en este mapa las áreas ya entregados al servicio público como también aquellas áreas de reserva urbana que preventivamente se destinarán al mejoramiento de la calidad de vida de las y los habitantes del cantón.

Municipalidad de Belén

- ▲ Diseño de sitio, Mapa Oficial de urbanizaciones o fraccionamientos: Comprende aquellos diseño de sitios y catastros oficializados ya sean por el INVU o la Municipalidad, donde se detallan las áreas que deben dejarse para el uso común, con la finalidad de favorecer y fortalecer los intereses generales de los ciudadanos, cumpliéndose así con el principio de la función social de la propiedad privada y también el derecho constitucional de disfrute de un medio ambiente sano y equilibrado. Es decir, es aquel documento gráfico que consigna los bienes públicos que por ley, están destinados de un modo permanente a cualquier servicio de utilidad general y aquellos de los que todos pueden disfrutar por estar entregados al uso público.

- ▲ Origen y finalidad de los bienes públicos

Los terrenos que se consignan en el Mapa Oficial del Plan Regulador, como reservas de suelo, constituyen aquellos espacios destinados para la futura construcción de equipamientos urbanos, o bien, corresponden a aquellos predios que por su ubicación y condiciones estratégicas, tendrán como finalidad la satisfacción de necesidades de espacios dedicados al préstamo de servicios públicos o facilidades de salud, educación, deporte, mejoramiento de la movilidad, promoción cultural entre otros. También formarán parte del Mapa Oficial del Plan Regulador, los terrenos que obligatoriamente deben ceder los fraccionadores y urbanizadores, los cuales por el hecho de estar entregados al uso público, forman parte de los bienes de dominio público. Su finalidad está directamente ligada al esparcimiento y recreación general, sobre todo de las y los futuros habitantes de la urbanización.

Las áreas verdes descritas en el Mapa Oficial del Plan Regulador, serán destinadas al uso público, en virtud de su uso y naturaleza, son parte del patrimonio de la comunidad y deben quedar bajo la jurisdicción de los entes municipales para que los administre como bienes de dominio público, con lo cual participan del régimen jurídico de estos bienes, que los hace inalienables, imprescriptibles e inembargables, es decir, no pueden ser objeto de propiedad privada del urbanizador o fraccionador, tal y como lo dispone el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana. Las áreas verdes comprenden los espacios abiertos en que las personas pueden retirarse a descansar, practicar deportes, jugar y disfrutar de un ambiente adecuado para el esparcimiento y la recreación, los lineamientos para el desarrollo de actividades y estructuras en dichas áreas se describe en el Reglamento de Zonificación del Plan Regulador del cantón y en el Reglamento sobre el uso, mantenimiento y protección de parques y espacios públicos de la Municipalidad de Belén. En ningún caso se puede desvirtuar el uso asignado a las zonas verdes, sean parques, plazas o canchas para la práctica deportiva, zonas de protección u otras.

Los bienes demaniales o públicos registrados en el Mapa Oficial de un fraccionamiento o urbanización, no necesitan ser inscritos en el Registro de la Propiedad de Bienes Inmuebles, para consolidar la titularidad de bien demanial; basta solamente con que conste en dicho Mapa Oficial, sin embargo la administración municipal solicitara la correcta inscripción de dichos bienes. En concordancia con el artículo 45 de la Ley de Planificación Urbana, estos inmuebles podrán ser transferidos a otro uso público, conforme a lo que determine el Plan Regulador, mas si tuvieren destino señalado en la Ley, el cambio deberá ser aprobado por la Asamblea Legislativa.

Municipalidad de Belén

4. Incorporación de los planos de un proyecto al Mapa Oficial del Plan Regulador

Los planos producto de urbanizaciones y fraccionamientos, se convierten en Mapa Oficial de dicho proyecto, en el momento en que la entidad competente otorgue el respectivo visado o aprobación de los mismos, oficializándose así las áreas ahí descritas, entre ellas los considerados bienes demaniales, con todos los trazados de vías públicas, áreas de reserva para usos y servicios comunales. Serán entonces incluidas estas áreas debidamente oficializadas, en el Mapa Oficial del Plan Regulador, éste Mapa se actualizará de forma periódica, cuando la administración Municipal lo estime conveniente, sin que esto implique la actualización o modificación del Plan Regulador. Esto con el fin de contar con información actualizada y debidamente localizada e inventariada de aquellas áreas destinadas al uso común cantonal.

Capítulo 2

DISPOSICIONES PARTICULARES SOBRE RESERVA DE SUELO

5. Adquisición de Reserva de Suelo

Serán parte de los terrenos destinados a Reserva de Suelo, aquellos predios productos de fraccionamientos y urbanizaciones, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12. *Cesión de áreas públicas* y sus incisos del Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones del Plan Regulador del Cantón de Belén. También formarán parte de las Reservas de Suelo, las porciones de dominio privado que el Mapa Oficial reserve a algún uso público, las cuales no podrán ser fraccionadas ni tampoco transformadas con obras o mejoras que encarezcan su adquisición, en concordancia con el artículo 47 de la Ley de Planificación Urbana. Como se indica en artículo 10 inciso 10.2 del Reglamento del Plan Regulador, para la adquisición de terrenos de proyectos de renovación urbana señalados en el Mapa Oficial, u otros de demostrado interés público, la Municipalidad dispondrá en su presupuesto, de acuerdo con un plan de adquisiciones de terrenos, de al menos un 10% de su presupuesto para tal fin.

6. Uso de las Reservas de Suelo

Para cada terreno señalado como Reserva de Suelo en el Mapa Oficial del Plan Regulador, se especificará el uso para el cual se propone la reserva, los usos serán los que se indique en la Tabla de Inventario de Reservas de Suelo, sin embargo, cuando la administración municipal estime conveniente, podrá variar alguno de los usos dispuestos, en los terrenos proyectados para futuras adquisiciones, o incluir otros predios, siempre que con ello se garantice una mejor satisfacción del interés público, esto demostrado mediante el informe técnico correspondiente y avalado por un Acuerdo Municipal.

7. Conservación de áreas de Reserva de Suelo

Municipalidad de Belén

En concordancia con el artículo 47 de la Ley de Planificación Urbana las porciones de terreno de dominio privado que en el Mapa Oficial del Plan Regulador, se reserven a algún uso público, no podrán ser fraccionadas ni tampoco transformadas con obras o mejoras que encarezcan su adquisición. Se entenderá a efectos de reservar los predios descritos en el Mapa Oficial del Plan Regulador, que la publicación del mismo como parte del cartografiado del Plan Regulador, constituye una declaración implícita de interés público.

8. Contenido del Mapa Oficial del Plan Regulador

En el Mapa Oficial incluido parte del cartografiado de este Plan Regulador, se han identificado aquellos equipamientos, dotaciones, y espacios recreativos públicos ubicados en el cantón, tanto los equipamientos sanitarios, deportivos, parques y plazas públicas, tales como: Cementerios, centros de salud, centros de enseñanza, centros deportivos, centros cívicos y culturales, también se incluyen las vías públicas tanto las vehiculares como la peatonales, mixtas y ciclo rutas, tanto las existentes como las propuestas. La omisión de algún elemento o la incorrecta ubicación en el mapa, no implica la falta de titularidad pública de dicho elemento. Y es potestad de la Municipalidad el incorporar o corregir dichos elementos. En cuanto a los suelos públicos obtenidos mediante las cesiones obligatorias de las urbanizaciones, los planos visados del proyecto complementan al Mapa Oficial, y deberían ser paulatinamente incorporados al mapa del Plan Regulador y al inventario que se añade a continuación, para finalmente contar con la máxima información actualizada de todo lo que constituye el bien público del cantón.

9. Inventario de Reservas de Suelo

A continuación, se anexa una tabla donde se recogen los elementos públicos identificados en el mapa, tanto de los existentes como de los que se incorporan en el Mapa Oficial, detallando el uso, el nombre y la superficie.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, manifiesta que el Artículo 2 debe ser “consignan” por consigan y que en el penúltimo párrafo debe decir *solicítara* la correcta inscripción....

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar el visto bueno al Reglamento del Mapa Oficial con las correcciones expuestas. **SEGUNDO:** Trasladar a la Comisión del Plan Regulador para que su Comité Técnico asesor realice las consultas y revisión al INVU en su calidad de asesor del proceso.

ARTÍCULO 6. Análisis del Reglamento de Construcciones.

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN DE BELÉN

De conformidad con lo establecido en el artículo 170 de la Constitución Política: Artículo 4 inciso 4), 7 inciso a) del Código Municipal; 18 y 19 de la Ley de Construcciones; 32, 33 y siguientes de la Ley

Municipalidad de Belén

de Planificación Urbana, la Municipalidad de Belén en uso de las atribuciones que le otorgan los artículos referidos, establece el siguiente Reglamento de Construcciones del Cantón de Belén.

Capítulo 1. DISPOSICIONES GENERALES

▲ Objetivo

Normar y dictar las reglas a nivel local, en materia de construcción, contemplando permisos de construcción, remodelaciones, restauraciones, ampliaciones, alineamientos municipales, demoliciones, obras menores, excavaciones, movimientos de tierra, entre otros; para garantizar las condiciones de orden, seguridad, salubridad, protección ambiental y ornato de las estructuras o edificaciones, sin detrimento de la normativa contemplada en los reglamentos del Plan Regulador del Cantón, la Ley de Construcciones, su Reglamento y demás normativa vigente.

▲ Ámbito de Aplicación

Este Reglamento de Construcciones es de acatamiento obligatorio en el Cantón de Belén, por lo que toda edificación, construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición, restauración, movimiento de tierra, excavación o relleno que se realice dentro del ámbito territorial del Cantón, queda sujeto al cumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento.

▲ Definiciones

Para los efectos de interpretación y aplicación del presente Reglamento, los términos siguientes tienen el significado que se indica:

- ▲ Acera: Parte del derecho de vía, normalmente ubicada a sus orillas, que se reserva para el tránsito exclusivo de peatones.
- ▲ Actividad obra o proyecto de Muy Bajo Impacto Ambiental Potencial- Se refiere a las actividades humanas que, cumpliendo lo dispuesto en la Resolución 2370-2004 SETANA, no provocan destrucción o alteración de significancia negativa del ambiente ni generan residuos o materiales tóxicos o peligrosos y no representan una desmejora de la calidad ambiental del entorno en general o alguno de sus componentes en particular.
- ▲ Alineamiento: Línea fijada por la Municipalidad o el MOPT, según corresponda, como límite o aproximación máxima de la construcción con respecto a la vía pública. Los mismos deberán respetarse de forma aérea y subterránea, o bien, el que fije otra institución en el marco de su competencia.
- ▲ Alineamiento o línea de construcción: se refiere a la línea a partir de la cuál se puede construir hacia el fondo de propiedad.
- ▲ Alineamiento o línea de propiedad: es aquella línea que divide el derecho de vía o propiedad pública y la propiedad privada, en ésta línea normalmente se coloca la baranda.

Municipalidad de Belén

- ⤴ Antejardín: Espacio comprendido entre la línea de propiedad y la línea de construcción fijada por la Municipalidad o el MOPT, implica una restricción para construir, sin que por ello la porción de terreno pierda su condición de propiedad privada.
- ⤴ Ampliación: Aumento en la cantidad de cobertura constructiva permitida de una construcción existente.
- ⤴ Bahía: Ensanchamiento del costado derecho de una calzada para el estacionamiento temporal de transporte público, para el descenso y ascenso de pasajeros
- ⤴ Calzada: Es la franja, comprendida entre cordones, cunetas o zanjas de drenaje, destinada al tránsito de vehículos.
- ⤴ Cobertura constructiva: Es la proyección horizontal de una estructura o el área de terreno cubierta por tal estructura, ya sea que la misma cuente o no con una cubierta, tal es el caso de canchas deportivas, piscinas, losas multiusos o similares.
- ⤴ Cobertura vegetal: Se refiere a aquellas áreas o elementos relacionados con la vegetación, de una zona o al manto vegetal de un terreno, abarca superficies de césped o pasturas naturales, herbáceas de porte bajo con presencia de áreas arborizadas o bosques.
- ⤴ Código de Buenas Prácticas Ambientales (CBPA): Documento que contiene el conjunto de prácticas ambientales, generales y específicas, que debe cumplir en todo proyecto de construcción, movimiento de tierras u otros atinentes a este Reglamento, no importa la categoría ambiental en que se encuentre su actividad, obra o proyecto, como complemento de las regulaciones ambientales vigentes en el país, Decreto Ejecutivo No. 32079-MINAE.
- ⤴ Condominio: Se aplica a los diversos pisos, locales, oficinas, estacionamientos o departamentos en que se dividan uno o varios edificios, por construirse o construidos en una misma finca o en diversas o condominio en cualquiera de sus modalidades ya sea que pertenezcan estos a uno o varios propietarios o condóminos. Al inscribirse la afectación de varias fincas, se reunirán de modo que resulte una sola finca matriz y demás situaciones previstas por el artículo 1 de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio No. 7933 de 28 de octubre de 1999 y sus reformas.
- ⤴ Conjunto: Reunión o grupo de varias partes, aplicable a conjuntos residenciales, comerciales o habitacionales o de oficinas.
- ⤴ Construcción: Es toda la estructura que se fija e incorpora a un terreno, incluye cualquier tipo de remodelación, alteración o ampliación que se realice a una estructura existente.
- ⤴ Cordón y caño: Desagüe pluvial que conforma el límite entre la calzada de una calle y la acera.
- ⤴ Derecho de vía: Ancho total de la carretera, calle, sendero, servidumbre o alameda, esto es, la distancia entre las líneas de propiedad, incluyendo en su caso la calzada, fajas verdes, acera, ciclo vías o ciclo rutas y taludes.
- ⤴ Edificio: Construcción habitable en la que una o más personas pueden residir o desarrollar cualquier labor, almacenamiento, o que se destina a la protección de maquinaria.
- ⤴ Entubado pluvial: Desagüe pluvial subterráneo formado generalmente por tubería.
- ⤴ Estacionamiento: Aquellos lugares ya sea cubiertos o no, ya sea en edificio o lotes, públicos o privados, destinados al aparcamiento de vehículos.
- ⤴ Estructura: Sistema de elementos resistentes a los efectos de las fuerzas externas o internas de todo tipo que forma parte de una construcción de un edificio u obra civil.

Municipalidad de Belén

- ⤴ Fundos: fincas o predios destinado a actividades agrícolas.
- ⤴ A y A: Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
- ⤴ Instalación: Cualquier sistema destinado a servicios tales como agua potable, desagües, energía eléctrica, aire acondicionado, entre otros.
- ⤴ Marquesina: Estructura de cubierta que se proyecta desde un muro o pared que permite cubrir un área determinada guardándola del sol o de la lluvia.
- ⤴ Muppi: Estructuras que se colocan dentro del derecho de vía de manera tal que no constituyan un obstáculo ni vehicular ni peatonal, para información de la ciudadanía, sobre determinados productos y actividades comerciales, avisos de interés general u ornato, estos se ubican mayoritariamente en combinación con casetas o escampaderos respectivos.
- ⤴ Obras de infraestructura: Son todas aquellas obras o proyectos que facilitan la prestación de servicios y la convivencia comunitaria tales como desagües, alcantarillados, cordones de caño, aceras, rampas, entre otros.
- ⤴ Obra provisional: Obra de carácter temporal que debe construirse o instalarse como medio de servicio para ayudar a la construcción de una obra definitiva
- ⤴ Pared: Elemento constructivo que delimita o define espacios.
- ⤴ Parada de buses, casetas, parabuses, escampadero: Estructura física ubicada en el derecho de vía de las carreteras y caminos públicos para usuarios y usuarias de servicio público de transporte automotor, en paradas previamente señaladas por la autoridad competente, las mismas no deben obstruir el libre tránsito. En rutas nacionales las estructuras de diseño deberán estar autorizadas por el Departamento de Ingeniería del Consejo de Transporte Público.
- ⤴ Permiso de Construcción: Licencia o documento emitido por la Unidad de Desarrollo Urbano que autoriza los planos y especificaciones técnicas requeridos en un proyecto de construcción.
- ⤴ Piso o nivel: Cada una de las plantas o niveles de un edificio.
- ⤴ Plano catastrado: Plano oficial de un terreno debidamente registrado en el Registro Inmobiliario que fija la forma, área, deslindes y orientación del mismo.
- ⤴ Portón o baranda: estructura que delimita un acceso a un predio o dedicación el cual deberá regirse por lo señalado en el presente Reglamento.
- ⤴ Remodelación: Cambios en la estructura o forma de una obra ya construida
- ⤴ Renovación urbana: Programas o proyectos dirigidos específicamente a la corrección de determinadas patologías urbanas, como al mejoramiento y consolidación de los centros distritales, procesos recuperación de comunidades, promoción de la equidad urbana y la accesibilidad universal, así como en procura del mejoramiento de la calidad de vida de las y los habitantes del Cantón.
- ⤴ Reparación: Renovación de cualquier parte de una obra para dejarla en condiciones iguales o mejores, que las originales.
- ⤴ Resolución: Acto administrativo que se caracteriza por producir efectos jurídicos o de derechos subjetivos, concretos, de alcance individual.
- ⤴ Reja, verja: Conjunto de barrotes metálicos o de madera que se ponen en las ventanas y otras aberturas de los muros para seguridad o adorno.

Municipalidad de Belén

- ⤴ Solicitud para permiso de construcción: Trámite indispensable regulado por el Reglamento de otorgamiento de permisos de construcción, que deberá ser aprobado por la Municipalidad para construcción nueva, ampliación, reparación, movimiento de tierra, excavaciones o rellenos, demolición, remodelación y todo tipo de estructura u obra.
- ⤴ Tapia: Pared construida que sirve como limite o cerca.
- ⤴ Vallas: Toda estructura especialmente construida y diseñada para hacer publicidad exterior y que anuncia productos o servicios que no necesariamente se compran, venden o producen en el mismo sitio donde se encuentra instalada.
- ⤴ Voladizo: Estructura que sobresale de una edificación proyectándose un muro o pared que permite cubrir un área determinada guardándola del sol o de la lluvia.

Capítulo 2. PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

⤴ Permiso de construcción

Toda obra relacionada con la construcción pública o privada, sea de carácter permanente o provisional, deberá sujetarse a lo establecido por los Reglamentos del presente Plan Regulador, así como por lo establecido en la normativa nacional vigente, las mismas estarán sujetas al otorgamiento del Permiso de Construcción, así como las siguientes actuaciones:

Las obras de renovación urbana.

Los movimientos de tierras, aunque los mismos estén detallados y programados como obras dentro de un proyecto de urbanización o edificación debidamente aprobado o autorizado.

La demolición y excavación.

La colocación de torres, antenas o dispositivos de telecomunicaciones de cualquier clase y la instalación de tendidos eléctricos, telefónicos, redes eléctricas subterráneas, sistemas de agua potable, oleoductos, sistemas de alcantarillado u otros similares.

La construcción e instalación de mobiliario urbano sobre el espacio público que no corresponda a programas de mejora internos de la Municipalidad de Belén.

La colocación de rótulos, tapias y vallas publicitarias visibles desde la vía pública.

Cualquier otra construcción, excepto las siguientes:

7.1 Obras de interés público tales como, pavimentos, puentes. Obras de mejora en cauces de ríos o quebradas

7.2 Obras relacionadas con el abastecimiento de agua potable o de conservación y protección de fuentes de agua,

7.3 Cercado de propiedades municipales

7.4 Obras de infraestructura para la habilitación de espacios públicos promovidos por la Municipalidad.

7.5 Aquellas descritas en el artículo 9 del presente Reglamento.

7.6 Estas actividades aquí descritas se exceptúan de permiso municipal pero se rigen por la normativa nacional.

Municipalidad de Belén

10. La falta de algún requisito para dar trámite a la solicitud de Permiso de Construcción, suspenderá los términos y plazos de resolución de la misma, de acuerdo con la legislación vigente.

11. El Concejo Municipal analizará y resolverá las solicitudes de permisos de construcción para urbanizaciones, condominios, así como cualquier otro que considere oportuno. Para estos efectos, las Unidades competentes deberán presentar su criterio técnico de forma integrada, para lo cual el Comité técnico Municipal contará con un plazo máximo de 12 días naturales, el cual será remitido al Concejo Municipal para adoptar el acto final decisorio de aprobar o desaprobar el respectivo proyecto, para lo cual este órgano colegiado contará con un plazo máximo de 18 días naturales.

12. Denegación de Permisos de Construcción

La Municipalidad no autorizará obras de construcción en los siguientes casos:

5. Cuando ellas no guarden conformidad por razones de uso, ubicación, retiros, coberturas y demás condiciones descritas en los Reglamentos del Plan Regulador del Cantón de Belén.
6. Cuando el predio de la edificación se haya originado en fraccionamiento sin el Visado Municipal que ordena la ley.
7. Siempre que se trate de usar fundos sin requisitos de urbanización o faltos de acceso adecuado a la vía pública.
8. Cuando exista sobre la porción del terreno en la que se propone construir presente alguna limitación impuesta, ya sea que forme parte de las reservas de suelo descritas en el Mapa Oficial, exista declaratoria formal de inhabilitación del área, cuando el área en donde se va a construir coincida con una proyección vial aprobada por la Municipalidad, o exista alguna restricción derivada de la afectación de radios de protección de nacientes o pozos (salvo que se establezca una disminución del radio de protección del pozo según lo establece la legislación vigente), zonas de protección de cuerpos de agua, o por existir en el sitio de ubicación de la construcción un sitio de interés arqueológico ya definido por el Museo Nacional mediante oficio DAH-09-2007.

13. Cumplimiento de requisitos previos

- ▲ Para la tramitación de Permisos de Construcción, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos para tal fin, para lo cual deberá apegarse en lo establecido en los formularios respectivos y en lo reglamentado para tal fin.
- ▲ El nivel de piso terminado debe ser como mínimo de diez centímetros sobre el nivel de acera o bien dar una solución técnica debidamente anotada en los planos y en la solicitud para el desfogue pluvial
- ▲ Toda alteración al trazo de una construcción hacia fuera del alineamiento oficial será considerado como una invasión de la vía pública, quedando obligado el dueño de la construcción a demoler la parte de la misma que motive dicha invasión dentro del plazo que al afecto le señale la Municipalidad.

Municipalidad de Belén

14. Inspección preliminar

De previo al otorgamiento del permiso respectivo, en caso de requerirse, la Municipalidad realizará una inspección a fin de verificar el cumplimiento y veracidad de los requisitos aportados por el interesado.

15. Permiso de construcción para obras menores de mejora o mantenimiento

Se exceptúan de la tramitación ordinaria del Permiso de Construcción las obras de mejora, mantenimiento o seguridad que se realicen en predios o edificaciones, siempre que éstas no varíen el área ni morfología de la construcción existente, tales como: instalación de canoas y bajantes, construcción y reparación de aceras, instalación de aire acondicionado, limpieza de terreno de capa vegetal, trabajos de pintura, sustituciones menores de láminas de cubierta de techo, cambio o reparación de instalaciones eléctricas, cambios de piso, cercado de propiedad o instalaciones mecánicas-sanitarias urgentes.

16. Vigencia del Permiso y/o requisitos previos aprobados

La vigencia del Permiso de construcción se regirá de la siguiente forma:

- ⤴ Una vez otorgado el Permiso de Construcción así como los requisitos previos, tendrán una vigencia de un año natural.
- ⤴ Una vez vencido este plazo, si el administrado aún desea construir la obra deberá solicitar un nuevo Permiso de Construcción y de sus requisitos, para lo cual deberá cumplir con todos los procedimientos establecidos a la fecha.
- ⤴ Previo al otorgamiento del Permiso de Construcción, se deberá confeccionar el expediente único administrativo del mismo, en el cual, además de los requisitos exigidos por la Municipalidad de Belén, por la Ley de Construcciones o cualquier otra normativa urbanística, se deberán incorporar las autorizaciones emitidas por otras instituciones públicas, conforme a las competencias que les sean conferidas por ley.

17. Pago de impuesto

- ⤴ De previo al inicio de las obras, el interesado deberá cancelar a la Municipalidad en sus cajas recaudadoras autorizadas, el impuesto de construcción el cual será del uno por ciento (1%) del valor de la construcción.
- ⤴ No pagarán el impuesto las instituciones públicas que con recursos propios ejecuten obras, en terrenos de su propiedad.
- ⤴ En los casos en que la Municipalidad lo considere necesario, podrá realizar una recalificación del monto del impuesto de construcción, con base en una inspección realizada durante el proceso constructivo o una vez concluida la obra.

Municipalidad de Belén

- △ Si la Municipalidad de Belen, encontrare correctos los planos y completa la información, aprobará la solicitud de Permiso de Construcción. Una vez aprobada, se le notificará al interesado la resolución con el monto a pagar por concepto de impuestos de construcción, que será calculado de acuerdo a las categorías o montos suministrados por el IFAM o el porcentaje establecido por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, o cualquier otra herramienta disponible cuando exista insuficiencia o laguna en la tasación. Además se le establecerá, en dicha resolución, la línea de construcción, la línea de baranda, o de ampliación vial y las obras de infraestructura que debe realizar.

18. Contra la resolución que aprueba o deniega el Permiso de Construcción, son procedentes los recursos de revocatoria y/o apelación de conformidad con lo previsto en el artículo 153 y siguientes del Código Municipal.

Capítulo 3. ESPACIO Y VÍAS PÚBLICAS

19. Normas de seguridad en el Espacio Público

En resguardo de la seguridad de los peatones, las construcciones, remodelaciones o reparaciones de edificios de más de una planta que estén colocados a la orilla de la acera o calle, deberán levantar una valla de al menos 2 metros de altura, la cual se ubicará sobre la línea de propiedad del predio. De acuerdo con la peligrosidad del edificio, debe protegerse la integridad de los peatones por medio de un alero reforzado, cobertura o techo diseñado para soportar la caída de objetos que evite los accidentes o molestias que puedan provocar los desprendimientos de materiales, el uso de equipo y otros factores. Esta protección se colocará a una altura mínima de 2.25 metros, sobre la acera o área que corresponda y su ancho no sobrepasará la línea del cordón de caño. En todos los casos deberá colocarse, en sitios visibles, la rotulación de seguridad pertinente con advertencias respecto de las obras que se realizan.

20. Construcción en el Espacio Público

La construcción, el uso y control del espacio público (calles, bulevares, parques, plazas, aceras, así como aquellos elementos que lo delimitan), se regirán por lo establecido en el Plan Regulador, así como en el Reglamento de Uso, Mantenimiento y Control de Parques y demás legislación urbanística vigente.

21. Instalaciones provisionales, materiales y escombros en la vía

No se permiten instalaciones provisionales, dejar escombros, hacer excavaciones o en alguna forma poner obstáculos al libre tránsito en la vía pública, originados por obras de cualquier tipo. Cuando por motivos calificados esto sea indispensable, es obligatorio obtener de previo la autorización municipal, así como reparar cualquier daño que se provoque a la infraestructura existente. Además se deberán colocar banderas, letreros durante todo el día y señales luminosas

Municipalidad de Belén

claramente visibles durante la noche, a una distancia de 15 metros del obstáculo, de manera que prevenga oportunamente al que transite por dicha vía. En caso de incumplimiento de lo anterior, la Municipalidad retirará el permiso o autorización concedido para tal fin, ordenará el retiro de materiales y procederá a realizar la suspensión de la obra. De no cumplirse con la orden dictada en el plazo establecido, se procederá a la suspensión de la construcción y a la eliminación del obstáculo, cargando el costo en que incurra la Municipalidad al propietario en el recibo de servicios urbanos o bienes inmuebles, correspondiente al siguiente cobro, según el artículo 75 del Código Municipal.

En caso de accidentes por el incumplimiento de este punto, será de exclusiva responsabilidad del propietario del inmueble, sea esta persona física o jurídica, pública o privada.

22. Construcción de Aceras

La sección de la calzada destinada para tránsito exclusivamente peatonal, dispuesta de la línea de propiedad hacia la vía pública, debe ser construida o reconstruida dentro de los límites del derecho de vía, por cada propietario, según el artículo 75 del Código Municipal, estas se diseñarán de forma accesible en concordancia con la ley 7600, con criterios y objetivo de supresión de barreras. En caso de incumplimiento la Municipalidad actuará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para el cobro de tarifas por servicios brindados por la omisión de los propietarios de bienes inmuebles. Así mismo deberán cumplir con las siguientes características:

- ▲ Las dimensiones de las aceras serán las que se determinen en el Reglamento de Vialidad y de Fraccionamiento de la Municipalidad de Belén, pero el área útil de tránsito peatonal no será en ningún caso inferior a 120 cm. de ancho.
- ▲ El acabado de las aceras será antideslizante, realizado con materiales exclusivamente cementicios, las cuales deberán contar con visto bueno de la Unidad de Obras, no se permite el uso de pisos cerámicos de ningún tipo.
- ▲ La gradiente máxima transversal será del 3% con solución de continuidad con los predios colindantes.
- ▲ No se permiten gradas en las aceras, cuando sea necesario salvar algún tipo de desnivel se hará mediante la inclusión de rampas longitudinales, cuya pendiente será:
 - ▲ Del 10 al 12% en tramos menores a 3 metros
 - ▲ Del 8 al 10% en tramos de 3 a 10 metros
 - ▲ Del 6 al 8% en tramos mayores a 10 metros
- ▲ En las esquinas deberá haber una rampa o puente con pendiente máxima de 10 % para salvar el desnivel entre calle y acera, estas rampas deberán tener un ancho mínimo de 120 cm. Cuando el nivel entre acera y calle sea el mismo, dichas rampas o puentes deberán

Municipalidad de Belén

salvar la distancia del cordón de caño, en ambos casos el diseño deberá dejar libre paso de aguas. Estas rampas no podrán invadir el área útil de tránsito de la acera.

- ▲ Las rampas de acceso de vehículos deberán salvarse dentro de la franja verde y no podrán invadir el área de tránsito peatonal.
- ▲ Se procurará la instalación de baldosas táctiles de concreto o de sistemas de guía de direccionamiento y de advertencia de cambios de nivel en las aceras que se reconstruyan o se realicen por primera vez.

23. Construcción de Accesibilidades

En edificios e instalaciones de atención al público, así como en todos los espacios públicos, aceras, áreas comunales, parques, calles, puentes peatonales, plazas y otros deberá obligatoriamente garantizarse la accesibilidad de acuerdo con las normas establecidas para esos efectos en la Ley 7600 y su Reglamento.

24. Construcción de Casetas para guardas y control de acceso

Para solicitar la autorización de construcción de dispositivos de control de acceso, el interesado deberá cumplir con lo establecido en la Ley 8892 y el Reglamento de Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Acceso a Barrios Residenciales con el fin de garantizar el Derecho Fundamental a la Libertad de Tránsito, de la Municipalidad de Belén.

25. Instalaciones para servicios públicos

Las redes o instalaciones subterráneas destinadas a los servicios públicos de teléfono, alumbrado, semáforos, energía, agua, hidrantes, alcantarillado pluvial y sanitario, gas y cualesquiera otras, deberán localizarse a lo largo de las calles, según la normativa vigente. Los gastos de rotura de pavimento, reparación o reconstrucción para los efectos anteriores correrán por cuenta de quien los hubiere provocado, sea una persona física o jurídica, o uno de los organismos del Estado. En todo caso se cumplirá todo lo establecido por la normativa emitida por el AyA sobre ubicación de tuberías en calles y avenidas, así como por la emitida por el ICE para posteo y tendido eléctrico. Los postes para tendido eléctrico o iluminación, ya sean instalados por la CNFL, o por una empresa privada, deberán dejar un paso libre mínimo de 120 cm en aceras y paso peatonales.

26. Nomenclatura y número oficial

La denominación de las vías públicas locales, parques, jardines y plazas y la numeración de los predios del cantón serán fijadas por la Municipalidad de acuerdo con la ley y los reglamentos vigentes. Las placas de esta nomenclatura oficial no podrán ser alteradas por ningún particular.

27. Colocación de placas

Municipalidad de Belén

La Municipalidad está autorizada para colocar placas de numeración de calles y casas en las paredes de edificios. En el caso requerido el propietario deberá dejar el espacio necesario en la fachada. Asimismo, la Municipalidad señalará para cada predio el número que corresponde a la entrada del mismo. El número oficial será colocado a la entrada de cada predio y deberá tener características que lo hagan claramente visible, el mismo podrá ser instalado por el propietario, o bien por la Municipalidad en caso de contar esta con un programa especial para tal fin.

28. Ocupación temporal de la vía pública

Si en la ejecución de una obra debe ocuparse temporalmente una vía o acceso público, el subsuelo o el espacio aéreo de la misma, se deberá obtener un permiso de ocupación de vía de parte de la Municipalidad o del MOPT, según corresponda de acuerdo con la regulación de tránsito vigente.

Capítulo 4.

Disposiciones Generales para Construcciones

29. Apertura de pavimentos y otras estructuras

La apertura del pavimento de la vía pública para la ejecución de obras privadas, requerirá licencia previa de la Municipalidad otorgada por la Unidad técnica competente, o del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según corresponda, quienes fijarán en cada caso las condiciones bajo las cuales estas se conceden. El solicitante estará obligado a la reparación correspondiente o al pago de ésta, si la hiciera la Municipalidad o el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. En caso de que estas obras sean realizadas por cuenta de instituciones públicas, el trabajo deberá ejecutarse en una forma coordinada con la Municipalidad o el Ministerio de Obras Públicas y Transportes según corresponda, no siendo en tal caso necesario la autorización del párrafo anterior, pero sí la obligación de reparar la vía.

Toda rotura de pavimento en vías locales deberá cerrarse apenas se termine la reparación o bien, cancelar en el municipio el monto para efectuarla lo más pronto posible. Para el caso de rotura de pavimentos en vías locales, el interesado deberá rendir una garantía de cumplimiento, misma que será reintegrada una vez se reciban a entera satisfacción por parte de la Municipalidad. Las garantías serán rendidas mediante depósito bancario en las cuentas de la Municipalidad, bonos de garantía extendidos por entidades del Sistema Bancario Nacional, o de bancos privados, teniendo que ser estas en cualquier caso garantías reales, con un plazo de vigencia de al menos 18 meses naturales.

30. Responsabilidad del propietario.

Cuando con motivo de una construcción se causen daños a la propiedad municipal los mismos deberán ser subsanados por cuenta del propietario, en concordancia con lo establecido en el artículo 1045 del Código Civil.

Municipalidad de Belén

31. Elementos arquitectónicos y estructurales

La Municipalidad garantizará la libertad para adoptar la arquitectura o diseño de las fachadas de las construcciones. Sin embargo, podrá hacer recomendaciones a las mismas a fin de que guarde relación estética con el entorno en que se ubiquen.

32. Todo edificio o casa de habitación que se construya o que esté construida, deberá tener canales o canoas y los tubos necesarios, para recoger las aguas pluviales. Dichas aguas deberán ser descargadas directamente al colector previsto en la infraestructura pública, su paso por las aceras deberá hacerse bajo el pavimento de la misma, no permitiéndose caídas libres de aguas pluviales sobre la vía pública. Los tubos para pluviales sobre la fachada, no podrán sobresalir del plano de la pared en más de diez centímetros, cuando el edificio se ubique en línea con la vía pública, según el artículo 75 del Código Municipal.

33. Ningún elemento estructural o arquitectónico situado a una altura menor de 2.5 metros, podrá sobresalir del alineamiento de construcción oficialmente fijado. Los que se encuentran a mayor altura podrán hacerlo en la siguiente forma:

7. Diez centímetros los elementos arquitectónicos que constituyen el perfil de una fachada, como pilares, voladizos, rejas, marcos de puertas y ventanas, banquetas, cornisas, rejas u otros similares
8. Un metro los elementos de sombra y partes móviles de ventanas que abran hacia afuera. En ningún caso podrán proyectarse sobre el derecho de la vía pública.
9. Cuando la altura entre la acera y el elemento vaya a tener menos de dos metros, no se podrán construir estos elementos sobre la acera, salvo los aleros y marquesinas.
10. Las hojas de las ventanas podrán abrirse al exterior siempre que todos sus elementos estén a una distancia mayor de dos metros de una línea de transmisión eléctrica.
11. Los aleros, marquesinas, cortinas de sol y toldos colgantes (fijos o desmontables) frente a la entrada de los edificios podrán sobresalir hasta 50 centímetros antes del cordón y caño. No podrán cubrir la jardinera.
12. Las marquesinas deberán ser continuas, tener el traslape necesario que impida el paso de la lluvia y tener una altura promedio de tres metros sobre el nivel de acera con un máximo de 3.40 metros para calles en pendientes y un mínimo de 2.50 metros. Cuando en los predios vecinos existan construcciones previstas de marquesinas que cumplan con las normas aquí especificadas, la marquesina propuesta deberá empatarse a aquellas.
13. Las marquesinas no podrán usarse como pisos cuando estén construidas sobre el derecho de vía.
14. No se permitirán balcones ni otros elementos que puedan constituir usos sobre la vía pública o que sobre ésta formen cuerpo con el edificio.
15. En los edificios que posean antejardín, en ningún caso los elementos antes mencionados, salvo aleros y marquesinas, podrán sobresalir de la línea de propiedad, debiendo en los demás sujetarse a las disposiciones municipales.

Municipalidad de Belén

16. Tanto para edificios como para rótulos donde existan líneas de voltaje superior a los 15 mil voltios, el interesado deberá someter por escrito la consulta al Servicio Nacional de Electricidad y la institución que sirve el fluido eléctrico en el cantón.

34. Ventanas a colindancia

No se permite abrir ventanas hacia el predio vecino, a menos que exista una distancia mínima de 3,0 metros medida entre el plano vertical de la línea más sobresaliente de la ventana y el plano vertical de línea divisoria de los predios, en el punto en que dichas líneas se estrechen más, si no son paralelas. Sólo se autorizarán distancias menores y hasta 1.5 metros cuando las ventanas abran a patios con tapia construida en la línea divisoria entre los predios. Para construcciones de más de dos niveles o pisos deberá por cada piso adicional deberá agregarse un metro de retiro lateral.

35. Construcciones provisionales para eventos especiales

Toda edificación, aun cuando sea con carácter provisional, ha de tramitar el respectivo Permiso de construcción. Para estas se emplearán materiales y sistemas constructivos que faciliten su retirada y que garanticen seguridad, higiene y buen aspecto. Dichas edificaciones deberán retirarse por cuenta del solicitante del permiso o bien, del propietario del predio en el que se ubiquen, una vez vencido el plazo resuelto en la autorización municipal. En caso de incumplimiento de lo anterior, la Municipalidad de acuerdo con el procedimiento que al efecto establezca, procederá al retiro de las estructuras, cargando el costo en que incurra al propietario del inmueble, en el recibo de servicios urbanos o bienes inmuebles correspondiente al siguiente cobro.

36. Construcciones cerca de colindancias

Cerca de cualquier colindancia no se permitirá construir pozos, hornos, fraguas, chimeneas, establos, depósitos de materias corrosivas y o aquellas actividades potencialmente molestas, destinadas a usos que puedan ser peligrosos o nocivos, excepto cuando se guarde el retiro establecido de acuerdo con la Zonificación en la que se ubique, o una distancia mínima de 2 metros de la cerca, cuando este no se indique en los requisitos de zonificación, para lo cual el interesado deberá contar con autorización expresa del Ministerio de Salud y la actividades resultante deberá estar en concordancia con los Reglamentos del Plan Regulador.

37. Uso del ante jardín

No se autorizará la construcción de cocheras en espacio destinado a antejardín, el cual se destinará exclusivamente a cobertura vegetal, con excepción de pistas de acceso al predio y el acceso peatonal, en cuyo caso estas no podrán ocupar más de un tercio del total del área. En el caso del cerramiento frontal o de aquellos que enfrenten a la vía pública, siempre que se permita una visibilidad al interior de al menos un 80% se podrán construir cerramientos para la delimitación y seguridad de los predios, para lo cual el interesado deberá presentar a la Unidad de Desarrollo Urbano, en la solicitud de permiso de construcción, un detalle y las especificaciones

Municipalidad de Belén

correspondientes al diseño. En los casos de retiro lateral a colindancia, en el espacio de antejardín se podrán construir cercas, paredes o vallas solidas. En ningún caso se permite el uso de alambre navaja o similares, cerca electrificada u otro medio que atente contra la seguridad humana.

38. Cercas en lotes baldíos

Todo terreno no ocupado que colinde con la vía pública en zonas urbanas, o cuando la Municipalidad así lo requiera, deberá cercarse hasta una altura de 2 metros como mínimo, con cualquier tipo de cerca, malla o bien con alambre liso colocado en postes, según artículo 26 de la Ley de Construcciones. No se permite el uso de alambre navaja o similares, cerca electrificada u otro medio que atente contra la seguridad humana. En cualquier caso, deben acatarse las normas municipales en resguardo de la salubridad, seguridad y el ornato.

39. Distancia a conductores eléctricos

Todo elemento de un edificio, estructural u ornamental, así como todo rótulo o anuncio comercial que se fije a él, en su punto más próximo a líneas de transmisión o conducción eléctrica, ha de respetar las distancias mínimas que señala la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, o de la entidad que brinde el servicio de suministro eléctrico en el cantón.

40. Aguas servidas o residuales

No se permitirá mezclar las aguas servidas o residuales con aguas pluviales, las aguas servidas o residuales únicamente se depositarán en los tanques sépticos, o bien en el sistema de alcantarillado sanitario, según el Reglamento para la Operación y Administración del Alcantarillado Sanitario Y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales del Cantón de Belén y la Ley General de Salud.

41. Tanques sépticos

Las viviendas unifamiliares incluyendo aquellas que se encuentren en el régimen de Propiedad Horizontal, deberán cumplir con lo señalado en la Declaración Jurada para el Ministerio de Salud, de acuerdo con la Legislación Nacional vigente. Cuando no sea posible conducir las aguas negras a un alcantarillado sanitario, será obligatorio disponer de ellas por medio de un tanque séptico con sus respectivos drenajes, o por algún otro sistema sanitario aprobado por la Unidad técnica competente de la Municipalidad. El tanque séptico debe ser construido al frente del lote y debe tener prevista una conexión para prever la posible construcción de un alcantarillado de aguas negras en el futuro. Si las condiciones topográficas no permiten la ubicación del tanque séptico y sus drenajes al frente del lote, podrá ser construido en otro sitio seguro para su propia edificación y la de sus vecinos, pero contemplando la prevista frontal para la futura conexión al alcantarillado sanitario.

El tanque séptico y la zona de absorción deben diseñarse según las consideraciones e indicaciones del Reglamento de Vertido y Reúso de Aguas Residuales, el Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Trabajo de Aguas Residuales del Ministerio de Salud, y el Código de

Municipalidad de Belén

Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias en Edificaciones del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos y el Reglamento para la Operación y Administración del Alcantarillado Sanitario Y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales del Cantón De Belén. No se permite realizar ninguna construcción sobre el área de absorción del tanque séptico ni actividades que puedan producir compactación significativa del terreno. Debe mantenerse una capa de césped y arbustos sobre el campo de drenaje que aumenten la capacidad de absorción del terreno.

42. Movimientos de tierra, demoliciones y excavaciones

Cuando el movimiento de tierra y o la excavación consista un proyecto en si mismo, o se trate de un proyecto concentrado única y exclusivamente en la actividad de movimientos de tierras y no forme parte integral de la primera etapa de un proyecto de infraestructura, en todos los casos y condiciones debe desarrollarse la Evaluación de Impacto Ambiental, establecido por la SETENA, asimismo, el propietario deberá obtener el Permiso o Licencia de la Municipalidad por medio de un Profesional Responsable, cumpliendo con los requisitos establecidos para tal fin. La Municipalidad podrá exigir la presentación de un estudio detallado del procedimiento a seguir y las precauciones que se tomarán para evitar daños a los vecinos y molestias a las construcciones cercanas y servicios públicos (polvo, barro, entre otros). A fin de evitar la liberación de polvo, sobre la superficie de tierra expuesta durante la construcción, incluyendo el movimiento de tierras, se deberá humedecer el área donde se esté desarrollando las obras o el proyecto con la cantidad de agua necesaria, durante la época seca y ventosa, cubriéndose la misma en caso de requerirse y declaración jurada del compromiso de cumplir con lo detallado.

Deberá presentarse copia del plano de catastro con sus alineamientos correspondientes y certificado del sitio autorizado por el para la deposición de los materiales resultantes. Señalamiento de la ruta a través de la cual serán transportados los desechos hacia un lote determinado, con el compromiso de que la vía pública permanecerá limpia. A las vagonetas o camiones o vehículos que transporten residuos o materiales se les deberá en el sitio de las obras eliminar de sus ruedas residuos o barro de manera que transiten sin causar molestias por el Cantón. En caso de incumplimiento de lo anterior, la Municipalidad de acuerdo con el procedimiento que al efecto establezca, procederá a la suspensión de las obras y del permiso otorgado, en caso de realizar labores de limpieza por causa del incumplimiento de lo señalado, se cargará el costo en que incurra la institución al propietario del inmueble, en el recibo de servicios urbanos o bienes inmuebles correspondiente al siguiente cobro.

43. Manejo de desechos sólidos producto de la construcción

Para todas las obras de construcción se deberá acatar lo dispuesto al efecto en el Reglamento para la Gestión Ambiental de los Desechos Sólidos del Cantón de Belén vigente, así como los lineamientos ambientales establecidos en el Código de Buenas Prácticas Ambientales Decreto Ejecutivo No. 32079-MINAE.

44. Suspensión

Municipalidad de Belén

La Municipalidad esta facultada para ordenar la suspensión de las obras en caso de que se manifiesten movimientos que puedan comprometer la estabilidad de las construcciones cercanas, provoquen daños estructurales, o no se tomen las previsiones higiénicas para los desechos que se generen, o se causen daños a los servicios públicos.

45. Seguridad de los vecinos

El propietario de la obra es responsable de los perjuicios que se originen a las propiedades circunvecinas como consecuencia de la ejecución de los trabajos de excavación, quedando obligado a tomar con anterioridad todas las medidas necesarias para impedir que se causen perjuicios a los predios vecinos.

Capítulo 5.

EDIFICIOS DE VALOR PATRIMONIAL Y SITIOS DE VALOR ARQUEOLÓGICO

Todo lo establecido en este capítulo deberá cumplir con la Ley N°7555 sobre Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica. Así como lo dispuestos por la Ley de Patrimonio Nacional Arqueológico N° 6703, así como toda la legislación conexas vigente.

46. Otorgamiento de permisos para edificios de valor patrimonial o sitios de valor arqueológico

- ▲ Son aquellos permisos para restauración o rehabilitación de edificaciones de valor patrimonial, que cuenten con declaratoria emitida por el MCJ.
- ▲ Para tramitar permisos de demolición, de bienes de valor patrimonial el interesado debe presentar certificación de que la edificación no se encuentra declarada patrimonio o que cuenta con el permiso del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural.
- ▲ Para obtener el permiso de ampliaciones, restauraciones, remodelaciones a las edificaciones de valor patrimonial se debe presentar certificación de que la edificación no se encuentra declarada patrimonio o de que cuenta con el permiso otorgado por el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural.
- ▲ Para la colocación de rótulos, toldos, mantas, placas o cualquier otro tipo de signo externo en las fachadas de un inmueble de interés histórico arquitectónico, el interesado deberá respetar lo indicado en la Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica, deberá contar con el aval del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural del MCJ, el cual deberá presentar ante la Municipalidad para solicitar la autorización de instalación.
- ▲ Para los predios afectados por sitios Arqueológicos, en los que pretenda realizarse algún tipo de construcción, movimiento de tierra, excavación o similares, deberá -respetarse lo

Municipalidad de Belén

establecido por la legislación nacional vigente y el oficio DAH- 07-2009 con la ubicación de sitios arqueológicos de interés del Museo Nacional. Asimismo para el trámite de permisos de construcción de proyectos mayores de 1000m² y que requieran la remoción de la cubierta vegetal del suelo, deberá completarse el procedimiento establecido por la SETENA en la tramitación de viabilidad ambiental. Para tal fin, se utilizará como referencia el mapa de Sitios Arqueológicos del Cantón de Belén, basado en la información vigente del Museo Nacional.

47. Otorgamiento de permisos para edificios de valor histórico cantonal

Cuando el interesado o el propietario de un bien que forme parte del Inventario de Patrimonio Arquitectónico Cantonal, pretenda realizar obras que mejoren las condiciones del inmueble, las cuales ayuden a preservar su carácter original y patrimonial, se regirá por lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento y por el artículo 9 del Reglamento de Plan Regulador del Cantón.

Capítulo 6. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO URBANÍSTICO

48. Concepto

El Certificado de Cumplimiento Urbanístico es el documento mediante el cual la Municipalidad certifica que la obra ha sido construida de acuerdo con lo establecido en la licencia de construcción y los planos constructivos, en lo que concierne a niveles, retiros, altura, cobertura y sistemas de interconexión a la red de servicios públicos, el total de construcción y acabados entre otros. La emisión de estos documentos no exime al profesional registrado a cargo de la obra, de las responsabilidades que le son propias, según la legislación vigente.

49. Solicitud

El Certificado de Cumplimiento Urbanístico deberá ser solicitado por el propietario de la obra o por el profesional acreditado en la Municipalidad como responsable de la misma una vez finalizada la obra. En el expediente administrativo del permiso de construcción, debe haber constancia de la emisión del Certificado Cumplimiento Urbanístico, aunque el interesado no lo solicite.

50. Funcionario Competente

El funcionario municipal competente para otorgar el Certificado de Cumplimiento Urbanístico, será el ingeniero o arquitecto, Jefe del Departamento de Ingeniería Municipal, Dirección de Urbanismo, o aquel que otorga la licencia de construcción, por tal efecto el inspector municipal deberá realizar una inspección preliminar y rendir el informe respectivo para el proceso final.

51. Plazo

Municipalidad de Belén

El Certificado de Cumplimiento Urbanístico deberá ser expedido dentro de los treinta días naturales contados a partir del día siguiente a su solicitud.

52. Contenido del Certificado de Cumplimiento Urbanístico

El Certificado de Cumplimiento Urbanístico deberá contener como mínimo el nombre del propietario de la obra, el nombre del profesional responsable, el tipo de obra construida, la ubicación exacta y la identificación de la licencia de construcción, la fecha de expedición, y el nombre, puesto y firma del funcionario que lo expide.

53. Vigencia del certificado de Cumplimiento Urbanístico

La vigencia del Certificado de Cumplimiento Urbanístico es indefinida, hasta tanto la obra no sufra modificaciones o remodelaciones que exijan la obtención de una nueva licencia de construcción.

54. Otorgamiento del Certificado de Cumplimiento Urbanístico

El Certificado de Cumplimiento Urbanístico estará supeditado a la realización de todas las obras externas, limpieza, remoción de escombros, construcción de obras de infraestructura, rampas y zona verde entre otros. El Certificado de Cumplimiento Urbanístico podrá ser otorgado en forma parcial, en caso de que la construcción se tramite y se ejecute la obra por etapas. Una vez finalizada cada etapa, el interesado deberá solicitar la emisión del certificado correspondiente, el cual incluirá él o los anteriores certificados. Las Instituciones Públicas, Semi-Públicas o Autónomas, o las Empresas Privadas, Mixtas, que mediante concesión tengan a cargo la prestación de un Servicio Público, exigirán, previo al otorgamiento de cualquiera de los servicios públicos que presta, el Certificado de Cumplimiento Urbanístico.

La presentación del Certificado será requisito para la solicitud de cambio de tarifa hídrica a domiciliar, asimismo se requerirá para el otorgamiento de patentes.

Capítulo 7.

Sanciones y procedimientos

55. Sanciones por Incumplimiento

Quiéno respetare las disposiciones que contiene el presente Reglamento, se hará acreedor de las sanciones que se indican en los artículos siguientes, así como las establecidas en la Ley de Construcciones y su Reglamento y en el ordenamiento jurídico vigente.

56. De la suspensión de obras

Municipalidad de Belén

6. La Municipalidad suspenderá toda obra que se ejecute en contravención de la zonificación del Plan Regulador, del presente reglamento, o de cualquiera de los reglamentos que componen el Plan Regulador y demás normativa vigente, pudiendo disponer para ello del auxilio de la Fuerza Pública o la Policía Municipal.
7. Asimismo se suspenderá toda obra de construcción que en el transcurso de la ejecución deje escombros en la vía pública u obstruya el libre tránsito, sin tener la autorización de la Municipalidad.
8. La Municipalidad ordenará que se suspendan los trabajos cuando no sean tomadas las precauciones necesarias para evitar daños a las construcciones vecinas y a la infraestructura y servicios públicos.

57. Clausura de la obra

La Municipalidad procederá a la clausura de la obra en los términos establecidos en el Ordenamiento Jurídico, para lo cual se podrá recurrir a los miembros de la Policía Municipal o la Fuerza Pública u otras autoridades, si fuere necesario en los siguientes casos:

4. Cuando se esté desarrollando una obra sin los respectivos permisos municipales.
5. Cuando la obra de construcción se haga con un permiso municipal vencido.
6. Cuando la obra de construcción se esté realizando en contraposición con el permiso de construcción o alguno o varios de los requisitos establecidos en el Plan Regulador y en la legislación y reglamentación urbanística.
7. Cuando se constate que alguno de los requisitos presentado por el solicitante ha sido declarado falso o nulo por la autoridad correspondiente o ha sido revocado.
8. Cualquier otra de las infracciones contempladas en el Artículo 89 y siguientes de la Ley de Construcciones o en cualquier otra norma del Ordenamiento Jurídico vigente.

58. Demolición de la obra

La Municipalidad queda facultada para ordenar la demolición de la obra, y en caso de renuencia del propietario la podrá ejecutar directamente, para lo cual cobrará el costo efectivo de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código Municipal (Ley No 7794 del 27 de abril de 1998), para lo cual se observarán las siguientes disposiciones:

- 11.1.** Cuando un edificio o construcción o instalación ha sido terminado sin licencia ni proyecto aprobado por la Municipalidad y sin que se haya dado aviso a ésta de la terminación de la obra, se levantará una información, fijando al propietario un plazo improrrogable de treinta (30) días hábiles, para que de cumplimiento a lo estatuido en esta Ley y Reglamento, presentando el proyecto, solicitud de licencia con todos los requisitos legales, reglamentarios y técnicos exigidos
- 11.2.** Si pasado el plazo fijado, el propietario no ha dado cumplimiento a la orden anterior, se levantará una nueva información, y se fijará un último plazo de diez (10) días hábiles, para que

Municipalidad de Belén

cumpla con la presentación de la solicitud de licencia y con todos los requisitos legales, reglamentarios y técnicos exigidos

- 11.3.** Si el propietario presenta el proyecto respectivo y una vez que sea aceptado, la Municipalidad comprobará si la obra ha sido ejecutada de acuerdo con él y si satisface los requisitos legales, reglamentarios y técnicos exigidos para el tipo de obra construida, no se procederá con el trámite de la demolición.
- 11.4.** Si no se presenta el proyecto o no se hacen las modificaciones ordenadas, la Municipalidad ordenará la destrucción de las partes defectuosas o lo hará por cuenta del propietario. En ningún caso autorizará el uso de la construcción y si está en uso, impondrá multa por esta causa y dispondrá la desocupación y clausura de ella.
- 11.5.** En los casos en que se determine que en un terreno municipal o de dominio público, se construye una obra sin permiso, la Municipalidad dictará una prevención para que en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, el administrado tome las medidas correspondientes y proceda por su cuenta a demoler lo construido, caso contrario la podrá ejecutar directamente la Municipalidad, para lo cual cobrará el costo efectivo de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código Municipal (Ley No 7794 del 27 de abril de 1998).
- 11.6.** En contra de la orden de destrucción en todos los casos, es procedente el régimen de impugnación o recursivo regulado en el Título VI, Capítulo II del Código Municipal (Ley No 7794 del 27 de abril de 1998).

59. Multa

En los casos en los que se aplique una multa, se procederá a conferir un plazo de 5 (cinco) días hábiles, para que se cancele la misma o para que se presente un descargo u objeción fundamentada por parte del administrado. En un plazo de cinco naturales, la administración municipal resolverá lo que en derecho corresponda. Para tales efectos, se detallará en la resolución, la ubicación de la propiedad, el área del lote, requisitos para la zona establecidos en el Plan Regulador. Con estos datos se procederá a determinar la totalidad del derecho potencial de construir en el lote. Teniendo el tamaño potencial de la obra, se establecerá el valor de la misma, multiplicando la cantidad de metros cuadrados calculados, horizontal y verticalmente, por el valor del metro de construcción. El valor del metro cuadrado de construcción, será aquel que se establece en la Tabla de Estimación de Valores del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos o Cámara de la Construcción. El monto de la multa será el uno por ciento (1%) sobre el valor total de la obra. Con el estudio realizado, se notificará al propietario del lote lo siguiente:

- a) El procedimiento seguido para la fijación de la misma.
- b) La advertencia de que si obtuviere el permiso de construcción dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la notificación, la multa se ajustará a lo establecido en los planos y permisos obtenidos.
- c) Que tiene derecho de interponer los recursos de revocatoria y de apelación, de conformidad con el Código Municipal.
- d) La notificación se hará al propietario del lote personalmente, en su domicilio o en el lugar de la obra al profesional responsable o el Ingeniero residente, de acuerdo con la Ley de Notificaciones, Citaciones y Otras comunicaciones Judiciales vigentes.

Municipalidad de Belén

Contra la resolución, que determina la imposición de la multa, es procedente el régimen de impugnación o recursivo regulado en el Título VI, Capítulo II del Código Municipal (Ley No 7794 del 27 de abril de 1998).

60. Supletoriedad de otras normas

Lo no regulado expresamente en este reglamento se regirá de conformidad con las normas del ordenamiento jurídico o vigente que sean aplicación supletoria.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, manifiesta que el Artículo 4 inciso 2) en lugar de “salvo” sugiero la palabra “aunque”, en el inciso 7) agregar el punto 7.6 Se exceptúan de permiso municipal pero que se rigen por la normativa nacional, ya que los puentes y lo que se construya en áreas de protección debe tener permiso. En el Artículo 7 agregar ya definido por el Museo Nacional según Oficio DAH-09-2007”. En el Artículo 11, inciso 1) la palabra aso por “así”, inciso 2) quitar “de”. En el Artículo 11 inciso 3) agregar “Expediente Único”, ya que por ley estamos obligados a tener un expediente único, y en el inciso 4) dice Unidad de Ingeniería cambiar por “Municipalidad” de Belen. En el Artículo 16 última línea agregar “pública o privada”. En el Artículo 17 agregar “I”. En el Artículo 18 agregar “áreas comunales”. En el Artículo 24: 4to párrafo 2da línea completar “garantía de cumplimiento”, la palabra entra por “entera”. En el Artículo 28 agregar taldos “*colgantes*”. En el Artículo 37: 3er párrafo 2do renglón no dice quien autoriza, o eliminar “el”. En Capítulo V, falta una “a”, Artículo 41 agregar y el Oficio DAH-09-2007 con la ubicación de sitios arqueológicos de interés del Museo Nacional.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar el visto bueno al Reglamento de Construcciones incorporando las observaciones. **SEGUNDO:** Trasladar a la Comisión del Plan Regulador para que su Comité Técnico asesor realice las consultas y revisión al INVU en su calidad de asesor del proceso.

ARTÍCULO 7. Estudio sobre el Reglamento de Rótulos y su respectiva homologación con la Ley de Patentes de Belén.

REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN ANUNCIOS O RÓTULOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR DEL CANTÓN DE BELÉN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Propósito: Regular y controlar todo lo referente a la publicidad exterior, ubicada en la vía pública o bien en propiedad privada pero con proyección al espacio público en el Cantón de Belén, con el fin de lograr un mejor equilibrio en el paisaje urbano y el ambiente natural evitando la contaminación visual.

Municipalidad de Belén

Aplicación: La instalación, dimensiones y exhibición exterior de anuncios, rótulos, letreros, avisos, mantas publicitarias o vallas, pantallas luminosas, mupis y similares, se regularán con el presente Reglamento cuyo ámbito de aplicación es el cantón de Belén. Incluye las vías cantonales, áreas de antejardín, las áreas públicas y cualquier espacio de la propiedad privada en la que se ubique un rótulo que pueda ser apreciado desde la vía pública.

Excepciones: Quedan excluidos de la aplicación de este Reglamento, la exhibición de rótulos de señalización vial oficiales aprobados por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Municipalidad, así como los rótulos en propiedad privada que no puedan ser apreciados desde la vía pública. Aquellos rótulos que estén regulados por leyes específicas como las vallas publicitarias y otros ubicadas en la Red Vial Nacional, así como aquellos rótulos regulados por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, basados en la Ley General de Caminos N° 5060 de 22 de agosto de 1972, la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres N° 7331 y la Ley Vial N° 6324 y lo establecido en el Decreto 29253-MOPT. Los rótulos de interés público, previamente categorizados por la Municipalidad de que cumplen exclusivamente una finalidad pública de informar, prevenir y educar a la comunidad, no estarán sujetos al cumplimiento de los trámites señalados, pero deberán cumplir los requisitos técnicos establecidos en este Reglamento.

Estos rótulos podrán ser de nomenclatura de calles, avenidas, predios, parques o plazas, placas de ubicación de sitios históricos, placas de homenaje, rótulos de prevención y los rótulos guía para indicación de servicios públicos varios.

Exigencia de Licencia Municipal: Toda persona física o jurídica que desee instalar, sustituir o remodelar un rótulo o cualquier tipo de medio de publicidad exterior, de cualquier forma o dimensión o bien, construir o instalar una estructura de soporte para los mismos, deberá obtener la Licencia municipal correspondiente, cumpliendo con el trámite pertinente. Todas las estructuras autorizadas e instaladas o que se instalen en el futuro, deberán exhibir en un lugar visible el número de Licencia que identificará específicamente a la estructura publicitaria. La Municipalidad previa inspección municipal para conocer el estado del rótulo podrá retirar la licencia otorgada, esto en caso de existir alguna alteración en las condiciones aprobadas del medio de publicidad exterior, tales como cambios no autorizados hechos posteriores a su colocación, malas condiciones del mismo por falta de mantenimiento, riesgo potencial de daño a terceros, o, si en algún aspecto violare este reglamento y no se autorizará la renovación de la licencia hasta que técnica y jurídicamente se ajuste al ordenamiento jurídico vigente.

Requisitos: Los requisitos para obtener la licencia para colocación de rótulos, serán los siguientes:

Dos fotocopias del plano de catastro debidamente visado por la Municipalidad
Certificación de propiedad emitida por el Registro Público o por notario público.
Copia del uso de suelo

- △ En caso de que el dueño de la propiedad sea una sociedad, certificación de personería jurídica vigente y copia de la cedula del representante legal.

Municipalidad de Belén

- ⤴ En todos los casos deberá presentarse una lámina indicando las características del rótulo, incluyendo su ubicación, leyenda, materiales, cotas, dimensiones y sistemas de iluminación si lo incluyese.
- ⤴ Plano constructivo del rótulo si este requiere de estructura de soporte o anclaje especial, el cual deberá indicar además de la estructura de anclaje o soporte, los materiales de construcción con la firma del profesional responsable que deberá ser necesariamente un Arquitecto o Ingeniero y deberá contar con de una póliza de riesgos del trabajo emitida por el INS. Para la instalación de rótulos que contengan sistemas de iluminación, cuando así se requiera deberá las especificaciones técnicas y diseño eléctrico, con la firma del profesional responsable que deberá ser necesariamente un Ingeniero Eléctrico
- ⤴ Visto bueno del Centro de investigación y conservación del Patrimonio del MCJ, en caso de tratarse de un bien declarado con valor patrimonial.
- ⤴ Certificación de la CCSS de que se esta al día con el pago de sus obligaciones si es patrono, o bien que no cotiza.
- ⤴ Cuando se estime necesario la municipalidad solicitará al propietario del rótulo, contar con una póliza de responsabilidad civil del Instituto Nacional de Seguros, para atender los posibles daños a terceros causados por el desprendimiento total o parcial del rótulo.
- ⤴ Para el caso de rótulos ubicados frente a rutas nacionales el interesado deberá presentar la Licencia aprobada, emitida por el Departamento de Inspección Vial y demoliciones de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT.
- ⤴ En los casos en que se utilice imágenes de mujeres impúdicamente, haga referencia a la dignidad de la mujer o el pudor de la familia se requerirá visto bueno de la Oficina de Control de propaganda del Ministerio de Gobernación.

Plazo para resolver: Habiéndose presentado todos los requisitos señalados en el artículo anterior, la Unidad de Desarrollo Urbano en conjunto con la Unidad tributaria, tendrán un plazo de un mes para resolver las solicitudes.

Responsabilidad: El profesional que firme el permiso de construcción del rótulo será responsable del diseño estructural y la seguridad de este en cuanto a su estabilidad y riesgo potencial. Los posibles daños a terceros causados por el desprendimiento total o parcial del rótulo, serán responsabilidad del propietario del rótulo quien deberá contar con una póliza de responsabilidad civil del Instituto Nacional de Seguros, en los casos en que se estime necesario.

Prohibiciones: Queda terminantemente prohibido, fijar o pintar avisos, anuncios, programas, afiches o cualquier medio de publicidad exterior, de cualquier clase y material, en los siguientes lugares:

Municipalidad de Belén

- ⤴ Edificios públicos, escuelas y templos.
- ⤴ Parques postes de alumbrado público, árboles, ríos y en la zona de protección de los mismos, en jardines de interés público, en sitios catalogados como patrimonio natural, en conjuntos de edificaciones, en los elementos catalogados como de interés y valor histórico patrimonial, salvo los rótulos indicativos
- ⤴ Edificios o áreas regidas por la ley de patrimonio histórico arquitectónico, salvos autorización expresa del MCJ.
- ⤴ Casas particulares y cercas.
- ⤴ En Tableros ajenos.
- ⤴ En lugares donde estorben la visibilidad para el tránsito.
- ⤴ En cerros, rocas, árboles, en que pueda afectar la perspectiva panorámica o la armonía de un paisaje.
- ⤴ En la vía pública, excepto el adosado al mobiliario urbano para información (MUPI) previamente autorizado por la Municipalidad y el que se ubique en forma paralela a las fachadas de edificaciones siempre que sean totalmente adosados y que no sobresalgan de la línea de propiedad y que realicen la tramitología correspondiente.
- ⤴ A menos de tres metros de los rótulos de señalamiento y nomenclatura vial, ambos en cualquier dirección, o en lugares donde se obstaculice la visibilidad de los mismos.
- ⤴ En el derecho de vía de caminos, calles y carreteras, en aceras o sobre las aceras, casetas telefónicas y de autobuses, gabinetes de servicios públicos, hidrantes, postes de los servicios públicos puentes, señales de tránsito, y en todos los elementos de ornato de plazas, paseos y parques.
- ⤴ Edificios o áreas regidas por la ley de patrimonio histórico arquitectónico, salvos autorización expresa del MCJ.
- ⤴ Instalar medios de publicidad que tengan reflectores intermitentes que puedan confundirse con el señalamiento de tránsito, así como de aquella publicidad exterior con concentraciones intensas de luz, reflexiones o luces intermitentes, así como con contrastes perjudiciales que puedan perturbar la visibilidad de los conductores o transeúntes.
- ⤴ Mantener rótulos en estado de deterioro o abandono evidente, desde el punto de vista estético, o que representen un peligro para la integridad física de personas, muebles e inmuebles.
- ⤴ Instalar cualquier medio de publicidad exterior, en el derecho de vía, salvo aquellos autorizados en forma específica por la Municipalidad o el MOPT
- ⤴ Instalar cualquier medio de publicidad exterior, que se proyecte sobre el derecho de vía en áreas no urbanas y en áreas urbanas, o que sobrepasen la línea de propiedad del predio en el que se ubique. Excepto las pantallas o vallas publicitarias electrónicas o luminosas, las cuales no podrán sobrepasar la línea del construcción del predio en el que se ubiquen.

CAPITULO II DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN

Glosario de términos. Para los efectos de aplicar este Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

Municipalidad de Belén

- ⤴ Alineamiento: Línea, fijada por la Municipalidad o el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, como límite o aproximación máxima de la construcción, con respecto a la vía pública.
- ⤴
- ⤴ Antejardín: Espacio comprendido entre la línea de propiedad y la línea de construcción fijada por la Municipalidad o el MOPT, implica una restricción para construir, sin que por ello la porción de terreno pierda su condición de propiedad privada.
- ⤴ Anuncio: Todo letrero, escritura, impreso, pintura, emblema, dibujo u otro medio, cuyo propósito sea hacer una propaganda comercial o llamar la atención hacia un producto, artículo, marca de fábrica, o hacia una actividad comercial, negocio, servicio, recreación, profesión u ocupación domiciliaria que se ofrece, vende o se lleva a cabo en un sitio distinto de aquel donde aparece el anuncio.
- ⤴ Aviso: Todo letrero que no tenga fines de publicidad comercial.
- ⤴ Aviso de tránsito: Todo aviso instalado para dirigir el tránsito.
- ⤴ Área Pública ó Espacios Públicos: Son todos aquellos espacios destinados al uso público tales como parques municipales, parques infantiles, parques y plazas deportivas, plazas cívicas, zonas verdes, jardines, bulevares, paseos peatonales, orillas de caminos o carreteras del cantón, zonas comunales de urbanizaciones y barrios, zonas de protección, rotondas e islas sobre carreteras del cantón, riveras de ríos y afines.
- ⤴ Derecho de vía: El ancho de la carretera o calle. Esto es, la distancia entre las líneas de propiedad incluyendo calzadas, franjas verdes y aceras.
- ⤴ Inflables y globos: Estructuras, diseños o figuras geométricas inflables que contengan publicidad y que de algún modo se mantuvieron suspendidas o no en el aire, o se utilizaren para mantenerse en exhibición.
- ⤴ Infractor: Se considerará infractor a quien se le compruebe que ha hecho u ordenado la colocación de una estructura, anuncio, rótulo o aviso en contravención con las disposiciones de este reglamento, o que, de alguna otra forma, realice un uso indebido de la propiedad del Estado.
- ⤴ Línea de propiedad: Segmento que demarca los límites de la propiedad particular.
- ⤴ Mobiliario Urbano: Estructuras dentro del derecho de las vías públicas, plazas, parques, entre otros, tales como casetas de autobús, depósitos para residuos sólidos, barandas, postes, postes de alumbrado, bolardos, bancas, macetas decorativas y similares.

Municipalidad de Belén

- ⤴ Mobiliario Urbano para Información (MUPI): Estructuras que se colocan dentro de las áreas de libre tránsito peatonal, para información de la ciudadanía, sobre determinados productos y actividades comerciales, avisos de interés general u ornato.
- ⤴ Monumento: Obra arquitectónica, de ingeniería, escultura o pintura monumentales; elementos o estructuras de carácter arqueológico; caverna con valor significativo desde el punto de vista histórico; artístico o científico, incluye las grandes obras y creaciones modestas que hayan adquirido una significación cultural importante.
- ⤴ Paisaje urbano o espacio urbano: es el paisaje propio de los núcleos urbanos o ciudades sin importar su tamaño, donde se emiten servicios de todo tipo, se presenta mayor densidad de población y se cuenta con mayor dotación de infraestructura.
- ⤴ Perspectiva panorámica: Vista que se da en menor o mayor grado en determinados sectores del Cantón, en el recorrido de los caminos públicos, en los cuales la composición de los elementos del paisaje circundante brindan una belleza natural escénica digna de exaltarse, mantenerse, protegerse y liberarse de obstáculos visuales que la limiten, la deformen o la alteren en perjuicio de los derechos básicos del ser humano.
- ⤴ Propaganda: Cualquier formato de publicidad exterior que forma intencional y sistemática intente llamar la atención hacia cierto hecho o persuadir con fines ideológicos, políticos o religiosos.
- ⤴ Propietario: Persona física o jurídica que ejerce dominio sobre bienes inmuebles mediante escritura pública.
- ⤴ Publicidad exterior: Toda publicidad por medio de rótulos, avisos, letreros, vallas, pantallas o similares cuyo propósito sea hacer una propaganda comercial o llamar la atención hacia un producto, artículo, marca de fábrica, o hacia una actividad comercial o negocio, servicio, recreación, profesión u ocupación domiciliaria que se ofrece, vende o lleva a cabo dentro del cantón de Belén y que puede ser vista desde la vía pública.
- ⤴ Reparación: Renovación de cualquier parte de un rótulo para dejarla en condiciones iguales o mejores.
- ⤴ Riesgo: Contingencia o probabilidad de un accidente, daño o perjuicio.
- ⤴ Rótulo: Todo letrero, escritura, impreso, emblema, pintura, dibujo u otro medio cuyo propósito sea llamar la atención sobre algún producto o actividad que se ofrezca o elabore en el mismo sitio donde el rótulo está ubicado.

Municipalidad de Belén

- ⤴ Rótulo Direccional: Todo rótulo cuyo propósito sea llamar la atención sobre indicaciones direccionales o de información dentro de la propiedad privada, siempre que no sean instalados en la vía pública o en los derechos de vía.
- ⤴ Rótulo temporales: Se incluyen en esta categoría los rótulos de venta o alquiler de bienes muebles o inmuebles, los rótulos de obras en construcción, los anuncios de actividades ocasionales tales como fiestas patronales, comunales o afines.
- ⤴ Valla publicitaria: Son aquellas que contienen cualquier tipo de publicidad o mensaje comercial, que se encuentran colocadas a lo largo de una malla, pared u otro, fijada directamente al suelo por uno o más soportes y que exceda a escala a lo dispuesto en la definición de rótulo, las mismas pueden ser impresiones gráficas , adhesivos, pinturas o bien pantallas luminosas interactivas, digitales o similares.
- ⤴ Vía pública: Infraestructura vial de dominio público nacional o cantonal, de uso común que por disposición de la autoridad administrativa se destina al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos y que de hecho esté destinado ya a ese uso público.
- ⤴ Visibilidad: Posibilidad de ver o percibir a cierta distancia un determinado objeto.

Clasificación de los rótulos: De manera general en el cantón de Belén, los rótulos o medios de publicidad exterior serán paralelos a las fachadas de los edificios o bien paralelos a la proyección del derecho de vía.

- ⤴ Rótulos de una cara: son aquellos adosados o adheridos paralelos a la fachada del edificio.
- ⤴ Rótulos en altura: los instalados sobre techo, cubierta, precinta, toldo o marquesina, los cuales deberán ser paralelos a la proyección de la fachada.
- ⤴ Rótulos independientes: Se incluyen aquellos rótulos cuyo soporte es independiente de la edificación, ya sea sobre poste o estructura, de una o dos caras, los cuales deberán ser paralelos a la proyección de la fachada.
- ⤴ Rótulos de ventana: los rótulos instalados detrás o al frente de una ventana o puerta, con la intención de que sea visto desde el exterior.
- ⤴ Rótulos en construcciones: los colocados en sitios donde se llevan a cabo obras civiles.
- ⤴ Rótulos direccionales o informativos: para señalar entradas o salidas a sitios de reunión pública.
- ⤴ Decoraciones temporales para eventos o días festivos.
- ⤴ Rótulos que anuncien la venta, arriendo o alquiler de un mueble o inmueble, con un tamaño máximo de un metro cuadrado.
- ⤴ Rótulos dentro de centros comerciales o en los locales comerciales con vista hacia pasillos interiores o parqueos interiores.
- ⤴ Toldos rotulados, adosados a la pared, o marquesinas, que no excedan el 10% del alto de la fachada contra la cual se instalará, los cuales no podrán proyectarse fuera de la línea de propiedad.

Municipalidad de Belén

- ⤴ Rótulos luminosos, pantallas publicitarias electrónicas o luminosas: son aquellos tipos de publicidad exterior que cuentan en dispositivos para iluminación, o bien aquellos medios de proyección visual digital, pantallas publicitaria electrónicas, led, o similares.

CAPÍTULO III ÁREAS MÁXIMAS DE LOS RÓTULOS Y RESTRICCIONES

El área máxima, altura y tipo de instalación permitido por local comercial o predio, se calculará según el sitio donde esté ubicado.

Rótulos en Zonas Residenciales o Mixta Residencial Comercial. Se permite únicamente la instalación de un medio de publicidad exterior por establecimiento comercial, cuya área máxima será de 0,8 m² el cual podrá ser de una cara adosado a la facha del edificio, de dos caras perpendicular a la fachada, independiente, o de ventana.

Rótulos en Zona comercial Predominante. Se permite como máximo la instalación de dos medios de publicidad exterior por establecimiento comercial, cuya área máxima (incluidos ambos medios de publicidad) será de 1,2 m², estos podrán ser de una cara adosado a la fachada del edificio, independiente, en altura, en toldo o marquesina, de ventana o colgante. Para el caso de centros o locales comerciales o de oficinas, se deberá instalar un máximo de dos medios de publicidad exterior identificatorio de dicho centro, cuya área máxima (incluidos ambos medios de publicidad) será de 0,15 m² por cada metro lineal de frente del predio, estos podrán ser de una cara adosado a la fachada del edificio, independiente, en toldo o marquesina, o de ventana. Para cada local oficina o establecimiento comercial que forme parte de un centro comercial, de oficinas o conjunto similares, que pretenda instalar medios de publicidad que se aprecien desde el espacio público, podrá instalar un sólo medio de publicidad exterior cuya área máxima será de 0,15 m² por cada metro lineal de frente del establecimiento donde se lleva a cabo la actividad comercial o se brinde el servicio, el cual podrán ser de una cara adosado a la fachada del edificio, en toldo o marquesina, de ventana o colgante.

Este derecho no podrá usarse para la instalación de ningún tipo de vallas publicitarias, o anuncios de actividades distintas de las autorizadas en el sitio.

Rótulos en Zona Industrial, de Proyectos Especiales, Comercial Turística e Institucional:

Se permite como máximo la instalación de dos medios de publicidad exterior por predio, cuya área máxima (incluidos ambos medios de publicidad) será de:

- ⤴ Zona Industrial se tendrá un área de 0,25m² por cada metro lineal de frente de propiedad y hasta un máximo de 15m² para lotes cuyo frente sea igual o mayor a 20 metros lineales
- ⤴ Zona Institucional, se tendrá un área de 0,10m² por cada metro lineal de frente de propiedad, para predios de hasta 50 metros lineales de frente y con un máximo de 10m² para lotes cuyo frente sea mayor a 50 metros lineales

Municipalidad de Belén

- ⤴ Zona de Proyectos Especiales se tendrá un área de 0,10m² por cada metro lineal de frente de propiedad y hasta un máximo de 10m² para lotes cuyo frente sea igual o mayor a 50 metros lineales
- ⤴ Zona Comercial Turística, se tendrá un área de 0,10m² por cada metro lineal de frente de lote hasta un máximo de 10m² para lotes cuyo frente sea igual o mayor a 50 metros lineales

En todos los casos los medios de publicidad podrán ser de una cara adosado a la fachada del edificio, en altura, independiente, en toldo o marquesina, de ventana o colgante.

Este derecho no podrá usarse para la instalación de ningún tipo de vallas publicitarias, o anuncios de actividades distintas de las autorizadas en el sitio.

Alturas máximas permitidas:

- ⤴ Los rótulos adosados a las fachadas o de dos caras: no sobrepasarán la altura máxima de dichas fachadas

17. Rótulos independientes y en altura la altura máxima será la definida para cada Zona en particular.

Sanciones: El incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento se sancionará de la siguiente manera:

- ⤴ Colocación de rótulos sin permiso: Retiro inmediato del mismo a costa del propietario.
- ⤴ Colocación de rótulos en la vía pública: Retiro inmediato o demolición a costa del propietario.
- ⤴ Realización de modificaciones no autorizadas o mal estado del rótulo por falta de mantenimiento: Cancelación del permiso, previo debido proceso.

Para la aplicación de las anteriores sanciones, se deberá cumplir con lo siguiente: Se iniciará un procedimiento en el que se garantizarán los principios del debido proceso y de defensa. Inicialmente el encargado de la Unidad de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Belén hará un traslado al propietario detallando la presunta falta, para que éste en el plazo de cinco días hábiles presente sus argumentos, pruebas y consideraciones que estime oportunas. En casos de suma urgencia el encargado adoptará las medidas técnicas y legales que sean procedentes, para evitar riesgos mayores a los transeúntes, vecinos y bienes. Una vez recibidas las pruebas se procederá a citar en forma inmediata a los testigos ofrecidos, para que comparezcan al término de veinticuatro horas para la recepción y evacuación de dicha prueba. Cumplido lo anterior la Alcaldía Municipal, designará a la Unidad Competente que resolverá en el plazo de tres días si corresponde aplicar la sanción o por el contrario se ordenará el archivo de expediente.

Municipalidad de Belén

Recursos: Contra lo que resuelva la Administración Municipal, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria ante dicha institución y el de apelación ante el Alcalde, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día de notificada la resolución. La resolución que emita el Alcalde tendrá los recursos de revocatoria ante el mismo y de apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo, quien agotará la vía administrativa. Estos recursos también deberán interponerse dentro del quinto día de notificada la respectiva resolución. Para tramitar y resolver los recursos que se formulen se observarán las reglas y plazos contenidos en el Código Municipal.

Transitorio I.: Los propietarios de rótulos existentes al entrar en vigencia este Reglamento, que no se ajusten a lo dispuesto en este reglamento, tendrán un plazo de noventa días naturales para ponerse a derecho de conformidad con los requisitos exigidos por este Reglamento. Pasado dicho período, la Municipalidad procederá, a costa del propietario, a la demolición o retiro de aquellos rótulos que no hayan sido legalizados que incumplan las disposiciones de este reglamento, o en la legislación cantonal o nacional vigente. La Municipalidad cobrará en este caso, el costo efectivo en que haya incurrido, cargando el monto respectivo en la cuenta del patentado dueño del rótulo.

Transitorio II.: Los propietarios de rótulos existentes al entrar en vigencia este Reglamento, tendrán un plazo de ciento veinte días naturales para presentarse a la Municipalidad a registrar la cantidad de rótulos o medios de publicidad exterior que tengan en su establecimiento, caso contrario se determinará mediante la inspección municipal, las cantidades y categorías para su respectivo cobro, más la multa correspondiente.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar el visto bueno al Reglamento de Rótulos. **SEGUNDO:** Trasladar a la Comisión del Plan Regulador para que su Comité Técnico asesor realice las consultas y revisión al INVU en su calidad de asesor del proceso.

ARTÍCULO 8. Análisis del CAJ-015-2012 sobre el Reglamento de funcionamiento y organización del CCDRB.

El Vicepresidente Municipal Desiderio Solano, quiere manifestar que se apega al Código Municipal Artículo 31, no sabe si el Regidor Miguel Alfaro esta afectado por este Artículo, si es funcionario, trabaja, o cumple alguna función en la Asociación Belemita de Ciclismo, que aclare si tiene alguna relación directa, porque se verán asuntos que le interesan directamente a las Asociaciones Deportivas.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, dice que le traslada la consulta al Director Jurídico, que aclare la situación, porque en su caso entiende que no le afecta dicho Artículo al Regidor Miguel Alfaro.

El Regidor Propietario Miguel Alfaro, confirma que gracias a Dios que el Regidor Desiderio Solano hace la pregunta, lamentablemente esa pregunta no la hace en otros temas, por ejemplo cuando se eligió la Junta de Educación del Liceo venía el tío de Lorena Vargas y ella voto siendo sobrina, igual

Municipalidad de Belén

tenía que acogerse al Artículo 31, en su caso hizo la consulta a la Contraloría, le contestaron que no tenía ningún problema, la próxima semana traerá el documento para que conste en Actas. Funge como Director Deportivo de una Asociación, hace alrededor de 35 años de trabajar para el deporte de este Cantón, le apasionan todos los deportes, fue Presidente del CCDRB, socio fundador de casi todas las Asociaciones, cuenta que en el 2001 una Comisión integrada por Ennio Rodríguez, Víctor Sánchez y su persona presentaron una propuesta de Reglamento y en ese entonces el Presidente William Murillo, conformó una Comisión, para que el Reglamento se revisara, todos expresaron lo que creían, llegaron a una bonita y gran solución, el cual tiene 12 años hace de haberse establecido ese Reglamento, ahora lo que se debe es actualizar algunas normas, el convenio Municipalidad Comité de Deportes Belén, los Convenios del Comité con Asociaciones, Código Municipal, hace 1 año aproximadamente presentaron la propuesta del nuevo Reglamento, hay alrededor de 22 Artículos donde no concuerdan ni el CCDRB ni la Municipalidad.

El Director Jurídico Ennio Rodríguez, presenta que el Derecho es razón y no pasión, en este Cantón es muy delicado tocar ese tema, porque hay muchos vínculos sanguíneos, que hacen la aplicación constante de este Artículo, prácticamente todas las noches nos enfrentamos a este Artículo, por ejemplo cuando cuestionamos algo que sucede frente a nuestras viviendas, o algo de una actividad lucrativa, en su momento brindo la recomendación al Regidor Miguel Alfaro para que hiciera la consulta a la Contraloría, para el levantamiento de la prohibición, la Contraloría dijo que la prohibición no le alcanzaba, podía seguir fungiendo como Regidor y en la Asociación de Ciclismo, ese tema fue abordado por la Contraloría por escrito, se tiene una copia de ese documento. El Reglamento del Comité del 2003 tuvo la oportunidad de participar en la Reforma, como todo cuerpo normativo se debe ajustar, como el tema tarifario, pero hay cosas que escapan a lo jurídico, al día de hoy hubiera preferido una propuesta mas consensuada, mas discutida, a pesar de tantas horas de trabajo, no se encuentra satisfecho con la propuesta de la Comisión, lamenta mucho que sigamos en un proceso de discusión, pero hay aspectos de carácter formal y práctico que debemos respetar, a pesar que avalo el dictamen de la Comisión, falto integrar un grupo de trabajo.

El Regidor Propietario Miguel Alfaro, explica que respecto al Reglamento que presenta la Comisión Municipal quiere cambiar la redacción totalmente a varios Artículos que no están bien y no se adecuan a las normativas vigentes.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, plantea que todos estamos de acuerdo que una de las misiones del Concejo es fortalecer el deporte, la cultural y el ambiente, debemos buscar un consenso, para que el Reglamento que se apruebe sea lo mas funcional, para las personas que están en el deporte, estamos a punto de aprobar un Reglamento, donde el mismo CCDRB está en contra del Reglamento, no sabe si es propicio leer 20 Artículos, por lo que propone trasladar el Reglamento y demos oportunidad que el CCDRB haga una propuesta revisada, con los Artículos que se mencionan, porque el Regidor Miguel Alfaro tiene una gran experiencia en el deporte, porque ha dado mucho de su tiempo, para que pueda opinar, en su caso no conoce mucho del deporte, pero debemos buscar una solución.

Municipalidad de Belén

La Regidora Suplente Luz Marina Fuentes, manifiesta que debemos aplicar el sentido común, el ambiente no esta bien para este Reglamento, el CCDRB que son quienes van a tener que trabajarlo dia a dia no están satisfechos con la propuesta presentada por la comisión. En este caso el deporte es la bandera que ha alzado siempre el Regidor Miguel Alfaro, es justo y necesario escuchar a los que más saben del tema y puedan dar aportes, planteando sugerencias, para que cuando se vote, estén a gusto y se sientan cómodos.

El Vicepresidente Municipal Desiderio Solano, informa que se siente muy bien que vengan las asociaciones deportivas para que se enteren lo que esta sucediendo, aquí “el que mas llora, mas mama”, personalmente no llamo a nadie, todos tenemos sabiduría e inteligencia para saber que es lo que le conviene a Belén y en este caso al deporte, el Reglamento ha sido analizado desde mayo de 2010, mas que todo por la parte legal, aquí vinimos a impartir justicia, que Dios nos ilumine, en su caso nunca aprobaría un Reglamento que sea injusto, esta de acuerdo con este Reglamento que se esta proponiendo, respeta la opinión, porque lo mas importante es que se adapta a las nuevas leyes en cuanto a enriquecimiento ilícito y tráfico de influencias, por eso hizo incapie en el Artículo 31 del Código Municipal, aunque en un país de democracia cada quien interpreta las cosas a su forma, ha invertido mucho tiempo en revisar el Reglamento, si la salida es revisar esos 20 Artículos no hay ningún problema, pero las leyes han cambiado, las leyes dicen que un funcionario del CCDRB no puede ser Presidente de una Asociación, aunque el deporte de Belén es ejemplar a nivel nacional, en su caso al ser Regidor no podía ser miembro de la Junta del Liceo de Belén, porque eso es tráfico de influencias, mantendrá su posición, porque impartirá justicia, pero debemos sacar la tarea.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, manifiesta que el deporte no es su fuerte, no es el tema que domina, quiere preguntar a los Regidores Lorena Vargas y Miguel Alfaro, porque no vio una nota del CCDRB diciendo que se oponen al Reglamento. En el Concejo anterior cuando se tomó el acuerdo de la Auditoría Externa al CCDRB hubo una reacción fuerte y no se ha hecho, si tenemos leyes actualmente que regulan la transparencia y participación no podemos estar en contra de eso, yo diría que el compañero Miguel jamás estaría en contra de estas leyes. Además insisto en que la Municipalidad le da el presupuesto al CCDRB, y ahora que tenemos semejante faltante en el presupuesto ¿Por qué no podemos obtener alguna ganancia del Polideportivo que es propiedad municipal, ejemplo como sucede con el equipo de fútbol y las vallas, seria una ayuda ahora que estamos en crisis, no entiende cual es la reacción que molesta tanto. El reglamento esta muy completo.

La Presidenta Municipal M^a Lorena Vargas, informa que este proceso tiene mucho y parece que tendrá mas tiempo, hemos recibido observaciones de las Asociaciones que se tomaron en cuenta, claro no todas las observaciones se pudieron incorporar, observaciones del CCDRB, algunas no procedían, lo planteado es una propuesta, la mejor opcion es que el Oficio CAJ-015- 2012 se traslade a la Junta Directiva del CCDRB realice el análisis y brinden aportes, es un producto, un trabajo, un esfuerzo, un regalo de muchas personas que aportaron a la comunidad, que están relacionadas con el deporte, un Reglamento por naturaleza, no se pregunta, como las Leyes en la Asamblea Legislativa, igual sucede.

Municipalidad de Belén

El Regidor Propietario Miguel Alfaro, expone que si la propuesta se traslada al CCDRB y una vez entregada por el comité la vuelven a enviar a la Comisión Municipal ahí la cambiaran nuevamente sin importar lo que diga el ente técnico y máxima autoridad en la materia deportiva, le parece lo mejor y más conveniente es hacer una Comisión integrada por Concejo, CCDRB, Dirección Jurídica, Unidad de Recursos Humanos, porque por ejemplo hay pronunciamientos de la Contraloría sobre presupuestos del Comité, no tienen que venir al Concejo para aprobación solo para conocimiento, son aprobados por la Junta Directiva del CCDRB.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, afirma que discrepa en enviar el Reglamento a una Comisión, propone enviar esos 19 Artículos a la Junta Directiva del CCDRB, igual al Concejo, no podemos seguir esperando, aunque no tengamos un Reglamento perfecto, demos 15 días al CCDRB, para que se pronuncie sobre esos Artículos, revisando las 2 propuestas si hay 8 o 9 Artículos que tienen cambios de fondo se deben discutir.

El Regidor Propietario Miguel Alfaro, comenta que este es el manejo que se da aquí, vienen personas y se les da la palabra sin tener audiencia, pero hoy el Presidente del Comité de Deportes Juan Manuel González pide la palabra y no se le da, es para que todos se enteren como se manejan las cosas, porque si no nos ayudamos esto seguirá de mal en peor.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Rosemile Ramsbottom, Miguel Alfaro, Luis Ángel Zumbado Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES M^a Lorena Vargas, Desiderio Solano: Rechazar la propuesta de trasladar el Oficio CAJ-015-2012 al CCDRB para análisis y recomendación.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Trasladar el Oficio CAJ-015-2012 al CCDRB para su análisis y recomendación esperando su respuesta en un plazo de 15 días.

ARTÍCULO 9. Recordatorio de las reuniones, sesiones y compromisos del Concejo.

Calendario de Reuniones, Sesiones y Compromisos del Concejo.	
Jueves 22 de noviembre	5 pm, Análisis del Plan Cantonal y Plan Estratégico
Jueves 29 de noviembre	5 pm, Análisis del Plan Cantonal y Plan Estratégico
Jueves 20 de diciembre	6 pm, Sesión Ordinaria
Jueves 03 de enero	6 pm, Sesión Ordinaria

La Regidora Suplente Luz Marina Fuentes, manifiesta que cuando se recibió la capacitación del Plan Cantonal hubo claridad que era una propuesta planteada por la ciudadanía, la idea es que sea validado por el Concejo, que sea tomado como un insumo ya que es una iniciativa comunal. El Concejo tiene 3 opciones, acogerlo, no lo acoge o queda en estudio, pero al documento no le cabe la posibilidad de que sea modificado en su contenido.

Municipalidad de Belén

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES M^a Lorena Vargas, Desiderio Solano, Rosemile Ramsbottom, Luis Ángel Zumbado Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Miguel Alfaro: Aprobar el cronograma y solicitar a las Comisiones información sobre las reuniones para que el cronograma sea completado.

CAPÍTULO IV

INFORME DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, plantea los siguientes asuntos:

INFORME DEL ALCALDE.

ARTÍCULO 10. Se conoce el Oficio AM-MC-324-2012 del Alcalde Horacio Alvarado. Hemos recibido el Memorando DAF-PRE-M 53-2012, suscrito por la licenciada Ivannia Zumbado Lemaitre, Encargado de Presupuesto, mediante el que presenta la propuesta para la Modificación Interna N°06-2012. Al respecto, adjunto enviamos copia del documento mencionado para su información y el propósito de proceder con el análisis respectivo, discusión y gestión de trámites correspondientes para su aprobación.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Trasladar esta propuesta a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 11. Se conoce el Oficio AM-MC-325-2012 del Alcalde Horacio Alvarado. Amparado en el Artículo 36 y Artículo 17, inciso m), del Código Municipal, así como el Artículo 14 del Reglamento de Sesiones de Concejo Municipal de Belén, me permito convocarles a Sesión Extraordinaria programada para este jueves 15 de noviembre de 2012 a las 5:00 p.m. (17 horas), para conocer asuntos de interés público cantonal, consistentes en:

1) Presentar el proyecto de vivienda para las familias afectadas por la emergencia cantonal, ocurrida en el año 2007.

2) Analizar la posibilidad de modificar el acuerdo en relación con la agenda de la audiencia pública del Plan Regulador, para que cuando se comunique el plazo establecido al transitorio, se le incorpore un segundo punto a la agenda que señale lo siguiente: "REGIMEN DE EXCEPCIÓN: EN LOS CASOS DE EMERGENCIA DEL 2007 NO SE APLICARÁ EL TRANSITORIO."

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, describe que con el tema no está actuando políticamente, se han buscado alternativas, la idea es no tener ningún problema en la aprobación del proyecto.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Realizar Sesión Extraordinaria el jueves 15 de noviembre, a las 6:00 pm, con la agenda propuesta.

Municipalidad de Belén

CONSULTAS A LA ALCALDÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 12. El Síndico Suplente Juan Luis Mena, indica que como vecino se atraso un mes de agua, va y paga el recibo de agua y le cobran ¢29 mil colones, le cobraron una reconexión, eso es una burla, porque no le han cortado el agua, esto le puede pasar a cualquier vecino de Belén, cuando no está al día con los impuestos.

ARTÍCULO 13. La Regidora Suplente María Antonia Castro, pregunta sobre el dispositivo de alerta temprana, tenía entendido que el problema era el terreno y no la plata, pero ahora tampoco hay plata, quiere saber si hay una solución.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, manifiesta que se hizo un recorrido con el Alcalde de Flores, a quienes le donaron una propiedad que colinda con el Río, están esperando que esa propiedad sea de la Municipalidad, se está analizando la posibilidad si técnicamente se puede instalar la alerta temprana.

ARTÍCULO 14. El Vicepresidente Municipal Desiderio Solano, comenta que posibilidades hay de reprogramar la Comisión del Río que no se pudo realizar con el Alcalde.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, pide disculpas, porque debió asistir a una reunión donde podía conseguir ¢2.0 mil millones para construir un Colegio Técnico.

ARTÍCULO 15. Se conoce el oficio AM-C-307-2012 del Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes dirigido al Lic. Luis Alberto Bermúdez Guillén, Director Regional de Heredia, Patronato Nacional de la Infancia (PANI) con copia al Concejo Municipal de Belén. Nuevamente nos referimos a su oficio DRHH.002-2012 de fecha 14 de setiembre de 2012, ingresado a nuestra institución por medio de la Unidad de Servicio al Cliente, bajo el trámite N°3869-2012, por cuyo intermedio nos informa que de acuerdo a la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), al Código de la Niñez y Adolescencia y al Reglamento N° 35494 se debe efectuar la Asamblea Popular para la renovación de la nueva Junta de Protección a la Niñez y la Adolescencia de Belén, mismo que fue atendido oportunamente a través del documento AM-C-267-2012, suscrito por esta Alcaldía. Posteriormente hemos recibido acuerdo tomado por el Concejo Municipal durante la Sesión Ordinaria N° 64-2012, celebrada el nueve de octubre de 2012, en su capítulo V, artículo 8, en el que la señora Presidenta Municipal informó acerca de la visita de personal del PANI para la capacitación del Tribunal que fiscalizó la Asamblea realizada el 05 de octubre del año en curso, así mismo solicitó felicitar y agradecer a la Junta anterior y al personal del PANI por sus esfuerzos y sus inigualable labor realizada en nuestro cantón.

Al respecto nos permitimos indicarle, respetuosamente, que después de revisar los términos del acuerdo mencionado; en esta Alcaldía hemos procedido de conformidad en atención a lo indicado y nos permitimos proceder de conformidad en atención a lo indicado y nos permitimos informarle que dejamos sin efecto las designaciones señaladas en el oficio AM-C-267-2012 de esta Alcaldía, en su

Municipalidad de Belén

lugar y dando cumplimiento con lo estipulado en el artículo 12 del Reglamento de las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia, se nombró a la Licenciada Karolina Quesada Fernández, Coordinadora de Emprendimientos designada como miembro representante de nuestra institución y la Señora Celia M. Zumbado González, Secretaria de la Dirección del Área de Desarrollo Social, quien fungirá como Delegada, a quienes pueden contactar vía telefónica o correo electrónico según la información que se detalla:

NOMBRE/ APELLIDOS	CÉDULA N°	TELÉFONO 2587-0000 Ext. 280	CORREO	CARGO
Karolina Quesada Fernández	1-1018-0024	Directo: 2239-6103	emprendimientos@ belen.go.cr	Emprendimientos y Promoción Laboral
Celia M. Zumbado González	4-0136-0949	Directo: 2587-0280	secretariasocial@be len.go.cr	Área de Desarrollo Social

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Felicitar y agradecer a las compañeras designadas por la Alcaldía, Celia Zumbado y Karolina Quesada, porque sus esfuerzos serán muy valiosos en PRO de la niñez del Cantón y del país. **SEGUNDO:** Comunicar a la Regional de Heredia del PANI.

CAPÍTULO V

INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.

INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL RÍO O LOS RÍOS.

ARTÍCULO 16. El Vicepresidente Municipal Desiderio Solano, presenta el Oficio CRQB-06-2012.

Por medio de la presente les transmitimos en informe sobre la reunión de Comisión de los ríos, celebrada el 1° de noviembre del presente año, con la presencia de Ing. José Zumbado, Ing. Oscar Hernández, Bióloga Dulcehé Jiménez, Hermes Vásquez, Esteban Murillo, Víctor Mora, Sergio Venegas, Pío Murillo y quien coordina Desiderio Solano.

ARTÍCULO I: Se comenta sobre la reunión que se tendrá con el señor Alcalde Horacio Alvarado B., el próximo lunes a las 9 de la mañana, en cumplimiento al artículo 20 de la sesión 68-2012.

ARTÍCULO II: Se conoce DED-D-164-09, Dirección de Emergencias y Desastres, del MOPT, dirigida al Alcalde Horacio Alvarado, donde le indica conformar un directorio cantonal de emergencias, con su responsable los 365 días del año, las 24 horas, esto en base a la modificación de ley 8114, en que las Municipalidades pasan a ser las primeras responsables en las situaciones de emergencias y desastres en la infraestructura vial y fluvial de las rutas cantonales.

ACUERDO: recomendar al Concejo Municipal, solicitar al señor Alcalde, información sobre la conformación del directorio cantonal de emergencias.

Municipalidad de Belén

ARTÍCULO III: Se conoce oficio CUE-3505-2012, de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, Contraloría de Unidades Ejecutoras, fecha 1º de noviembre de 2012, que comunica que el viernes 2 de noviembre de 2012 se realizarán las visitas pre-ofertas de las siguientes contrataciones directas: estudios preliminares para diseño de los puentes Cheo, Cachón en el Quebrada Seca y San Vicente en el río Bermúdez.

ACUERDO: recomendar al Concejo Municipal, solicitar al Alcalde Municipal mantener informado a este Concejo sobre las actividades que se van realizando en cuanto a mejor la infraestructura de los puentes.

ARTÍCULO IV: Se conoce boleta que debe ser completada por diferentes organizaciones comunales (asociaciones, Concejos de distrito), que se refiere a la Validación Comunal del Proyecto.

ACUERDO: recomendar al Concejo Municipal, solicitar al Alcalde, enviar las respectivas boletas para que sean completadas en apoyo a las obras de infraestructura que se están realizando en los puentes del cantón.

El Regidor Suplente Mauricio Villalobos, menciona que no se trata solo de tener una lista de proyectos, sino, que además de la lista se deben tener los planos y estudios correspondientes. Es decir, toda la documentación que requiere un proyecto para poder vender la idea a los inversionistas para su financiamiento si fuera o el Consejo para su aprobación y con recursos propios. Esto es un tema que lo he mencionado en otras ocasiones, por ejemplo, a estas alturas no sabe si la ampliación de los puentes de este cantón requiere expropiar algunas propiedades, lo cual es un proceso muy largo y ahí es donde se complica y se atrasa el desarrollo de un proyecto, por ejemplo, la familia León ha ofrecido su propiedad en varias ocasiones y no la hemos querido comprar, pero cuando se tome la decisión de ampliar el puente colindante con esa propiedad muy probablemente necesitaremos de esa propiedad. El punto es, que debemos tener listas las cosas con todos sus requisitos y empezar a actuar y no esperar hasta el final.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio CRQB-06-2012. **SEGUNDO:** Solicitar a la Alcaldía la información sobre la conformación del directorio cantonal de emergencias; sobre a la planificación, proyecciones y posibilidades de mejoras de los puentes del Cantón; sobre las actividades que se van realizando en cuanto a mejor la infraestructura de los puentes; enviar las respectivas boletas para que sean completadas en apoyo a las obras de infraestructura que se están realizando en los puentes del Cantón; y mantener informado a este Concejo Municipal sobre el tema.

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO.

ARTÍCULO 17. El Regidor Suplente Mauricio Villalobos, presenta el Dictamen CHAP-14-2012 sobre la Liquidación de Compromisos 2011 del CDRB.

Municipalidad de Belén

DICTAMEN CHAP-14-2012 DE COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO SOBRE LIQUIDACION DE COMPROMISOS 2011 DEL CCDR

△ INTRODUCCIÓN

El Consejo Municipal tomó el acuerdo de remitir para análisis y recomendación de la Comisión de Hacienda y Presupuesto el oficio AM-MC-310-2012 presentado por el Alcalde Horacio Alvarado Bogantes en donde remite la Liquidación de Compromisos del 2011 del CCDR

Alcance del estudio: Para el análisis respectivo, se consideraron los siguientes documentos: Informe DAF-PRE-INF-09-20121 realizado por la Licda Ivannia Zumbado Lemaitre, por medio del cual hace un análisis de la liquidación de compromisos presentada por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, además, la Directriz 8626 de la Contraloría General de la República (CGR) y otros documentos normativos, así como el Reglamento de funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén. El estudio se realizó de acuerdo con la normativa jurídica aplicable según las circunstancias, con la normativa técnica que rige la materia y con la directriz 8626, emitida por la Contraloría General de la República, según su competencia.

Análisis: La Comisión de Hacienda y Presupuesto se reunió el día 12 de noviembre de 2012 en las instalaciones de la Municipalidad para analizar el documento.

Miembros presentes: En la reunión de comisión estuvieron presentes Miguel Alfaro Villalobos, Luis Angel Zumbado Venegas, Mauricio Villalobos Campos coordinador por parte del Consejo Municipal, Jorge González González y Alexander Venegas Cerdas por la Municipalidad, Marielos Segura Rodríguez y José Guillermo Chavarría por parte de la sociedad civil. Dado que el documento también fue remitido a la Comisión de Gobierno para su análisis y recomendación, en la sesión estuvieron presentes Desiderio Solano y Lorena Vargas por parte de dicha comisión.

Miembros ausentes: Ivannia Zumbado Lemaitre, Edgar Alvarez González, Jorge Hernández y Roberto Ramírez Ugalde.

△ CONCLUSIONES

Después de analizado el documento citado, se llegó a la siguiente conclusión:

Se determinó que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, cumplió con lo establecido en la circular 8626 de la Contraloría General de la República y el artículo 107 del Código Municipal, en donde se dice textualmente: "los compromisos efectivamente adquiridos que queden pendientes del período que termina pueden liquidarse o reconocerse dentro de un término de seis meses sin que la autorización deba aparecer en el nuevo presupuesto vigente". Efectuada la revisión de los documentos entregados ante el Concejo Municipal, se determinó que se presentaron todos los requisitos solicitados en la circular 8626. En cuanto a estructura presupuestaria se refiere, cumple con lo establecido en la circular 8626 de la Contraloría General de la República, del 07 de agosto de 2001.

△ RECOMENDACIONES

Municipalidad de Belén

La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Belén, en cumplimiento del artículo 51, del capítulo IV del Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón de Belén, recomienda de manera unánime al Concejo Municipal: Aprobar el Informe de la Liquidación de los compromisos al 31 de diciembre del 2011, y cancelados durante el primer semestre del año 2012, del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.

Cordialmente,

Miguel Alfaro Villalobos, _____

Luis Angel Zumbado Venegas _____

Mauricio Villalobos Campos, _____

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el dictamen CHAP-14-2012. **SEGUNDO:** Aprobar el Informe de la Liquidación de los compromisos al 31 de diciembre del 2011, y cancelados durante el primer semestre del año 2012, del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.

INFORME DE LA JUNTA VIAL CANTONAL.

ARTÍCULO 18. La Síndica Propietaria Sandra Salazar, presenta el Oficio AM-MC-326-2012 del Alcalde Horacio Alvarado. Hemos recibido de la Junta Vial Cantonal, el Dictamen del Plan de Inversión para el 2012, mismo que fue aprobado durante la reunión celebrada por esa Junta el lunes 12 de noviembre de 2012. Al respecto, adjunto remitimos copia del documento mencionado para su información, con el propósito de proceder con el análisis que corresponda, discusión y trámites necesarios para su debida aprobación.

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

DICTAMEN DE JUNTA VIAL CANTONAL SOBRE PLAN DE INVERSIÓN PARA EL 2012

Fecha: LUNES 12 DE NOVIEMBRE DEL 2012

DE: Junta Vial Cantonal (JVC)

PARA: Concejo Municipalidad de Belén

▲ INTRODUCCIÓN

El presente informe tiene como finalidad presentar para su conocimiento y respectivo análisis la propuesta realizada por la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal (UTGVM), conocida en Sesión Ordinaria N°1-2012, para la Inversión de los recursos provenientes del la Ley 8114 para el

Municipalidad de Belén

Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial Cantonal de Belén para el presente año 2012 y que se tiene programado para el presente mes de noviembre, así notificado a la Tesorería Nacional para la transferencia correspondiente. Lo anterior basados los estudios técnicos, de tránsito y ensayos de laboratorio, con los que la UTGMV cuenta para tal efecto y como resultado de los convenios elaborados con el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME) de la Universidad de Costa Rica; así como también se parte de la experiencia y el criterio profesional de sus integrantes, sumado a las necesidades expuestas por la población belemita en la Municipalidad.

Adicionalmente, se toman criterios de optimización y maximización de los recursos asignados. Se brinda una presentación gráfica y resumida de los sitios propuestos y las consideraciones para su propuesta.

Miembros presentes: Ing. Horacio Alvarado Bogantes - Alcalde
Ing. Óscar Hernández R. - Director Técnico
Sra. Sandra Salazar Calderón - Secretaria
Ing. Greeven Picado Soto (Director MOPT)

Miembros ausentes: Ing. William Murillo Montero – Asoc Desarrollo
Sra. Cecilia Salas – Representante Concejo

△ PLAN DE INVERSIÓN PARA EL 2012

Mantenimiento a ejecutar por la Cuadrilla Municipal:

Cantidad	Monto	Destino
300 ton	¢ 12.930.000,00	Alrededor de todo el Cantón
30 estañón emulsión	¢ 2.070.000,00	Baches y fugas del acueducto

NOTA: El presente recurso se plantea ser distribuido de forma equitativa y proporcional en cada uno de los tres distritos del cantón.

Proyectos a ejecutar con los fondos correspondientes a transferencia del Estado producto de la Ley #8114 mediante nuevo contrato con la empresa Constructora Blanco Zamora S.A. (CBZ):

Cantidad	Monto	Destino
502,76 ton	¢ 28.405.714,00	I Tramo Avenida #1 La Ribera de Belén

△ JUSTIFICACIÓN Y CRITERIOS TÉCNICOS

Colocación de capa de refuerzo con mezcla asfáltica en caliente en el tramo I de avenida #1, del cuadrante central del distrito La Ribera, ubicado de la esquina noroeste del templo católico hacia el este, hasta el entronque con la calle conocida como Fidel Chavez:

Municipalidad de Belén

Extensión del Camino	Extensión a Intervenir	Estado del Camino	T.P.D.	Código
0,53 Km	0,53 Km	Regular a bueno	1530	407-011

Criterios y políticas adicionales. El presente camino ha estado en lista de espera de intervención, el mismo ha comenzado a evidenciar daños importantes como baches y agrietamiento conocido como "piel de lagarto", similarmente, ha sido sujeto a múltiples intervenciones de alcantarillado y cruces pluviales, por lo que se requiere su mejoramiento para procurar un mayor confort a los usuarios. Del mismo modo, el camino se encuentra en un momento oportuno para su intervención, procurando no dejarlo caer en desuso, condición que originaría que una intervención futura requiera costos superiores. Con la presente intervención, se vendría a ser consecuente con la política que se ha venido implementando de mantenimiento y mejoramiento de las calles y avenidas de los cuadrantes urbanos de los distritos, por lo que se brinda continuidad a las labores de años anteriores en el sector, que ha contemplado calle central, calle del Club Campestre, calle Fidel Chavez, así como la avenida El Arbolito, quedando pendiente la presente avenida #1 propuesta en su primer tramo, evidentemente el más deteriorado.

Es una vía clasificada como secundaria y es vía que provee interconexión en La Ribera. Adicionalmente no se tienen registros de su última intervención, por lo cual se estima que como mínimo, en caso de haberse realizado, intervenciones previas datan desde hace más de doce años, de ahí que se concluye muy recomendable su aprobación en el plan propuesto.

△ CONSIDERACIONES DE LA JVC

Es criterio de esta Junta Vial, el comunicarle al Concejo Municipal para su conocimiento y consideración, que se cuenta con un nuevo contrato para el mantenimiento de la Re Vial Cantonal mediante Licitación Abrebiada 2012LA-000012-01 adjudicada a la empresa Constructora Blanco Zamora S.A. (CBZ), el cual tiene una vigencia de un año con opción a ser ampliada por seis meses, lo que permitiría la ejecución de recursos de los años 2012, 2013 y 2014 inclusive. Adicionalmente, es grato comunicar que este nuevo contrato contempló una línea específica para que la municipalidad pueda de forma legal emplear las posibles donaciones de asfalto AC-30 que ofrece donar RECOPE.

△ CONCLUSIONES

Las labores y sitios de intervención propuestos se apegan a las políticas que se han venido poniendo en práctica y se encuentran en apego a lo señalado en la ley reguladora de la presente actividad de mantenimiento vial. Con vista en la disminución de los ingresos a la municipalidad, esta Unidad Técnica y Junta Vial Cantonal deberá de avocarse a gestionar recursos adicionales potenciales en entidades como MOPT y RECOPE.

Municipalidad de Belén

△ RECOMENDACIONES

Mantener las prioridades definidas por la JVC en virtud que las mismas responden a criterios técnicos, sobre la oportunidad de mantenimiento y mejoramiento continuo de la Red Vial Cantonal.

Aprobar el Plan de Inversión para el año 2012 analizado y propuesto por la JVC, pues el mismo responde a brindar continuidad al mantenimiento y mejoramiento de la Red Vial Cantonal.

Cordialmente,

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio de la Junta Vial Cantonal. **SEGUNDO:** Mantener las prioridades definidas por la JVC en virtud que las mismas responden a criterios técnicos, sobre la oportunidad de mantenimiento y mejoramiento continuo de la Red Vial Cantonal. **TERCERO:** Aprobar el Plan de Inversión para el año 2012 analizado y propuesto por la JVC, pues el mismo responde a brindar continuidad al mantenimiento y mejoramiento de la Red Vial Cantonal.

INFORME DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LA CONDICION DE LA MUJER.

ARTÍCULO 19. La Síndica Propietaria Sandra Salazar, recuerda la carrera el 25 de noviembre Organizada por la Oficina de la Mujer, donde también abran ventas de comidas.

INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA.

ARTÍCULO 20. El Vicepresidente Municipal Desiderio Solano, presenta el Oficio C.S.C.-04.

Por medio de la presente este regidor informa que ha venido participando invitado por el Área Social de la Municipalidad, en la conformación de un Comité Local para trabajar en un “ Plan Local de Convivencia y Seguridad Ciudadana”, apoyado por el Ministerio de Justicia y Gracia. En esta comisión participan funcionarios y funcionarias municipales, la Fuerza Pública, compañeras regidoras, síndicos(as), empresa privada, instituciones públicas, grupos religiosos de la comunidad. Entre sus objetivos esta el promover procesos de participación y adopción de una cultura preventiva en y desde las comunidades. Se busca crear comités o comisiones locales de la prevención de la violencia, promoción de la paz social y proyectos preventivos en el espacio local, como la organización local, el arte y la cultura, deporte y recreación, niñez y adolescencia y otros. De la mano con la elaboración del Plan Local, se prevé el desarrollo de capacidades de gestión a las autoridades locales, enlaces municipales y miembros del comité local. Conocimiento técnico para el seguimiento y evaluación de las acciones.

El Regidor Suplente Mauricio Villalobos, considera que cuando se habla de seguridad, es importante tomar en cuenta la seguridad vial y ahora que la Comisión de Seguridad esta diseñando un plan sería bueno considera algo al respecto, sobre todo que la nueva Ley de Tránsito da el fundamento legal para poder contar con Oficiales de Tránsito en este Cantón. Indica que no sabe organizacionalmente a donde

Municipalidad de Belén

perteneceían los oficiales de tránsito municipales, pero que este tema es bueno considerarlo ya que es una necesidad prioritaria en el cantón poner un poco de orden vial.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, manifiesta que apenas se aprobó la Ley giro una directriz la idea es que dentro de la Policía Municipal, exista la Policía de Tránsito, la cual esta siendo analizada por la Dirección Jurídica, la Unidad de Recursos Humanos y el Área Social, la misma deberá ser aprobada por el Concejo.

El Vicepresidente Municipal Desiderio Solano, establece que a todos nos desvela la calidad de vida del belemita, vale la pena llevar la propuesta a la Comisión para ser desarrollado en el Plan.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, comunica que debemos pronunciarnos sobre los semáforos que colocaron en Intel se duran 30 o 45 minutos para pasar.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Agradecer la información. **SEGUNDO:** Invitar a esta Comisión a una audiencia ante el Concejo para conocer detalladamente los avances de esta excelente iniciativa.

INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL PLAN REGULADOR.

ARTÍCULO 21. Se conoce el oficio OAPR-A-052-2012 de Ligia Delgado Zumbado, Secretaria de la Comisión. La suscrita Secretaria de la Comisión de Seguimiento al Plan Regulador en su sesión CSPR-035-2012 del 07 de noviembre del 2012, en su Artículo V punto C, notifica acuerdo que expresa:

Se acuerda por unanimidad: Primero: Enviar al Concejo los considerandos para la Audiencia del Transitorio I al Plan Regulador vigente, donde se establece fecha, hora y lugar. Segundo: Recomendar al Concejo Mun, solicitar a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación el préstamo del gimnasio y que ese día no se realice ningún tipo de actividad ordinaria para disponer del gimnasio la realización de la Audiencia Pública.

Propuesta de acuerdo: *“La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado en la sesión ordinaria N°XX-2012, artículo X, celebrada el XX de XXX del dos mil doce, que literalmente dice:*

CAPITULO II

La Presidenta Municipal María Lorena Vargas Víquez, plantea los siguientes asuntos:

Artículo X: Se somete a discusión la fecha, hora y lugar para la realización de la Audiencia en la que se publicite el plazo máximo del Transitorio Uno del Plan Plan Regulador del Cantón de Belén.

Introducción por parte de Doña Lorena en calidad de Presidenta Municipal.

Municipalidad de Belén

Considerando:

Primero: Que el 28/01/1997 en el Alcance N°4 a La Gaceta N°19 el Concejo Municipal toma el acuerdo de publicar el Plan Regulador vigente del Cantón de Belén.

Segundo: Que la Dirección de Urbanismo del INVU, conforme lo establece el artículo 17 de la Ley de Planificación de Urbana, aprobó la modificación parcial por medio de la inclusión del transitorio señalado al plan regulador vigente.

Tercero: Que el 23/03/07 se publica en La Gaceta N°59 el transitorio al Plan Regulador vigente el cual cita.

(...) Segundo: Incluir un artículo Transitorio en el actual Plan Regulador de Belén, que suspenda inmediatamente, en general, el otorgamiento de disponibilidad de agua y de permisos de construcción, a los proyectos de desarrollo habitacional, comercial e industrial, en condominios o urbanización, por el tiempo necesario para actualizar y poner en ejecución el nuevo Plan Regulador para el Cantón de Belén, a la luz de los nuevos elementos conocidos. (...)

Cuarto: Que el 05/08/11, Expediente 09-011542-0007-CO, con Resolución N°10176-2011, del Contencioso Administrativo notifica el 18 de octubre del 2011, Acción de inconstitucionalidad contra el transitorio del Plan Regulador del cantón de Belén interpuesto por Aros de Bicicletas:

“VIII.- Conclusión.- Por todo lo expuesto, la acción de inconstitucionalidad debe declararse parcialmente con lugar, por no haberse aún actualizado ni promulgado el nuevo plan regulador del cantón de Belén y mantenerse suspendido el otorgamiento de las autorizaciones que provisionalmente se paralizaron. En conclusión, la norma debe declararse inconstitucional por irrazonable, por quebrantar el derecho a la propiedad y a la seguridad jurídica, y debe anularse la frase “por el tiempo necesario”, lo que no implica un desconocimiento de la potestad del Concejo de regular las actividades urbanísticas, sin embargo, deberá la Municipalidad de Belén fijar un plazo razonable para promulgar el nuevo Plan Regular y regularizar el otorgamiento de disponibilidad de agua y licencias de construcción”.

No obstante lo anterior, dentro del plazo de ley, el veinte de octubre del presente año, se formuló una solicitud de aclaración adición a la citada Sala Constitucional, en los siguientes términos: “Sin afán de reproducir la discusión de fondo del presente asunto, pero con el firme propósito de dar el cabal cumplimiento al contenido del fallo de cita, en opinión de esta Alcaldía resulta de especial relevancia que esa honorable Sala Constitucional, nos aclare y adicione la mencionada resolución en los siguientes aspectos particulares: Si es indispensable para efectos de fijar un plazo razonable para promulgar el nuevo Plan Regulador, cumplir con el procedimiento de audiencia pública establecido en el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana, (Ley Número 4240, de 15 de noviembre de 1968), o con tan solo emitir un acuerdo municipal, emitido por el Concejo,

Municipalidad de Belén

debidamente publicado en el Diario Oficial, se cumpliría con el mandato judicial; en vista de tratarse de un acto administrativo de carácter general”.

En virtud de lo anterior la citada resolución N° 10176-2011, del Tribunal Constitucional, aún no ha adquirido firmeza, y deberá la Municipalidad esperar lo resultados de la gestión de aclaración y adición formulados ante esa instancia judicial.

Quinto: Que la resolución N°10176-2011, dictada por la Sala Constitucional de las ocho horas cuarenta minutos del cinco de agosto de dos mil doce, Expediente 09-011542-007-CO, cita en el por tanto: “Se declara parcialmente con lugar la acción. En consecuencia se anula por inconstitucional la frase del Transitorio I del acuerdo del Concejo de Belén, de la Sesión Ordinaria N°16-2007 del 13 de marzo de 2007, artículo 5, únicamente en cuanto indica: “Por el tiempo necesario”.

Sexto: Que mediante resolución N°70-2012-VI dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección VI, se dispuso en el por tanto en lo que interesa:

(...) “De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Constitución Política, 13 y 88 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, la parte actora debe estarse a lo resuelto en la sentencia número 2011-10176 dictada por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las ocho horas cuarenta minutos del cinco de agosto de agosto, mediante la cual, se declaró por mayoría la inconstitucionalidad parcial del Transitorio I al Plan Regulador del Cantón de Belén, aprobado mediante el artículo 5 de la sesión ordinaria número 16-2007, celebrada por el Concejo Municipal de Belén el trece de marzo del dos mil siete.”

Sétimo: Que el 06/07/12 el Concejo Municipal en su sesión ordinaria N° 40-2012 toma el acuerdo Ref.4039/2012 para establecer el plazo de vigencia del artículo Transitorio I al Plan Regulador vigente y remite a la Sala Constitucional. “SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES M^a Lorena Vargas, Desiderio Solano, Rosemile Ramsbottom, María Cecilia Salas Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Miguel Alfaro: PRIMERO: Avalar el Informe del Asesor Legal. SEGUNDO: Aclarar que, no existiendo duda que el acuerdo de Artículo 33 de la Sesión Ordinaria 35-2012 del 5 de junio de 2012, ha sido aclarado y adicionado por el acuerdo tomado en artículo 3 de la Sesión Extraordinaria No.31-2012, celebrada el 17 de mayo del 2012, en el sentido de establecer que el plazo de vigencia del Transitorio incorporado al Plan Regulador es hasta el 31 de diciembre de 2013, corresponde ratificar y confirmar el punto SEGUNDO del acuerdo de artículo 33 de la sesión Ordinaria 35-2012 a efecto de que la administración realice todos los tramites que resulten suficientes y necesarios para cumplir con el procedimiento del Artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana, con tal de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Constitucional en la Sentencia N° 10176-2011. TERCERO: Comunicar que se estableció que el plazo de vigencia del Transitorio incorporado al Plan Regulador es hasta el 31 de diciembre de 2013. CUARTO: Remitir a la honorable Sala Constitucional copia del acuerdo que al efecto se adopte a efecto de informarle a esa autoridad judicial que en cumplimiento del voto 10176-2011 se han adoptado los actos que se encuentran bajo la competencia del Concejo Municipal, conforme al ordenamiento jurídico vigente que regula estos procedimientos. QUINTO: Instruir a la Secretaría de este Concejo para la comunicación de este acuerdo.”

Municipalidad de Belén

Por lo tanto: Este Concejo Municipal aprueba la propuesta del lugar, hora y fecha para la realización de la Audiencia Pública del Plan Regulador del Cantón de Belén. Se acuerda por unanimidad y en forma definitiva: Primero: Aprobar la realización de la Audiencia en la que se publicite el plazo de vigencia del artículo Transitorio I al Plan Regulador vigente, a celebrarse el viernes 25 de enero del 2013 de 5 a 8 p. m. horas en el Gimnasio del Polideportivo de Belén. Segundo: Aprobar los considerandos presentados por la Comisión de Seguimiento al Plan Regulador. Tercero: Informar a la Dirección de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo el presente acuerdo. Cuarto: Publicar en el Diario Oficial La Gaceta dicha convocatoria según lo estipulado en el artículo 17 de la Ley de planificación Urbana. Quinto: Aclarar que el Transitorio no es de aplicación retroactiva.

Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(O. C. N° XXXX).—C-XXXXX.—(XXXXX).”

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Solicitar a la Junta Directiva del CCDRB el gimnasio del Polideportivo para todo el día 25 de enero del 2013. **SEGUNDO:** Aprobar la realización de la Audiencia en la que se publicite el plazo de vigencia del artículo Transitorio I al Plan Regulador vigente, a celebrarse el viernes 25 de enero del 2013 de 5 a 8 p. m. (de las 17 horas a las 20 horas) en el Gimnasio del Polideportivo de Belén. **TERCERO:** Aprobar la propuesta y los considerandos presentados por la Comisión de Seguimiento al Plan Regulador. **CUARTO:** Informar a la Dirección de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo el presente acuerdo. **QUINTO:** Publicar en el Diario Oficial La Gaceta dicha convocatoria según lo estipulado en el Artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana. **SEXTO:** Aclarar que el Transitorio no es de aplicación retroactiva.

ARTÍCULO 22. Se conoce el oficio OAPR-A-051-2012 de Ligia Delgado Zumbado, Secretaria de la Comisión. La suscrita Secretaria de la Comisión de Seguimiento al Plan Regulador en su sesión CSPR-035-2012 del 07 de noviembre del 2012, en su Artículo III, notifica acuerdo que expresa: Se acuerda por unanimidad: Primero: Aprobar el Reglamento de Rótulos. Segundo: Remitir al Concejo Municipal para su conocimiento y respectivo aval.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA: PRIMERO: Agradecer a la Comisión del Plan Regulador por el trabajo realizado. **SEGUNDO:** Dejar el Reglamento en estudio del Concejo Municipal.

CAPÍTULO VI

INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 23. Se conoce el Oficio MB-073-2012 del Asesor Legal Luis Alvarez. En respuesta al requerimiento del Concejo Municipal realizado en el Artículo 14, del Acta 64 de la Sesión Ordinaria celebrada el 09 de octubre de 2012, en el que se solicita el criterio legal en relación con el Recurso

Municipalidad de Belén

de Apelación interpuesto por Miguel Enrique Arguelles Castro, en contra del Avalúo AV3008602011 del 08 de diciembre de 2011, de la Unidad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Belén, esta asesoría legal remite adjunto un proyecto de acuerdo, con el cual este órgano colegiado podría resolver dicho recurso con fundamento en las actuaciones que se han logrado acreditar con el expediente administrativo remitido a estudio. De previo a emitir criterio jurídico, se aclara que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica sin que involucre un pronunciamiento de carácter obligatorio y vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado por éste órgano asesor, indicando además que se basa en los aspectos consultados y limitado al estudio de los documentos que constan en el expediente administrativo que se ha remitido a estudio.

Sin más por el momento y anuente a cualquier adición o aclaración se despide muy atentamente de ustedes.

Lic. Luis Antonio Álvarez Chaves
Asesor Legal del Concejo Municipal
Msc. en Derecho y Administración Municipal

Se conoce recurso de apelación interpuesto por el Sr. Miguel Enrique Arguelles Castro, en contra del AV3008602011 del 08 de diciembre de 2011 realizado por la Unidad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Belén de Heredia.

RESULTANDO

Para la solución del recurso interpuesto, es posible destacar en el presente caso los siguientes hechos:

- ⤴ Que la finca del Partido de Heredia matricula folio real 094018-000, se encuentra según los registros municipales y la información del registro nacional, a nombre del Sr. Miguel Enrique Arguelles Castro.
- ⤴ Que el Sr. Miguel Enrique Arguelles Castro, no presentó en el periodo fiscal 2008 y el periodo fiscal 2009, declaración de bienes inmuebles tal y como lo dispone el Artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- ⤴ Que ante la ausencia de declaración por parte del contribuyente, la Unidad de Bienes Inmuebles realiza el 08 de diciembre de 2011 el Avalúo AV3008602011.
- ⤴ Que el día 30 de junio de 2012 se le notifica al Sr. Miguel Enrique Arguelles Castro, el Avalúo AV3008602011.
- ⤴ Que el día 03 de julio de 2012, el Sr. Miguel Enrique Arguelles Castro, presenta recurso de revocatoria contra del Avalúo AV3008602011.

Municipalidad de Belén

- ⤴ Que mediante la resolución UBI-REV-016-2012 del las ocho horas del dieciséis de julio de dos mil doce, la Unidad de Bienes Inmuebles declara parcialmente con lugar el recurso de revocatoria y modifica algunos valores del Avalúo AV3008602011. Dicha resolución es notifica el 17 de julio de 2012.
- ⤴ Que el 1 de agosto de 2012, el Sr. Miguel Enrique Arguelles Castro, interpone recurso de apelación contra del Avalúo AV3008602011, el cual se conoce mediante la presente.
- ⤴ Que mediante acuerdo del Concejo Municipal, tomado en el Artículo 44 de la Sesión Ordinaria N° 54-2012, se le solicita a la Unidad de Bienes Inmuebles cierta información relacionada con el recurso interpuesto por el Sr. Arguelles Castro.
- ⤴ Que mediante Oficio UBI-MEM-034-2012 del 02 de octubre de 2012, la Unidad de Bienes Inmuebles emite el informe requerido.

Que habiéndose observado las prescripciones de ley, procede este Concejo Municipal a resolver lo siguiente:

CONSIDERANDO

ÚNICO: DE LA FORMA Y FONDO DEL RECURSO. Que tal y como se indicó anteriormente, se conoce el presente recurso de apelación interpuesto por el Sr. Miguel Enrique Arguelles Castro, en contra del Avalúo AV3008602011 realizado por la Unidad de Bienes Inmuebles, posterior a que esta unidad declarara parcialmente con lugar el recurso de revocatoria que se había interpuesto contra el mismo acto. El recurso se interpone en tiempo en el tanto la apelación se presentó de dentro de los 15 días hábiles posteriores, a la notificación del avalúo. En tal sentido, con respecto a la forma del recurso, se tiene por presentado de manera correcta. Con respecto al fondo del recurso, indica el Sr. Arguelles Castro que en el Avalúo AV3008602011, se estableció de forma errónea el área de las construcciones existentes sobre el inmueble que se valoró, en el tanto se incorporaron como parte del cálculo de dicho valor, dos permisos de construcción que corresponden a otro bien inmueble, también propiedad del recurrente. Por otro lado, se opone el recurrente al hecho de que en el avalúo que queda vigente a partir de la resolución UBI-REV-016-2012, solo establece la afectación de una parte de su inmueble por la franja de 50m² del campo electromagnético establecido en el documento "Devaluación de Terrenos en Belén por efecto del Campo Electromagnético", y no la totalidad de la finca del Partido de Heredia matricula folio real 094018-000.

En tal sentido, con respecto al primero de los alegatos, es posible indicar que ante la duda de este Concejo Municipal, de que fueran ciertas las manifestaciones del recurrente con respecto a la errónea valoración de las construcciones, se solicita a la Unidad de Bienes Inmuebles, mediante acuerdo tomado en el Artículo 44 de la Sesión Ordinaria N° 54-2012, informar si efectivamente los permisos de construcción 4845 y 4998 del año 1999, no corresponden al inmueble objeto del Avalúo AV3008602011. Como se indicó, el informe requerido fue rendido mediante Oficio UBI-MEM-034-2012 del 02 de octubre de 2012, de la Unidad de Bienes Inmuebles. En el mismo, se indica por parte

Municipalidad de Belén

del Sr. Hermis Murillo Zúñiga, Ingeniero de dicho departamento, que efectivamente los permisos de construcción 4845 y 4998 de 1999, no corresponden al inmueble del Partido de Heredia matrícula folio real 094018-000 propiedad del recurrente, sino a la finca 102137.

A partir de estas consideraciones, y ante una revisión del expediente administrativo, se hace constar a folio 005, que los permisos de construcción 4845 y 4998, ambos del año 1999, efectivamente fueron utilizados para el cálculo del área total construida, al efectuarse el Avalúo AV3008602011. Esto implica que las áreas totales de las construcciones y el valor que se le dio a las mismas en dicho Avalúo, sean erróneas, por lo que en cuanto a este motivo de recurso lleva razón el recurrente. De conformidad con lo anterior, y sin ser necesario hacer referencia al otro argumento esbozado por el recurrente, lo que corresponde es declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Miguel Enrique Arguelles Castro, en contra del Avalúo AV3008602011 realizado por la Unidad de Bienes Inmuebles, por haberse calculado de forma errónea el valor de las construcciones. Por consiguiente, se anula el Avalúo AV3008602011 con fecha del 08 de diciembre de 2011, y se instruye a la Unidad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Belén, para que proceda con la realización de un nuevo avalúo acorde con el ordenamiento jurídico.

POR TANTO. Con fundamento en lo expuesto anteriormente, toma este Concejo Municipal los siguientes acuerdos:

- ✦ Declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Miguel Enrique Arguelles Castro, en contra del Avalúo AV3008602011 realizado por la Unidad de Bienes Inmuebles, por haberse calculado de forma errónea el valor de las construcciones.
- ✦ En consecuencia se anula el Avalúo AV3008602011 con fecha del 08 de diciembre de 2011, y se instruye a la Unidad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Belén, para que proceda con la realización de un nuevo avalúo como en derecho corresponde.
- ✦ Notifíquese la presente resolución al correo electrónico earguelles@racsa.co.cr, ofrecido como medio para atender notificaciones por parte del recurrente, aclarándose que en caso de que la notificación no se pudiera realizar en ninguno de los medios señalados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Notificaciones, el acuerdo se tendrá por notificado en forma automática con el solo transcurso de veinticuatro horas después de que se encuentre en firme.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: **PRIMERO:** Avalar el Oficio MB-073-2012 del Asesor Legal Luis Alvarez. **SEGUNDO:** Declarar con lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Miguel Enrique Arguelles Castro, en contra del Avalúo AV3008602011 realizado por la Unidad de Bienes Inmuebles, por haberse calculado de forma errónea el valor de las construcciones. **TERCERO:** En consecuencia se anula el Avalúo AV3008602011 con fecha del 08 de diciembre de 2011, y se instruye a la Unidad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Belén, para que proceda con la realización de un nuevo avalúo como en derecho corresponde. **CUARTO:** Notifíquese la presente resolución al correo electrónico earguelles@racsa.co.cr, ofrecido como medio para atender

Municipalidad de Belén

notificaciones por parte del recurrente, aclarándose que en caso de que la notificación no se pudiera realizar en ninguno de los medios señalados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Notificaciones, el acuerdo se tendrá por notificado en forma automática con el solo transcurso de veinticuatro horas después de que se encuentre en firme.

ARTÍCULO 24. Se conoce el Oficio MB-072-2012 del Asesor Legal Luis Alvarez. De conformidad con lo requerido por este Concejo Municipal, mediante Acuerdo tomado en artículo 12 de la Sesión Ordinaria N° 40-2012 del 26 de julio de 2012, procedo por medio de la presente a referirme al tema de la celebración de convenios por parte del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, para lo cual llevo a cabo las siguientes consideraciones aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica sin que involucre un pronunciamiento de carácter obligatorio y vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado por éste órgano asesor, indicando además que se basa en los aspectos consultados y limitado al estudio de los documentos que constan en el expediente administrativo que se ha remitido a estudio.

PRIMERO: DE LA CONSULTA PLANTEADA. Solicita el Concejo Municipal, criterio legal con relación a la celebración de convenios por parte del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, a partir de las competencias otorgadas por el ordenamiento jurídico. Para tales efectos, se hace necesario entrar a analizar primeramente lo que respecta a la naturaleza jurídica de estos órganos, para proceder con el análisis de sus competencias en materia de celebración de convenios y la intervención que puede tener el Concejo Municipal en estos.

SEGUNDO: DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL CCDRB Y SU RELACIÓN CON LA MUNICIPALIDAD DE BÉLÉN. Los Comités Cantonales de Deportes, son órganos que se encuentran regulados en el Artículo 164 del Código Municipal, a los cuales se les ha dotado de "*personalidad jurídica instrumental*", lo cual implica, en un primer término, que son órganos que se encuentran adscritos a la Municipalidad respectiva en su carácter de ente público menor, sin embargo es esta última la única que ostenta personalidad jurídica propiamente dicha. La voluntad del legislador al crear estos Comités bajo esta figura, fue la de desconcentrar en un órgano especializado, la administración de ciertos intereses de carácter deportivo y recreativo en el respectivo cantón. Para ello, en el mismo Código se les dotó de una partida de los ingresos municipales con tal de cubrir tanto los gastos administrativos, así como los programas a desarrollar.

En relación con la personalidad jurídica instrumental que dichos órganos ostentan, la Procuraduría General de la República, ha indicado: "*El calificativo de "instrumental" que se hace a la personalidad significa que es una personalidad limitada al manejo de determinados fondos señalados por el legislador, que permite la realización de determinados actos y contratos con cargo a esos fondos, pero que no comporta una descentralización funcional verdadera. Su atribución supone una gestión presupuestaria independiente y, por ende, la titularidad de un presupuesto propio.*" (Dictamen C-174-2001 del 19 de junio de 2001). En este sentido, estos órganos no pueden considerarse como entes públicos independientes, ya que se encuentran dentro de la autonomía del ente al que se encuentran adscritos, ante el cual deberán de rendir cuentas. Con respecto a esta

Municipalidad de Belén

pertenencia de los Comités Cantonales de Deportes a la Municipalidad respectiva, ha indicado la Procuraduría:

“Como se ha indicado, la personalidad jurídica instrumental es por naturaleza limitada a la gestión de ciertos fondos. En relación con esos fondos, la persona instrumental realiza determinados actos de gestión, lo que permite contratar. No obstante, puesto que se trata de una personalidad instrumental, bien puede el legislador precisar, delimitando estrechamente, el ámbito de acción de la organización. Este es el caso del comité cantonal en cuanto se dispone que la personalidad instrumental lo que autoriza es a construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración. Ello implica que el comité está inhibido de realizar otras actividades que no estén en relación directa con las instalaciones deportivas de que es propietario o administrador. En ese sentido, su ámbito de acción es restringido. El respeto a ese ámbito determina la validez y eficacia de los actos y contratos que celebre el comité, según lo dispuesto en los artículos 128 a 140 y 158 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública y 3 de la Ley de la Contratación Administrativa.” (Dictamen C-174-2001 del 19 de junio de 2001)

Desde esta perspectiva se restringe el actuar de los comités a aquellas actuaciones meramente administradoras de los bienes y los fondos que el mismo Municipio ha puesto en sus manos, y únicamente con respecto a materia de deportes y recreación dentro del cantón, por lo cual incluso para cualquier decisión que no sea de carácter meramente administrativo, debe el comité recibir el aval del Concejo Municipal. Así la Procuraduría ha delimitado el accionar de estos órganos de la siguiente manera: *“El carácter limitado de la personalidad instrumental y, por ende, la circunstancia de que en el fondo se trate de un órgano y no de una persona jurídica independiente determina la estrecha relación entre el comité y el Concejo Municipal:*

- ⤴ La municipalidad determina el funcionamiento del comité y lo hace a través de la emisión de un reglamento (artículos 167 y 169 del Código Municipal).*
- ⤴ Los comités deben someter a conocimiento del Concejo Municipal los programas anuales de actividades, obras e inversión, antes de aprobarse los presupuestos ordinarios de la municipalidad (artículo 172 del Código Municipal).*
- ⤴ Los comités deben presentarle un informe de los resultados de la gestión correspondiente al año anterior (artículo 172 Código Municipal).*
- ⤴ El comité debe coordinar con la municipalidad las inversiones y obras que va a realizar en el cantón. La personalidad instrumental no le permite decidir por sí mismo todos los aspectos atinentes a la obra por construir.*

Lo que se justifica porque además de los controles antes indicados, la municipalidad está obligada a contribuir al financiamiento del comité. (...)” (Ídem).

De tal forma, se observa que entre ambos órganos de derecho público existe una relación jurídica, en la que si bien es cierto, el Comité Cantonal de Deportes posee una personalidad jurídica instrumental que le permite desarrollar proyectos y contratar con su presupuesto, esta no la desliga del ente municipal, en tanto la instrumentalidad le es otorgada para ejecutar un presupuesto

Municipalidad de Belén

producto de los ingresos municipales provenientes del ayuntamiento al que se encuentra adscrito. Es decir, siempre existe una pertenencia a ese ente, y por ende, debe, en cumplimiento del principio de legalidad, y sobre todo de rendición de cuentas, dar fe de su gestión ante el Concejo Municipal, como órgano superior en materia de Control Interno.

SEGUNDO: DE LA PARTICIPACION DEL CONCEJO MUNICIPAL EN LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS QUE DEBEN SUSCRIBIR EL COMITÉ CANTONALES DE DEPORTES Y LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS PARA EL USO DE INSTALACIONES. Ahora bien, en relación con la consulta concreta planteada por el Concejo Municipal, nos corresponde entrar a analizar, dada la naturaleza del CCDRB, si es necesario que estos órganos suscriban convenios con las asociaciones deportivas que pretendan hacer uso de las instalaciones deportivas que han sido puestas en su administración. Para ello, se hace necesario entrar a analizar lo dispuesto en el Artículo 164 del Código Municipal, que se refiere a la personalidad y las competencias del CCDR, que al efecto indica:

Artículo 164.- En cada cantón, existirá un comité cantonal de deportes y recreación, adscrito a la municipalidad respectiva; gozará de personalidad jurídica instrumental para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales, así como para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración. Asimismo, habrá comités comunales de deportes y recreación, adscritos al respectivo comité cantonal.

De acuerdo a este numeral, le corresponde al comité construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o aquellas otorgadas en administración. En ese sentido, si bien es cierto las competencias del Comité, en el tema de administración de inmuebles destinados al deporte y la recreación, son establecidas por el mismo Código, el numeral no establece cual es el límite de esas competencias y si es posible o necesaria la intervención de la Municipalidad en tales actividades de administración. Es por ello, que la Procuraduría General de la República se ha referido en varias ocasiones a este tema, con tal de dar un poco de claridad, respecto a lo cual ha indicado: *“Teniendo en cuenta entonces que los Comités Cantonales de Deportes no pueden disponer a su arbitrio de los fondos que le son asignados y que los actos y contratos que puede realizar se circunscriben únicamente al ámbito de la construcción y administración de instalaciones propias o dadas en administración, la Procuraduría General concluyó que los Comités Cantonales no pueden realizar convenios para invertir sus recursos en asociaciones deportivas del Cantón, aunque si pueden girar recursos – previa autorización de la Municipalidad del cantón – a dichas asociaciones cuando estén debidamente reconocidas e inscritas como asociaciones deportivas en el Registro Nacional y se ajusten a lo dispuesto en la Ley N° 7800 de 28 de abril de 1998; ello por cuanto parte de los recursos asignados a los Comités Cantonales de Deportes deben ser invertidos en programas deportivos y recreativos.*

Partiendo de lo anterior, valga ampliar el criterio vertido en el sentido de que si bien los Comités Cantonales no están expresamente autorizados para suscribir convenios; en tratándose de la ejecución de las competencias que le asisten para la realización de actos y contratos relacionados con la construcción y administración de instalaciones deportivas propias o dadas en administración, si pueden suscribir convenios para la inversión de los fondos que administra – previa coordinación y autorización con la Municipalidad del cantón – , siempre y cuando se cumpla con la promoción del deporte y la recreación.” (Dictamen C-272-

Municipalidad de Belén

2004 del 23 de setiembre de 2004). A partir de este criterio, es posible indicar que si bien se ha aceptado en cierto momento que los Comités Cantonales de Deportes pueden realizar los actos y contratos relacionados con la construcción y administración de instalaciones deportivas propias o dadas en administración, así como suscribir convenios para la inversión de los fondos que administra, ello debe someterse previamente al conocimiento y autorización del Concejo Municipal. A pesar de ello, el mismo órgano de consulta ha indicado que para determinar las competencias de cada CCDR, es preciso llevar a cabo una revisión de cada Reglamento Municipal que regule la materia, indicando al respecto:

“Así, para poder determinar si un Comité cantonal de deportes y recreación está facultado para disponer, por ejemplo de la administración y mantenimiento de una instalación deportiva, lo primero que debe determinarse es si tal instalación es de su propiedad o le ha sido otorgada en administración. Ahora bien, si los citados Comités son competentes para suscribir contratos de construcción, mantenimiento y administración de instalaciones deportivas, la pregunta obligada que sigue es: ¿Quién es el competente para suscribir tales convenios o contratos en representación del Comité?

(...)

Como bien apunta la Procuraduría, el Código Municipal no dispone nada sobre quién debe ser el representante legal de los Comités cantonales de deportes y recreación, limitándose a establecer que funcionarán de conformidad con el reglamento que dicte la respectiva municipalidad (Artículo 169). No obstante, dado que se trata de órganos colegiados, les resulta aplicable, de manera supletoria, lo dispuesto en los artículos 49 a 58 de la Ley General de la Administración Pública.

Por consiguiente, para determinar quién es el competente para suscribir un determinado convenio o contrato en nombre de un determinado Comité cantonal de deportes y recreación, relacionado con las materias de su competencia, debe estarse a lo que al efecto disponga el respectivo reglamento de funcionamiento, dictado por el Concejo Municipal.”(Dictamen C-352-2006 del 31 de agosto de 2006)

De tal forma, a partir de este segundo criterio del órgano procurador, debe tomarse en cuenta que la determinación de las competencias y los alcances de la personería del CCDR, se sujeta a lo dispuesto en el Reglamento emitido por el Municipio. Bajo esta tesitura, de ser necesario que el CCDRB realice convenios o contratos relacionados con la administración de recursos o bienes, propios o dados en administración, será necesario analizar lo que Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén dispone para estos efectos. En este sentido, siendo que es a este Reglamento al que nos debemos referir de acuerdo al criterio de la Procuraduría, es posible indicar que el Artículo 11, establece con respecto a las competencias de la Junta Directiva del CCDRB, lo siguiente:

Artículo 11.- Son funciones de la Junta Directiva, las que se detallan a continuación:

(...)

e) Celebrar convenios.

f) Comprometer los fondos y autorizar los egresos referentes a los procesos licitatorios y convenios que exceden la responsabilidad del administrador general.

De acuerdo a este numeral, tendríamos que concluir que a partir de la actual regulación municipal, en el caso del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, la Junta Directiva tiene la

Municipalidad de Belén

posibilidad de celebrar convenios y contratos en el ejercicio de sus competencias, por lo que de aplicarse lo desarrollado en el Dictamen C-352-2006 de la Procuraduría, no sería necesaria la intervención directa del Concejo Municipal. Debe tenerse claro que lo indicado no excluye en ningún caso las potestades fiscalizadoras que ostenta el Concejo Municipal como órgano superior del sistema de Control Interno para verificar que la actuación del Comité como órgano adscrito al Municipio, se ajusta al Bloque de Legalidad, lo cual evidentemente sería un control *a posteriori*. A partir de lo anterior, es posible concluir que si bien es cierto existen varios pronunciamientos de la Procuraduría General de la República, mediante los que se pretende aclarar las competencias del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, los mismos son omisos con respecto a la intervención que debe tener el Concejo Municipal como órgano superior del Gobierno Local, en la actuación de este órgano desconcentrado; en razón de lo cual sería posible y recomendable llevar a cabo la consulta de forma directa a la Procuraduría General de la República.

TERCERO: CONCLUSIONES. De acuerdo a lo expuesto anteriormente, considera el suscrito asesor legal que en el presente caso es posible llegar a las siguientes conclusiones:

- ⤴ Que los Comités Cantonales de Deportes, son órganos que se encuentran regulados en el Artículo 164 del Código Municipal, a los cuales se les ha dotado de personalidad jurídica instrumental.
- ⤴ Que entre el Concejo Municipal y el CCDRB, existe una relación jurídica, en la que si bien es cierto, el Comité posee una personalidad jurídica instrumental que le permite desarrollar proyectos y contratar con su presupuesto, esta no la desliga del ente municipal, en tanto la instrumentalidad le es otorgada para ejecutar un presupuesto producto de los ingresos municipales del Ayuntamiento al que se encuentra adscrito.
- ⤴ Que si bien es cierto las competencias del Comité, en el tema de administración de inmuebles destinados al deporte y la recreación, son establecidas por el mismo Código Municipal, este cuerpo de normas no establece cuál es el límite de esas competencias y si es posible o necesaria la intervención del Concejo Municipal en tales actividades de administración.
- ⤴ Que de acuerdo al Dictamen C-272-2004 de la Procuraduría General de la República, si bien se ha aceptado que los Comités Cantonales de Deportes pueden realizar los actos y contratos relacionados con la construcción y administración de instalaciones deportivas propias o dadas en administración, así como suscribir convenios para la inversión de los fondos que administra, ello debe someterse previamente al conocimiento y autorización del Concejo Municipal.
- ⤴ Que finalmente de acuerdo al Dictamen C-352-2006 de la Procuraduría, la determinación de las competencias y los alcances de la personería del CCDR, se sujeta a lo dispuesto en el Reglamento que al respecto haya emitido el Concejo Municipal.
- ⤴ Que en el caso del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, de acuerdo al Artículo 11 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de

Municipalidad de Belén

Deportes y Recreación de Belén, la Junta Directiva tiene la posibilidad de celebrar convenios y contratos en el ejercicio de sus competencias.

- △ Que si bien es cierto existen varios pronunciamientos de la Procuraduría General de la República, mediante los que se pretende aclarar las competencias del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, los mismos son omisos con respecto a la intervención que debe tener el Concejo Municipal como órgano supremo del Gobierno Local, en la actuación de este órgano, por lo que sería posible y recomendable llevar a cabo la consulta específica sobre este tema ante la Procuraduría General de la República.

Sin más por el momento y anuente a cualquier adición o aclaración se despide muy atentamente de ustedes.

Lic. Luis Antonio Álvarez Chaves
Asesor Legal Externo
Magíster en Derecho Municipal

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES M^a Lorena Vargas, Desiderio Solano, Rosemile Rasmbottom, Luis Ángel Zumbado Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Miguel Alfaro: PRIMERO: Avalar el Oficio MB-072-2012 del Asesor Legal Luis Alvarez. **SEGUNDO:** Solicitar al Asesor Legal redactar el acuerdo de consulta para la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 25. Se conoce el Oficio MB-074-2012 del Asesor Legal Luis Alvarez. De conformidad con lo requerido por este Concejo Municipal, mediante artículo 8, Sesión Ordinaria N° 62-2012 del 02 de octubre de 2012, procede esta asesoría legal a emitir criterio respecto de la solicitud del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén (CCDRB) conocida en dicho acuerdo, para lo cual llevo a cabo las siguientes consideraciones aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica sin que involucre un pronunciamiento de carácter obligatorio y vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado por éste órgano asesor, indicando además que se basa en los aspectos consultados y limitado al estudio de los documentos que constan en el expediente administrativo que se ha remitido a estudio.

PRIMERO: DE LA CONSULTA PLANTEADA. Solicita el Concejo Municipal, criterio legal con relación al Oficio N° AA-344-2012 del CCDRB, donde se comunica el acuerdo tomado por la Junta Directiva de ese órgano, en sesión ordinaria N° 37-2012 del 22 de septiembre de 2012. Básicamente, lo que se pretende en dicho oficio, es que el Concejo Municipal de Belén, lleve a cabo una consulta a la Contraloría General de la República, donde se solicite una aclaración del Oficio N° 8626 Circular DFOE-114 del 7 de agosto de 2001, específicamente con respecto al punto 1.2.2 donde se hace referencia a las modificaciones presupuestarias por parte del CCDRB. Ante tal solicitud, cabe indicar que la labor consultiva del órgano contralor, se deriva del Artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y que la misma ha sido delimitada mediante *Reglamento sobre la Recepción y Atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la*

Municipalidad de Belén

República, publicado en el Alcance Digital N° 107 de La Gaceta N° 244 del 20 de diciembre de 2011. Dicho cuerpo de normas en su numeral 8, establece los requisitos de esta gestión, sean los siguientes:

Artículo 8.- Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Tratarse de asuntos de competencia del órgano contralor.*
- 2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante.*
- 3. Definición clara y concreta del objeto consultado, con una detallada explicación de los aspectos que ofrecen duda y que originan la gestión.*
- 4. Plantearse por los sujetos consultantes definidos en el artículo 6, párrafo primero de este reglamento, de acuerdo con los siguientes parámetros:*
 - El jerarca administrativo del ente u órgano público en el caso de la administración activa; cuando el jerarca sea un órgano colegiado deberá acompañarse del acuerdo que adopte la decisión de consultar.*
 - En el caso de los auditores internos deberá plantearla el auditor o subauditor interno.*
 - El representante legal en el caso de los sujetos privados que administren o custodien fondos públicos o bien tengan vínculo con temas de competencia del órgano contralor.*
- 5. Presentarse por medio de documento debidamente firmado.*
- 6. Incorporar el criterio jurídico que deberá contener la posición jurídica del sujeto consultante en relación con los aspectos sometidos a consideración del órgano contralor. En casos excepcionales, en los que se acredite que no se cuenta con la asesoría legal, se podrá presentar la consulta sin el estudio legal debiendo fundamentar la posición del consultante.*
- 7. Los auditores internos podrán presentar las consultas referidas al ámbito de sus competencias sin el criterio jurídico, no obstante deberán plantear su posición y el fundamento respectivo. De la misma forma será aplicable en el caso de los órganos parlamentarios, los diputados y de los sujetos privados.*
- 8. Señalar medio para recibir notificaciones.*

De tal forma, tomando en cuenta que la consulta propuesta no solo es de interés del CCDR, sino también del Concejo Municipal, ya que existen oficios de la Contraloría General de la República que no son muy claros en el tema de aprobación de presupuestos y modificaciones presupuestarias del CCDRB, respecto del planteamiento que realiza la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes, debe concluirse que es procedente realizar la consulta a la Contraloría General de la República respecto del tema planteado. Para tales efectos, se deberá cumplir con el trámite previsto en el Reglamento indicado, y los requisitos del Artículo 8. Con respecto al criterio de la Asesoría Legal

Municipalidad de Belén

que se establece como requisito en el inciso 6, está este despacho legal en toda la disposición de emitir el informe legal que en derecho corresponde, de así requerirlo este Concejo Municipal.

Además de ello, es posible indicar que dado que las dudas con respecto a la relación del CCDRB y el Concejo Municipal, no solo se limitan al tema presupuestario, se hace posible también, llevar a cabo consulta a la Procuraduría General de la República, respecto de los temas que no sean competencia del órgano contralor en cuyo caso, deberá someterse el Concejo a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República N° 6815.

SEGUNDO: CONCLUSIONES. De acuerdo a lo expuesto anteriormente, considera el suscrito asesor legal que en el presente caso es posible llegar a las siguientes conclusiones:

- ⤴ Que la labor consultiva de la Contraloría General de la República, se deriva del Artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- ⤴ Que dicha labor consultiva ha sido delimitada mediante *Reglamento sobre la Recepción y Atención de Consultas. Dirigidas a la Contraloría General de la República*, publicado en el Alcance Digital N° 107 de La Gaceta N° 244 del 20 de diciembre de 2011.
- ⤴ Que tomando en cuenta que la consulta propuesta no solo es de interés del CCDR, sino también del Concejo Municipal, ya que existen oficios de la Contraloría General de la República que no son muy claros en el tema de aprobación de presupuestos y modificaciones presupuestarias del CCDRB, es procedente realizar la consulta a la Contraloría General de la República, para lo cual deberá el Concejo tomar un acuerdo donde determine si es la voluntad de este órgano colegiado realizar la consulta requiriendo que sobre el tema concreto proceda esta Asesoría Legal a emitir informe para cumplir con el requisito del artículo 8, inciso 6 del referido Reglamento.

Sin más por el momento y anuente a cualquier adición o aclaración se despide muy atentamente de ustedes.

Lic. Luis Antonio Álvarez Chaves
Asesor Legal Externo
Magíster en Derecho Municipal

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, manifiesta que es interesante realizar igualmente la consulta a la Procuraduría.

El Regidor Propietario Luis Ángel Zumbado, consulta cuanto tardaría la Contraloría, porque el día de hoy se solicitó 15 días al CCDRB para pronunciarse sobre el Reglamento.

El Regidor Propietario Miguel Alfaro, formula que deben tomarse en cuenta los antecedentes que existen como el dictamen de la Procuraduría sobre el Estadio de Santa Bárbara, en su caso no

Municipalidad de Belén

estaría de acuerdo en votar la consulta a la Contraloría porque no quiere que lo regañen ya que el tema de presupuestos está muy claro y existen Oficios al respecto, en un documento muy claro como el oficio DFOE-DL-0900 de la Contraloría General de la República, asunto: aprobación de los presupuestos de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación.

El Asesor Legal Luis Alvarez, siente que la Circular de la Contraloría no aclara el tema de modo explícito.

La Presidenta Municipal M^a Lorena Vargas, detalla que la Regidora Rosemile Ramsbottom había expresado que el deseo era realizar la consulta a la Contraloría, para quedar claros.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES M^a Lorena Vargas, Desiderio Solano, Rosemile Ramsbottom, Luis Ángel Zumbado Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Miguel Alfaro: PRIMERO: Avalar el Oficio MB-074-2012. **SEGUNDO:** Manifestar la voluntad de este Concejo Municipal de realizar una consulta específica sobre el procedimiento de presentación, aprobación y de fiscalización del presupuesto y sus variaciones para el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén con sus características particulares; en especial la rectoría de la CGR en esta materia, el respeto a la autonomía del gobierno local, la suma de los recursos asignados de los fondos municipales y de utilizar las propiedades de la Municipalidad de Belén. Todo esto, con el único objetivo, de aclarar las dudas al respecto en esta importante materia. **TERCERO:** Solicitar al Asesor Legal redactar el documento de la consulta para remitirla al Organo Contralor.

CAPÍTULO VII

MOCIONES E INICIATIVAS

ARTÍCULO 26. La Regidora Suplente María Antonia Castro, presenta la siguiente iniciativa, para contribuir en la discusión de la audiencia pública y el agregado del punto extra. Deseo aclarar que el borrador del Acta 035-2012 de la Comisión del Plan Regulador:

1 ero: El acta es un borrador donde faltan aportes. El borrador quedara en firme y aprobada la próxima sesión.

2 do: El comentario donde dice político, le falta técnico y legal.

3 ero: La propuesta no tiene fundamento.

4 to: La Declaratoria de Emergencia Nacional venció en julio del 2012 y no hay Declaratoria de interés público.

5 to: Se refleja falta de recordar que nosotros los representantes políticos somos los que decidimos lo que es conveniente o no. Como dice el Código los acuerdos deben ser convenientes y legales.

Municipalidad de Belén

6 to: Aporto copia de la publicación del Transitorio y la publicación de la audiencia, donde se refleja el sustento y la fundamentación. Documentos ya revisados por la Sala Constitucional.

7 mo: De acuerdo a las consultas que he realizado, el riesgo es muy grande para la Municipalidad, por que se abre un portillo en contra de otros proyectos que fueron denegados por el Transitorio.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, considera que le preocupa abrir el Transitorio, sin fundamento alguno, porque hace 5 años le cerramos la puerta a todos. El Acta 35-2012 del Plan Regulador aún es un borrador, no ha sido aprobada. Debemos buscar una solución para que el proyecto de vivienda salga sin afectar el transitorio y sin tener esa predisposición a lo que digan los Regidores Desiderio Solano y María Antonia Castro siempre, cansa que todo se toma al contrario en lugar de ver que hay que sortear los puntos mencionados por mi persona, porque por ese camino no se puede. Le preocupa mucho el Transitorio porque muchos desarrolladores están esperando que caiga, además lo que está haciendo hoy es un aporte. No quiere que hagan mas novela, ni un show, cambiando las opiniones externadas.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, propone que no está de acuerdo con la iniciativa porque el Acta 35 de la Comisión del Plan Regulador no está aprobada, porque el proyecto de los damnificados estuvo respaldado por la Declaratoria de Emergencia, es peligroso emitir este tipo de criterios, porque no está apoyando al proyecto, son familias del Cantón afectadas. No está de acuerdo en la iniciativa, por los comentarios del Acta de la Comisión del Plan Regulador, el tema no tenía que haberse discutido en la Comisión, los comentarios de la Regidora María Antonia Castro como *"indica que el Sr. Alcalde no presentó nada. Estaríamos poniendo en riesgo un transitorio que se estaría abriendo una excepción 5 años después y 4 visitas a la Sala Cuarta, no puede ser así, no hay justificación. Lo repito, no hay declaratoria de interés público, es solamente unas familias. Segundo, la emergencia nacional ya pasó, no hay una justificación y abrir un proyecto porque no se, pueden ser razones políticas y cerrando a todos los demás que se cerraron durante 5 años y seguir hasta el 2013, los urbanizadores nos van a despellejar no los van a botar"*, no son de recibo, en el Cantón de Belén no puede haber una persona que necesite una vivienda, por cuestión de humanidad, porque hay familias, el tema no se debe discutir, las familias merecen que busquemos todos los recursos legales para construir el proyecto, sin que abra un portillo a los desarrolladores.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, piensa que la Dirección Jurídica y el Asesor Legal deben realizar las investigaciones y presentar el criterio legal, reitera que es ilegal modificar las Actas de la Comisión del Plan Regulador como lo está planteando la Regidora María Antonia Castro, desde el año 2007 estamos tratando de solucionar los problemas de los damnificados, los comentarios de esa Acta, desprecia las familias del Río. Le pide a la Regidora María Antonia Castro, sentarse y llevar el proyecto a cabo, el proyecto lo ha llevado paso a paso, consultando instituciones, gracias a Dios no tiene ningún juicio como Alcalde, porque ha hecho lo que todas las instituciones le dicen.

La Regidora Suplente Luz Marina Fuentes, determina que la excepción al Transitorio nos da la posibilidad de desarrollar el proyecto para los damnificados. Por los comentarios de la Regidora María Antonia

Municipalidad de Belén

Castro, parece que existe una indisposición a esta propuesta. Debemos tomar en cuenta que a veces es el tono en que hablamos el que se presta para indisponer o no el ambiente, aquí se hacen simples consultas o comentarios pero el tono que se utiliza lo hace ver casi como denuncias, tengamos cuidado al expresarnos. La excepción al Transitorio es una buena oportunidad para poder dar solución al problema social que viven las familias afectadas, no le pongamos trabas, seamos propositivos.

La Presidenta Municipal M^a Lorena Vargas, expresa que la Comisión del Plan Regulador no ha terminado el proceso de esa Acta, porque aún no está aprobada. No votará la iniciativa por la referencia a Actas de la Comisión del Plan Regulador que no han sido aprobadas y las copias aportadas ya son conocidas por la parte jurídica.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, opina que en su momento el Transitorio llevo críticas y al final se voto unánimemente. La propuesta planteada por el alcalde no tiene fundamento. El Transitorio se fundamenta en una recomendación de la Comisión del Plan Regulador, la publicación de la audiencia ofrece todo el respaldo documental a la propuesta que dice se encuentra en la oficina de la Secretaria del Concejo Municipal. El Transitorio se acaba el próximo año, tal vez se pueden hacer trámites antes. Quiero aclarar que no está en contra que las personas tengan vivienda, porque en su caso para el terremoto de Alajuela se quedo sin vivienda y sabe lo que es eso, pero debemos contar con un fundamento legal.

El Vicepresidente Municipal Desiderio Solano, comenta que aquí todos estamos con la mayor voluntad de ayudar, no debemos atacar a la persona que propone, porque lo hace de buena fe y buena voluntad, está emitiendo sugerencias porque puede entrar en riesgo el Transitorio.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES M^a Lorena Vargas, Rosemile Rasmbottom, Luis Ángel Zumbado, Miguel Alfaro Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Desiderio Solano: Rechazar la iniciativa propuesta por la Regidora María Antonia Castro.

CAPÍTULO VIII

LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTÍCULO 27. Se conoce el correo electrónico del Lic. Fernando Corrales Barrantes, Director Ejecutivo, Federación Municipalidades Heredianas Estimada Doña Lorena, estimado Don Desiderio, correspondiendo al apoyo y solidaridad manifiesto por ustedes en repetidas oportunidades y que fortalece la gestión de la Federación de Municipalidades que represento, les hago llegar copia en forma digital, de informe de labores correspondiente al primer semestre del 2012. En la misma dirección, logro valorar los interesantes cuestionamientos que realizan la estimable regidora Rosemile Ramsbotton y el señor Regidor Willian Alvarado, cuestionamientos que resultan interesantes pues nos mueven a la meditación, sobre la gestión que estamos realizando, cómo lo estamos haciendo y con qué recursos, pero sobre todo cómo estamos informando, para casualmente enriquecer la opinión pública, pero especialmente de las autoridades municipales. La

Municipalidad de Belén

meditación derivada de los comentarios de la estimada regidora y del señor regidor, nos permiten visualizar de mejor manera que lo que estamos haciendo, pese a los limitados recursos y la ausencia, por dicha no generalizada, de la solidaridad municipal que es la naturaleza de esta organización, vamos por buen camino. De manera muy respetuosa les solicito compartir el informe adjunto con los señores y señoras regidoras, informe que hemos entregado y desarrollado con muy buen suceso, ante los Concejos Municipales Federados, logrando impactar en la imagen negativa que se tiene de esta.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES M^a Lorena Vargas, Desiderio Solano, Luis Ángel Zumbado Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Rosemile Ramsbottom, Miguel Alfaro: PRIMERO: Otorgar una audiencia a la Federación de Municipalidades de Heredia. **SEGUNDO:** Agradecer la información. **TERCERO:** Dejar en estudio del Concejo el informe de la Federación.

ARTÍCULO 28. Se conoce el oficio DFOE-DL-1112 del Lic. German A. Mora Zamora, Gerente de Área, Área de Servicios para el Desarrollo Local, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa,, Contraloría General de República dirigido a Thais Zumbado, Alcaldesa Municipal a.i con copia al Concejo Municipal, fax: 2501-8100. Asunto: Aprobación del presupuesto extraordinario N° 03-2012 de la Municipalidad de Belén. Con la aprobación de la Contraloría General de la República se remite el presupuesto extraordinario N° 03-2012 de esa Municipalidad, por un monto de ¢190.013,06 miles. Al respecto, se realizan las siguientes observaciones: Se aprueba:

- ⤴ La incorporación al presupuesto de los recursos pro concepto de Superávit libre y específico por ¢18.616,6 miles y ¢8.173,4 miles, en ese orden, con base en la Liquidación presupuestaria ajustada al 31 de diciembre de 2011, aprobada por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 65-2012 del 16 de octubre.
- ⤴ La recalificación de ingresos propuesta, de acuerdo con las justificaciones aportadas en este documento presupuestario. No obstante, esa Administración deberá dar seguimiento a la recaudación integral de los ingresos, especialmente de los servicios de recolección de desechos sólidos ordinarios y reciclables, de manera que de ser necesario se realicen los ajustes del caso.

Asimismo, en vista de que cuentan con tasas distintas para recolección de desechos sólidos ordinarios y reciclables, esa Municipalidad debe velar porque la aplicación de los recursos guarde relación con el destino específico de cada una de ellas.

- ⤴ Esa Administración es la competente para corroborar que los gastos financiados con el superávit libre se ajusten a los establecido en los artículos 101 y 106 del Código Municipal, así como en el numeral 6 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N. 8131.

Municipalidad de Belén

- △ Esa Administración municipal deberá de considerar, en la presentación de futuros documentos presupuestarios, que el acta relativa a la Liquidación presupuestaria debe contener un acuerdo explícito y exclusivo de aprobación de ese documento presupuestario, para efectos de cumplir con lo señalado en el artículo 105 del Código Municipal. Por lo anterior, se deberán tomar las acciones correspondientes, en coordinación con la Secretaría Municipal.
- △ La ejecución presupuestaria es responsabilidad de la Administración, por lo que cualquier error u omisión que se incurra este órgano contralor al tramitar el presente presupuesto extraordinario, no faculta a esa municipalidad para una ejecución en contra el bloque de legalidad.

En ese sentido, es una responsabilidad primaria, directa y exclusiva de la Municipalidad la individualización de la aprobación presupuestaria a casos concretos, en tanto es a quien corresponde la ejecución presupuestaria, así como verificar que la decisión de ejecutar el contenido económico aprobado de manera genérica por la Contraloría General se ajuste al ordenamiento jurídico.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Trasladar al Comisión de Hacienda y Presupuesto para que tengan la información.

ARTÍCULO 29. Se conoce el oficio CPAS- 1381-2012 de Ana Lorena Cordero Barboza, Jefa Área, Comisión Permanente de Asuntos Sociales, Asamblea Legislativa. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales consulta el criterio de la institución a su cargo del proyecto “Reformas urgentes para fortalecer la Ley N.º 7600, Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad del 29 de mayo de 1996 y sus reformas”. De acuerdo con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, cuentan con un plazo de hasta ocho días hábiles para remitir dicho criterio. Transcurrido este término si no se recibiera respuesta alguna, se tendrá por entendido que su representada no tiene objeción ni comentarios que hacer al proyecto. Información adicional le será suministrada en los teléfonos 2243-2426, 2243-2427. Asimismo, su respuesta la podrá hacer llegar por medio del fax 2243-2429 o por este mismo medio a la siguiente dirección: comisión-sociales@asamblea.go.cr.

El Vicepresidente Municipal Desiderio Solano, especifica que la Ley habla de multas, existe o debemos redactar un Reglamento a esta Ley.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA: PRIMERO: Apoyar el proyecto “Reformas urgentes para fortalecer la Ley N.º 7600, Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad del 29 de mayo de 1996 y sus reformas”. **SEGUNDO:** Notificar este acuerdo a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 30. Se conoce el oficio CG-302-2012 de Rosa María Vega Campos, Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participación, Asamblea

Municipalidad de Belén

Legislativa. Con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participación, diputada Siany Villalobos Arguello, se solicita el criterio de esa Municipalidad, en relación con el expediente 18.557 “ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N° 7794 DEL 27 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS”, el cual se adjunta. Se le agradecerá evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles, y de ser posible, remitir copia de su respuesta en forma digital. Si necesita información adicional, favor comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2194, 2243-2438, el fax 2243-2440 o el correo electrónico COMISION-GOBIENRO@asamblea.go.cr

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Apoyar el expediente 18.557 “ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N° 7794 DEL 27 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS”. **SEGUNDO:** Notificar este acuerdo a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 31. Se conoce el oficio CG-296-2012 de Rosa María Vega Campos, Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, Asamblea Legislativa. Con instrucciones de la Presidenta de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, diputada Siany Villalobos Arguello, se solicita el criterio de esa Municipalidad en relación con el expediente 18.561 “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 13 INCISO F) 51 Y 52 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N°. 7794, DE 30 DE ABRIL DE 1998”, el cual se adjunta. Se le agradecerá evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y de ser posible, remitir copia de su respuesta en forma digital. Si necesita información adicional, favor comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2194, 2243-2438, el fax 2243-2440 o el correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA: PRIMERO: Apoyar el expediente 18.561 “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 13 INCISO F) 51 Y 52 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N°. 7794, DE 30 DE ABRIL DE 1998”. **SEGUNDO:** Recordar el uso del lenguaje inclusivo para este proyecto y futuras iniciativas. **TERCERO:** Notificar este acuerdo a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 32. Se conoce el oficio CJ-1374 / Exp: 18.529 de Ana Lorena Cordero Barboza, Jefa Área, Comisión Permanente Especial de la Juventud, Niñez y Adolescencia, Asamblea Legislativa. La Comisión Permanente Especial de la Juventud, Niñez y Adolescencia se permite consultar el criterio de esa Institución, sobre el proyecto “Reforma de la Ley General de la persona joven, N.º 8261, de 2 de mayo de 2002, y sus reformas, y al Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, y sus reformas”, Expediente N.º 18.529, cuyo texto se adjunta. Se le agradecerá evacuar la anterior consulta en el plazo de ocho días hábiles, de acuerdo con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Transcurrido este término, si no se recibiera respuesta alguna, se tendrá por entendido que su representada no tiene objeción ni comentarios que hacer al proyecto. Información adicional le será suministrada en los teléfonos 2243-2426, 2243-2427. Asimismo, la respuesta la podrá hacer llegar al fax 2243-2429 o por este mismo medio a la siguiente dirección: comisión-sociales@asamblea.go.cr

Municipalidad de Belén

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA: PRIMERO: Manifiestar la recomendación de que se incorpore, en dicho proyecto, la facilidad y procedimiento para que cada Comité Cantonal, elija todos los puestos de la Junta Directiva, con toda libertad como jóvenes ciudadanos capaces de autodeterminar los roles de su propia Junta Directiva. **SEGUNDO:** Apoyar el proyecto, con la incorporación anterior, “Reforma de la Ley General de la persona joven, N.º 8261, de 2 de mayo de 2002, y sus reformas, y al Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, y sus reformas”, Expediente N.º 18.529. **TERCERO:** Notificar este acuerdo a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 33. Se conoce el oficio CEC-470-2012 de Licda. Rocío Barrientos Solano, Jefe de Área, Comisión Especial, Asamblea Legislativa, fax: 2243-244. Para lo que corresponda y con instrucciones del diputado Wálter Céspedes Salazar, Presidente de la “Comisión Especial que evaluará e investigará las causas, responsabilidades y responsables de los problemas de la Caja Costarricense del Seguro Social y proponga las soluciones y los correctivos necesarios para que ésta cumpla los objetivos constitucionales asignados”, Expediente N.º 18.201, me permito comunicarle que la Sesión N.º 47 del 31 de octubre de 2012, se aprobó la moción que les transcribo a continuación en lo que interesa: “Para que el Expediente N.º 18.574 “MODIFICACIÓN A VARIAS LEYES PARA CONTRIBUIR CON EL RESCATE DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL” sea consultado a las Municipalidades”. El texto del proyecto lo puede ubicar en el Alcance 149 a la Gaceta 194 del 08 de octubre de 2012. Se les agradecerá evacuar la anterior consulta en el plazo de ocho días hábiles, de acuerdo con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Si requieren información adicional, por favor diríjase a la Secretaría Técnica de la Comisión, a los teléfonos o dirección electrónica anotada al pie de la presente misiva.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA: Trasladar a la Comisión de Gobierno para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 34. Se conoce el oficio SCM-AC-1914/192-2012 de María de los Ángeles Ulate Alfaro, Secretaria del Concejo, Municipalidad de Flores, Fax: 2265-2882, correo electrónico: concejomunicipalflores@gmail.com. Dirigido al Concejo Municipal de Goicoechea y Poás. Le notifico el acuerdo municipal 1914-12 aprobado definitivamente en sesión ordinaria 192-2012 del 30 de octubre 2012.

1914-12 ACUERDO FIRME: El Concejo Municipal atendiendo el oficio SM-841-12 se aprueba dar el apoyo al dictamen No. 22-12 de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Goicoechea el cual a letra dice:

En sesión Ordinaria celebrada el día jueves 27 de julio del 2012 a las 16 horas, con la presencia de Carlos Jaime Gutiérrez Trejos, Presidente, Isaí Jara Arias, Vicepresidente, Gerardo Pérez Solano, Secretario, se conocen oficios SM-613-12, conocido en la Sesión Ordinaria N.º 25-2012, artículo 20, celebrada el día 18 de junio del 2012, donde se conoció oficio MPO-SCM-348-2012, suscrito por la Señora Roxana Chinchilla Fallas, Secretaria del Concejo Municipal del cantón de Poás, referente a acuerdo N.6703-06-2012 tomado en la Sesión Ordinaria N.º 110 celebrada el 5 de junio del 2012.

Municipalidad de Belén

Considerando:

- ▲ Que existe el Proyecto de Ley N° 18070, Ley para la Preservación del Uso Agropecuario de los Terrenos, que lo se pretende es modificar la Ley 7509, Impuesto de Bienes Inmuebles, de forma que se introduce un factor de corrección del 20% de la tasa imponible a aplicar a los bienes inmuebles de uso agropecuario, lo que significaría un efecto negativo y directo a los ingresos municipales recaudados por el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- ▲ Que el proyecto pretende reducir el Impuesto de Bienes Inmuebles de 2500 colones por millón a 500 colones por millón.
- ▲ Que esta disminución representa un impacto directo y negativo a los ingresos municipales y generaría un efecto deficitario en las municipalidades, toda vez que no pueden las administraciones.
- ▲ Que el mismo sector agrícola es que solicita y requiere de inversión en obras e infraestructura vial, que en muchos casos son posibles por los recursos generados por ese impuesto.
- ▲ Que la misma Ley 7509 establece el destino del 24% de los ingresos (10% para gastos de administración, 10% para Juntas de Educación, 1% para ONT, 3% Junta de Administración del Registro Nacional) y el restante 76% se destina para cubrir obligaciones o programas como: programa de mantenimiento de caminos, aporte Comité Cantonal de Deportes y Recreación, Sub-sidio a servicios deficitarios, desarrollo urbano, servicios de Gestión Social, Consejo Nacional de Rehabilitación a Edificios, los programas culturales y educativos, mantenimiento de edificios, aporte a Federaciones, aporte a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, ... etc.
- ▲ Que en el por tanto del acuerdo del Concejo Municipal de Poás indica: Solicitar a los Concejos Municipales de las 81 Municipalidades del cantón de Goicoechea y los 8 Concejos Municipales del país lo siguiente:
 - ▲ Que los Concejos Municipales se pronuncien por escrito respecto al Proyecto N° 18070 ante las comisiones legislativas de Asuntos Municipales y Administración y Gobierno, manifestando oposición al proyecto.
 - ▲ Que cada municipalidad Federada inste a sus Federaciones a manifestar su oposición a dicho proyecto.
- ▲ Que es un hecho que el presupuesto de nuestro municipio va a ser afectado si dicho proyecto fuese aprobado.

Por tanto, esta comisión recomienda al Concejo Municipal:

- ▲ Solicitar a las comisiones legislativas de Asuntos Municipales y Administración y Gobierno y a todos los Diputados de la Asamblea Legislativa voten negativamente la propuesta del Proyecto de Ley N. 18070, por los efectos económicos negativos que sufrirán las Municipalidades.

Municipalidad de Belén

- ▲ Solicitar a las Federaciones y a la Unión que Gobiernos Locales se pronuncien al respecto públicamente.
- ▲ Se informe a la Municipalidad de Poás, a todas las Municipalidades del país y a los 8 Concejos de Distrito del país lo resultado pro este Concejo.
- ▲ Se vote la firmeza

Se dispensa de trámite de comisión.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Ratificar los acuerdos anteriores, Artículo 37 del Acta 41-2012 sobre el respeto a la autonomía y autodeterminación de cada Municipalidad de realizar un verdadera y específica Administración Tributaria para cada Cantón, donde las disposiciones de la ONT sean tomadas como base referencial. **SEGUNDO:** Notificar este acuerdo a la UNGL; Federación de Municipalidades de Heredia y la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 35. Se conoce el oficio CPAS-1668-18.080 de Ana Lorena Cordero Barboza, Jefa de Área, Comisión Permanente de Asuntos Sociales, Asamblea Legislativa. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales consulta el criterio de la institución a su cargo del proyecto N° 18.080 “Ley que garantiza la aplicación de medidas temporales para la protección del empleo en el momento de crisis”. De acuerdo con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, cuentan con un plazo de hasta ocho días hábiles para remitir dicho criterio. Transcurrido este término si no se recibiera respuesta alguna, se tendrá por entendido que su representada no tiene objeción ni comentarios que hacer al proyecto. Información adicional le será suministrada en los teléfonos 2243-2426, 2243-2427. Asimismo, su respuesta la podrá hacer llegar por medio del fax 2243-2429 o por este mismo medio a la siguiente dirección: comisión-sociales@asamblea.go.cr

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Trasladar a la Alcaldía para que sea remitido a la Unidad de Recursos Humanos para análisis y recomendación. **SEGUNDO:** Notificar este acuerdo a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 36. Se conoce el oficio FMH 195-2012, trámite 4460 del Lic. Fernando Corrales Barrantes, Director Ejecutivo, Federación de Municipalidades de Heredia dirigido a los Alcaldes Municipales de Heredia con copia a los Concejos Municipales. Reciban un cordial saludo. Por demás, en el marco de la coordinación que hemos establecido, a partir de la firma de convenio marco interinstitucional, MOPT-FEDEHEREDIA, así como el encadenamiento de acciones derivadas con diferentes departamentos y organizaciones adscritas a ese Ministerio, tendentes a fortalecer la gestión vial, hemos programado el “Primer taller de socialización de la propuesta de guía para la participación comunal y control social en la gestión de obras viales en el PRVCI” a realizarse en la Casa de la Cultura en San Pablo de Heredia, el día 16 de noviembre del 2012, entre las nueve y las doce horas. Dicho Taller forma parte de las acciones encaminadas a brindar apoyo a las capacitaciones e instrumentos de gestión en el marco del contrato de préstamo 2098/OC-CR entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo y el convenio de cooperación para el financiamiento de proyectos de inversión CR-X100Z primer programa para la red vial cantonal.

Municipalidad de Belén

La actividad tiene como propósito la definición de acciones encaminadas a la participación comunal y control social en la gestión de obras viales, por lo que se requiere de la autorización de la administración de cada municipio, para la participación del o la Promotor (a) Social, la encargada de la oficina de la mujer y el o la representante de la unidad de gestión ambiental, tres funcionarios por municipalidad, cuyas funciones o competencias tienen una relevancia en este proceso. Valga mencionar el importante avance alcanzado, en la implementación de una estructura de fortalecimiento de la gestión vial a nivel regional en la Federación que represento, derivada como se anotó anteriormente del Convenio Marco de Cooperación MOPT-FEDEHEDIA y el aval recientemente emitido por el Departamento Jurídico del MOPT y de la Unidad Ejecutora y de coordinación PRVC-I MOPT BID. Adjunto oficio 2012-0643-PRVC-1 MOPT BID, suscrito por el Ing. Olman Méndez Vargas, Director a.i Unidad Ejecutora y de coordinación PRVC-I MOPT-BID, con quienes estamos coordinando la actividad en mención. Para efectos de confirmar la asistencia favor comunicarse a los siguientes correos: Unidad Técnica de Asesoría Municipal UTAM, Miguel Sáenz Castro: utam@fmh.go.cr o a Johanna González Camacho, Jefe de Transferencia y Promoción, Dirección de Gestión Municipal jgonzalezc@mopt.go.cr o al correo fmoramen@mopt.go.cr

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Agradecer la invitación. **SEGUNDO:** Solicitar a la Alcaldía que motive a los y las funcionarias de la Municipalidad de Belén; especialmente a los y las profesionales de la Unidad de Ambiente, Oficina de la Mujer, la Trabajadora Social de la Unidad Técnica de Gestión Vial; a participar propositiva y proactivamente al “Primer taller de socialización de la propuesta de guía para la participación comunal y control social en la gestión de obras viales en el PRVC-I” a realizarse en la Casa de la Cultura en San Pablo de Heredia, el día 16 de noviembre del 2012.

ARTÍCULO 37. Se conoce el trámite 4697 de Miguel Alfaro Villalobos. Reciban un cordial saludo, me presento en tiempo y forma para entregar una propuesta de reforma al Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén con base en el Reglamento vigente al día de hoy PUBLICADO EN LA GACETA N° 18- LUNES 27 DE ENERO DEL 2003.

ARTICULO 68. Cualquier reforma que se proponga a este Reglamento, se pondrá en conocimiento del Comité Cantonal para su análisis y recomendación, el que deberá brindar informe al Concejo en un plazo de un mes. Esperando que se respete el trámite debido.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Agradecer la información. **SEGUNDO:** Trasladar al CCDRB para su análisis y recomendación.

ARTÍCULO 38. Se conoce el oficio DGIT-DR-1099-2012, trámite 4600 del Ing. Juan Diego Soto Bogantes, Asistencia Técnica de Municipalidades, Dirección General de Ingeniería de Tránsito, Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Fax 2226-5411 ext.262) dirigido al Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, Alcalde Municipal con copia al Concejo Municipal. Ref. Proyectos COLOSEVI “Instalación de sistemas de semáforos y obras complementarias en la intersección del cementerio, según recomendación mediante oficio DGIT-ED-2061-2008”. En respuesta a la solicitud

Municipalidad de Belén

emitida por la Municipalidad mediante oficio AM-C-259-2012, en el cual se propone la ejecución del proyecto denominado "Instalación de sistemas de semáforos y obras complementarias en la intersección del cementerio, según recomendación mediante oficio DGIT-ED-2061-2008", el anterior por un monto de ¢11,600,000.00 (once millones seiscientos mil colones netos), se le informa que este Departamento considera que el proyecto contribuye a la seguridad vial de los escolares y usuarios en general, por lo que se aprueba la utilización de los fondos transferidos por el COSEVI a las municipalidades según lo dispone la Ley de Tránsito, para su realización se solicita muy respetuosamente informar a esta Unidad de Asistencia Técnica Municipal, la programación de los trabajos indicados en el proyecto, con el fin de realizar la inspección correspondiente.

Una vez finalizados los proyectos, se recomienda a la Municipalidad hacer la liquidación final a esta Unidad, de forma que se describa cualquier variación en el monto presupuestado aprobado inicialmente.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Agradecer la información y las gestiones realizadas. **SEGUNDO:** Insistir con los profesionales de la Unidad de Asistencia Técnica Municipal, en la gran necesidad de estos dispositivos. **TERCERO:** Solicitar a la Alcaldía copia de la respuesta que se envíe a dicha Unidad.

ARTÍCULO 39. La Presidenta Municipal M^a Lorena Vargas, estipula que buenas noches y muchas gracias.

A las 9:40 p.m., finalizó la Sesión Municipal.

Ana Patricia Murillo Delgado
Secretaria Municipal

María Lorena Vargas Víquez
Presidenta Municipal